



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer

(Huacho, 2021)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Yudidsa Anabel Olivares Chavez

Asesor

Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE ...DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL ... DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Olivares Chavez Yudisa Anabel	75395215	16/08/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Aranda Bazalar Nicanor Darío	15586303	0000-0001-8513-6676
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Sanjinez Salazar Jovian Valentín	00360109	0000-0001-5963-1278
Mtro. Yengle Ruiz Miguel Hernán	18073658	0000-0002-7148-4677
Dr. Milan Matta Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516

DESPENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LA MUJER (HUACHO, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
4	issuu.com Fuente de Internet	<1%
5	Gonzalez Prado, Patricia, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. "Autonomía sexual de las mujeres : el aborto como espiral despatriarcalizadora del derecho", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2016 Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA.

A Dios, por colmarme de bendiciones y permitir cumplir mis metas y sueños uno a uno a pesar de muchas circunstancias en la vida.

A mis padres, por ser los motores impulsores quienes con tanto amor me motivaron a persistir hasta alcanzando mis éxitos en todo lo que me propongo.

A mi esposo, por ser el ser que, con amor y paciencia me motiva, apoya y sostiene para lograr el crecimiento personal y en pareja que toda persona requiere para superarse día a día.

Finalmente dedico este trabajo a mi hijo, quien con su llegada me ha permitido percibir de una manera diferente el mundo, y es por ese motivo que quiero mejorar una porción de la realidad peruana, para brindarle un país más agradable en el que pueda desarrollarse libremente y poder ser feliz en un país probo.

Yudidsa Anabel Olivares Chávez

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a mis padres, quienes me apoyan incondicionalmente en todo ámbito de la vida, gracias a su amor y confianza perenne han logrado crear hijas de bien que solo quieren retribuir bondad a un mundo al que se le juzga por la carencia de principios y moral. Sus enseñanzas han permitido formar hijas con propósito para un cambio beneficioso hacia la sociedad; y en honor a tan elogiada crianza, es que agradezco la permanencia a de su fiel amor de padres y amigos hacia mi persona.

Gracias madre por hacer posible esto y lo venidero.

Yudisa Anabel Olivares Chávez

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	9
ABSTRAC	11
INTRODUCCION	12
Capítulo I: Planteamiento del problema	17
1.1. Descripción De La Realidad Problemática	17
1.2. Formulación Del Problema	22
1.2.1. Problema General	22
1.2.2. Problemas Específicos.....	23
1.3. Objetivos De La Investigación	23
1.3.1. Objetivo General	23
1.3.2. Objetivos Específicos.....	23
1.4. Justificación De La Investigación	23
1.5. Delimitaciones Del Estudio	25
Capítulo II: Marco teórico	26
2.1. Antecedentes De La Investigación	26
2.2. Investigaciones Internacionales	26
2.3. Investigaciones Nacionales	50
2.3.1. Bases Teóricas	72
2.3.2. Bases Filosóficas.....	105
2.3.3 Definición De Términos Básicos	109
2.4. Hipótesis De La Investigación	114
2.4.1. Hipótesis General.....	114
2.4.2. Hipótesis Específicas	114
2.4.3. Operacionalización de las Variables.....	115
Capítulo III: Marco metodológico	116
3.1. Diseño Metodológico	116
3.2. Población Y Muestra	116
3.2.1. Población.....	117
3.2.2. Muestra.....	117
3.3. Técnica De Recolección De Datos	118
3.4. Técnicas Para El Procedimiento De La Información	119

Capítulo IV: Resultados	121
4.1. Análisis de Resultados	121
Tabla 1: Dimensiones Generales.....	121
Tabla 2: Dimensión Sobre Los Derechos Sexuales De Las Mujeres.	122
Tabla 3: Dimensión Sobre Los Derechos Reproductivos De Las Mujeres.	124
Tabla 4: Dimensión Sobre La Integridad De La Mujer.....	125
Tabla 5: Dimensión Sobre La Libertad Sexual De La Mujer.....	126
4.2. Contratación de Hipótesis	127
Capítulo V: Discusión	128
5.1. Discusión de Resultados	128
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.	131
6.1. Conclusiones	131
6.2. Recomendaciones.	132
Capítulo VII: Referencias	133
7.1. Fuentes Documentales	133
7.2. Fuentes Bibliográficas.	135
7.3. Fuentes Hemerográficas.	136
7.4. Fuentes Electrónicas.	138
ANEXOS	140
Anexo N° 01: Matriz De Consistencia	140
Anexo N° 02: Instrumento De Recolección De Datos	141
Anexo N° 03	143

RESUMEN.

Objetivo: Identificar la relación que existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021) **Métodos:** el método utilizado en el presente trabajo de investigación ha sido el de tipo explicativo, pues mediante este ha sido posible crear una conexión de causa-efecto entre las variables establecidas; consecuentemente, el enfoque demarcado en la presente tesis ha sido el de tipo cualitativo, pues mediante este enfoque se ha logrado determinar el estado de necesidad imperante en cuanto a la despenalización del aborto sentimental, pues, como se verá en la redacción del trabajo, la penalización de este tipo abre las puertas a la continuación de la vulneración hacia los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sobre todo, la alarmante preocupación social cuando este agravio ocurre contra aquellas víctimas de violencia social, quienes muchas veces resultan ser menores de edad. Para poder medir la percepción de un grupo de ilustrados respecto al tema en estudio, se ha delimitado la muestra a un conjunto de ochenta y seis (86) profesionales del derecho, quienes, a través de la técnica usada, han podido expresar sus conocimientos y posiciones respecto a los puntos legales y sociales que recubren al tema de tratamiento.

Resultados: La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021). **Conclusión:** La despenalización del aborto sentimental protegerá los derechos sexuales de las mujeres abusadas sexualmente, así como posibilitará la defensa de sus derechos reproductivos y mermará la tortura continuada por el Estado hacia estas personas.

Palabras claves: Aborto sentimental, dignidad humana, sexualidad humana, derechos sexuales y reproductivos, torturas institucionalizadas, criminalización.

ABSTRAC.

Objective: To identify the relationship that exists between the decriminalization of sentimental abortion and the protection of women's sexual rights (Huacho, 2021) **Methods:** the method used in this research work has been explanatory, because through this it has been possible to create a cause-effect connection between the established variables; consequently, the demarcated approach in this thesis has been qualitative, since through this approach it has been possible to determine the prevailing state of necessity regarding the decriminalization of sentimental abortion, since, as will be seen in the writing of the work, the Criminalization of this type opens the doors to the continuation of the violation of the sexual and reproductive rights of women, above all, the alarming social concern when this offense occurs against those victims of social violence, who often turn out to be minors. In order to measure the perception of a group of enlightened people regarding the topic under study, the sample has been delimited to a group of eighty-six (86) legal professionals, who, through the technique used, have been able to express their knowledge and positions regarding the legal and social points that cover the subject of treatment. **Results:** The decriminalization of sentimental abortion has a direct relationship with the protection of women's sexual rights (Huacho, 2021). **Conclusion:** The decriminalization of sentimental abortion will protect the sexual rights of sexually abused women, as well as make it possible to defend their reproductive rights and reduce the torture continued by the State towards these people.

Keywords: Sentimental abortion, human dignity, human sexuality, sexual and reproductive rights, institutionalized torture, criminalization.

INTRODUCCION.

La palabra aborto, lejos de producir una sensación desagradable, es una palabra que encierra muchas apreciaciones y emociones diversas; pues, si bien es cierto que actualmente la lucha sobre los derechos humanos de las mujeres ha logrado alcanzar cierto estándar de aceptación y reconocimiento de los derechos básicos sobre el aspecto sexual de las mujeres en los países más desarrollados; en el Perú este escenario es una realidad ajena, pues, nuestros legisladores persisten en seguir albergando perceptos obsoletos respecto a los derechos humanos de las mujeres, lo cual se traduce en una sistematizada vulneración de estos en aquellas víctimas de abuso y violencia sexual.

Cómo se podrá apreciar a lo largo de la redacción del presente trabajo; existen múltiples razones por las cuales la despenalización del tipo penal de aborto sentimental que se encuentra tipificado en nuestro código, deviene en un absurdo penal que solo causa efectos nocivos a la sociedad peruana, siendo las niñas, adolescentes y mujeres las más afectadas con la criminalización de una práctica perfectamente justificable en razón opuesta a la tortura; es decir, que continuar con la penalización de la figura del aborto sentimental significa prolongar la tortura de las violentadas del abuso y violencia sexual de el género femenino en nuestro país; conociendo los números expuestos en la estadísticas mencionadas líneas posteriores se podrá concientizar y que el Estado peruano pueda crear y ejecutar los lineamientos sobre los protocolos de atención para que estas víctimas puedan acudir a los centros de salud para que de forma segura y gratuita puedan impedir la continuación de un estado de gravidez producido por la violencia sexual de la cual han sido víctimas.

Este trabajo de investigación, pese a que puede relacionar aspectos emocionales como resultado natural de la indignación, ya sea que esta se produzca por lo cruel que puede resultar la criminalización de la conducta típica o por lo cruel de la propuesta misma en los grupos más conservadores, la rigurosidad y objetividad establecida logra superar la valla emocional que trae consigo tratar un tema donde se coloque en debate derechos primordiales de las personas en el concebido, la vida y la dignidad humana son principales derechos tan vitales que, la sola pretensión de alterar uno de ellos crea un atmosfera bélica que separa a los pobladores de una sociedad debido a las creencias y principios morales que hayan adquirido, sin embargo, como se ha mencionado, la objetividad será la brújula que determine la inclinación de la balanza jurídica, pues, en cuanto a derechos y libertades se trata, las doctrinas religiosas y morales no son determinantes para la decisión de la calidad de vida de las personas.

El título de esta investigación se ha nombrado “DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LA MUJER, (HUACHO, 2021)” toda vez que, como se ha mencionado líneas arriba, es el desconocimiento sobre la inclusión del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en los agentes de derecho, sobre todo en los legisladores y jueces, lo que produce el atropello de estos derechos humanos debido al conocimiento obsoleto que se tiene de los mismos.

Así mismo, el presente trabajo se encuentra estructurado de tal manera que cumple con lineamientos implantados en el actual reglamento de la universidad, de tal forma que el contenido esencial inicia a partir de la descripción de la realidad problemática que pertenece al capítulo I se podrá encontrar en forma sintética la percepción que se tiene respecto al tema en tratamiento, así como la exposición de motivos por los cuales se critica la criminalización de la conducta típica; consecuentemente se brinda la propuesta a forma de solución que permitiría terminar con los

efectos nocivos de penalizar una práctica bastante reconocida y permitida legalmente en otras naciones.

Siguiendo con la estructura de estudio, se logrará observar en el capítulo II en el conjunto de estudios seleccionados estratégicamente, los cuales se encuentran ordenados en respecto a las normas vigentes; este orden permitirá al lector diferencias los tratados internacionales y los del ámbito nacional, así mismo se podrá apreciar las bases teóricas y términos básicos que ayudaran a fijar el conocimiento adquirido en los estudios anteriores, los cuales sostienen el presente trabajo y logran revestirlo de carácter científico y teórico, pues los estudios aprobados por los entes estudiantiles han pasado por los filtros necesarios para poder garantizar la pulcritud y seriedad que se requiere al momento de citarlos.

Resulta importante recalcar, que este mismo capítulo se podrá encontrar una parte esencial del trabajo realizado, la misma que resulta ser la posible solución al problema planteado; es así que en este capítulo se podrá hallar a la hipótesis planteada.

Continuando con la estructura, se cuenta con el si; en este apartado se podrá encontrar la metodología empleada al construir y organizar el trabajo de investigación que se encuentra en sus manos; así mismo, se hace de conocimiento que la presente tesis versa sobre el derecho penal, motivo por el cual, la orientación de la muestra seleccionada para la cuantificación y medición de la percepción del tema ha sido aplicada a un grupo de profesionales del derecho que puedan verter sus conocimientos y experiencias en dicho instrumento de medición, el cual se ha creado a partir de los ítems resultantes del análisis de las variables planteadas en el estudio delimitado.

Consecuentemente se podrá identificar el capítulo IV en el cual se plasmarán las figuras y cuadros resultantes del análisis del estudio, comparación y medición de los resultados obtenidos

de la encuesta aplicado al grupo de 86 profesionales del derecho, situación que constatará la propuesta, es decir, la hipótesis planteada, con las variables delimitadas al inicio de la exposición. Estos cuadros y figuras permitirán al lector verificar de forma concisa la confrontación de los antes mencionado y observar la percepción de la realidad a través de los ojos y la experiencia de un grupo selecto de profesionales del derecho que lidian a diario con escenarios similares.

Seguido de este capítulo se obtendrá el apartado V, en este espacio del trabajo de investigación se podrá visualizar las conclusiones y recomendaciones a las que ha arribado el tratamiento, análisis y apreciación del tema estudiado. Este capítulo hace posible que posteriores investigadores del tema puedan acceder a un trabajo que les permita ubicar anotaciones claras y concisas del tema en investigación.

Es en el siguiente capítulo VI donde se podrá observar las fuentes de información de donde se ha obtenido los datos documentales, estadísticos, teóricos, doctrinales y similares que han permitido estructurar el presente trabajo, razón por el cual resulta imprescindible citarlos correctamente para su posterior verificación; pues, el carácter científico del mismo supone la contrastación necesaria de las fuentes de información que requieren ser confiables y seguras para sustentar la creación del presente trabajo.

Aunado a ello en el capítulo VII se podrá observar el uso de recursos, presupuestos, financiamiento y cronograma, todo ello es parte primordial para llevar a cabo la conclusión de este presente tema de investigación.

Finalmente se cuenta con los Anexos, en este se podrá observar la matriz de consistencia que se resume en forma práctica el problema, la hipótesis, las variables y los objetivos; así mismo en este punto se adjuntan los anexos correspondientes que demuestran el trabajo realizado

en campo, el mismo que se ha ejecutado de forma virtual debida al estado de salud crítico a nivel mundial en el que nos encontramos.

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción De La Realidad Problemática.

En el presente país, al igual que en gran parte del globo, el tema aborto continúa siendo un asunto que aviva mucha polémica en las sociedades; pues, se ligan a esta materia otros aspectos culturales que enardecen los sectores más conservadores y detractores al respecto.

Se puede visualizar en el clamor de los diversos colectivos sociales la constante preocupación y reclamo por la ola de violencia que viene envolviendo a la sociedad peruana; sobre todo la violencia que se genera contra las mujeres; la realidad nos muestra que vivimos en una sociedad altamente machista y clasista sin fundamentación, ello propicia la permanencia de un ambiente donde se maltrata constantemente al sexo femenino. Si bien es cierto que en los últimos años las mujeres han alzado su voz y mediante protestas han logrado alcanzar cierta igualdad para con los varones peruanos, la brecha aún se encuentra bastante marcada. Se trae a colación el tema del machismo porque es precisamente este mal el que da pie a diversas formas de violencia contra las mujeres. Tal como muestran las estadísticas del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, en el año 2020, desde el 17 de marzo hasta el 30 de setiembre del mismo año, el 92,2% de los casos de violencia sexual registrado han sido cometidos contra las mujeres, lo cual arroja un promedio de 2,537 mujeres abusadas sexualmente en el intervalo de seis meses, considerando que esos son los casos que se

denuncian y atienden en las comisarías y/o Fiscalía. De dicho porcentaje, el 72,8% corresponde a abusos contra niños y niñas, lo cual supone la cifra de 1,015 menores abusados registrados.

Entre el mes de julio y setiembre del año pasado se ha captado en tan solo ese intervalo la cantidad de 2,623 casos de violencia sexual. Con la aparición de la pandemia covid-

03 primeros meses mientras iban investigando y mejorando sus estrategias de combate para con este virus; lo cual generó que las personas estuviesen aisladas con sus familiares. Pese a que fue una medida de protección, las mujeres y los menores de edad sufrieron los estragos del machismo y la violencia de sus hogares, lugares donde se suponen deberían estar a salvo, fueron precisamente los ambientes donde se generó traumas que difícilmente se podrán superar; pues, tal como señalan las estadísticas, en nuestro país, la cifra de violencia sexual contra las mujeres y niñas se cuadruplicó de manera exponencial; los casos de violencia registrados fueron realmente alarmantes. Existe el Certificado de Nacido Vivo, que es una plataforma registral del Ministerio de Salud que proporcionó los datos de las niñas convertidas en madres en el año 2020, dichos datos mostraron que la cifra de niñas forzadas a convertirse en madres en el Perú se cuadruplicó a comparación de otros años. El existente sistema de registro de certificado de nacido vivo señaló que dichas madres estaban por debajo de los diez años de edad, situación que habría sido provocada por el abuso contra estas niñas; igualmente, el portal de Promex indica que dicha cifra solo corresponde a las niñas que fueron registradas, mas, se conoce de casos aislados de familias donde existe la violencia contra menores y no se registra los nacimientos de los recién nacidos, ya sea porque así lo decide la familia o porque dicho nacimiento no llega a darse. Tan solo en los primeros meses del año 2021 se ha registrado el nacimiento de niños producto de violaciones sexuales a niñas de tan solo 9, 10, 11, 14 y 15 años; una realidad verdaderamente desgarradora por la cual atraviesa nuestro país.

Este trabajo de investigación pretende ser un acopio de información verificada y ordenada, sistematizada de tal manera que la lógica y la razón de la investigadora ha procurado plantear una tesis racional que bien llevada, aspira a cambiar una porción de la sociedad peruana que se encuentra en un estado pernicioso. La propuesta de despenalizar el aborto sentimental, como se puede observar, no solo está orientado a aquellas mujeres adultas que han sufrido uno o más ataques sexuales, y que, producto de ello han quedado en estado de gestación; esta propuesta abarca más que ser una visión “liberal” o de “modernización absurda” como pretenden oscurecer algunas personas; esta tesis se orienta a mermar la cifra de doble victimización que sufren aquellas niñas y adolescentes abusadas sexualmente; es inaceptable que un Estado laico como el que señala nuestra constitución, siga con la cultura de tortura psicológica y física contra las mujeres, niñas y adolescentes abusadas; si de por sí, vivir una experiencia de abuso sexual resulta horrenda y todos los adjetivos similares; imagine el lector, tener que pasar a ser forzadas a llevar en el vientre por más de 7 meses al producto de dicho vejamen.

El ser madre, el decidir sobre cuándo y cuántos hijos tener debe ser un derecho respetado; los derechos sexuales de las mujeres no deben ser tomados por privilegios; la maternidad debería ser una realidad placentera, estar dentro de un plan de vida; los niños deberían llegar a un hogar donde se les ha esperado con ansias y donde se les pueda brindar todos los recursos efectivos y materiales para su correcto desarrollo.

Las ciencias sociales han demostrado que los índices más altos de violencia y delincuencia juvenil se alberga en aquellas secciones de la sociedad donde la maternidad y paternidad se ve ausente o de baja atención; es decir, se produce en hogares disfuncionales donde el mayor porcentaje es producto de hijos no deseados y/o producto de violaciones sexuales a menores.

Bueno se puede constatar, que la penalización del aborto, en este caso, del aborto sentimental tal como señala el Art. 120° de nuestro Código penal; deviene en un tipo que provoca más males que beneficios, tanto para las mujeres abusadas como para el propio Estado, pues si se analiza un poco el asunto, se verá que nadie puede salir beneficiado de la criminalización que se realiza contra aquellas féminas que quieren cortar un embarazo producto de un abuso sexual, pues, las mujeres abusadas sufren con la doble victimización ya que son obligadas a continuar con un embarazo de tales características; así mismo, como se sabe, muchas de ellas no acatan dicha disposición del Estado y se someten a abortos clandestinos, que como se conoce, pocas veces tiene éxitos absolutos, ya que las infecciones y la mala praxis genera que estas víctimas de violencia sexual tengan que padecer los detrimentos de una mala práctica de aborto. Esta situación, como se abstrae, genera más y más traumas y males psicológicos y físicos en las mujeres abusadas, prolongándose así el estado de abuso, en primer lugar, por su agresor, y en segundo lugar por el Estado.

El Estado tampoco obtiene algún beneficio o evita algún mal con la penalización del aborto sentimental, pues con esta criminalización lo que genera es, en términos económicos, el aumento del presupuesto de los alberges y/o hogares de refugio a donde van a parar muchos de los niños abandonados producto de violaciones sexuales, así como el gasto en la atención de aquellas mujeres que llegan con la vida en un hilo por la mala praxis de un aborto clandestino y, sobre todo, el Estado es quien tiene que lidiar con las políticas económicas y estratégicas para responder a la delincuencia juvenil, mal que, como se ha señalado líneas anteriores, resulta de los embarazos no deseados, y la mayoría de ellos, productos de violaciones sexuales. Entonces, no se van a exponer los típicos presupuestos y argumentos entre iglesia y libertad de la mujer; considero que ello sobrepasa la racionalidad, pues no se

puede llegar a un acuerdo con personas que no entienden de ciencia, o se niegan a aceptar los hechos científicos, pues estos muestran que es en la vigésima sexta semana aun cuando se forma el sistema nervioso de los seres humanos, lo cual supone que una interrupción segura antes de dicho periodo no provocaría dolor al producto.

Si la disputa entre los preceptos religiosos y la liberación de la mujer ya no pueden traerse a colación por lo mal utilizados que han sido, esta tesis pretende abarcar más allá de los mismos razonamientos expuestos en los constantes debates. Son pues, los términos económicos y los derechos fundamentales y de reconocimiento internacional los que se van a sobreponer a lo largo de la redacción de la presente tesis, pues, el menosprecio de los derechos sexuales de las mujeres y la tortura al obligarlas a continuar con un embarazo producto de un vejamen sexual pertenece a una sociedad cavernaria que de ninguna forma puede proclamarse de derecho.

La despenalización del aborto sentimental producirá solo resultados positivos en la sociedad peruana, claro, apartando el escozor que causará en los sectores más conservadores; la despenalización de este tipo provocará que disminuyan las muertes de las mujeres violentadas, se mermará el nivel de abuso contra estas, pues se detiene el sufrimiento producto de un evento aterrador, se estaría combatiendo la delincuencia juvenil y sus bifurcaciones; el Estado estaría poniendo en práctica lo que indica en sus primeros artículos de la carta magna: la defensa de la persona humana, la promoción de la familia, el generar ambientes estables para la sociedad y los niños. Por cuanto la despenalización del aborto sentimental no es una controversia de “sentimientos”, es una política de un Estado que procura el bienestar de su población, de un Estado que respeta los pactos internacionales y toma el ejemplo de países más desarrollados, de un Estado que vela por la no prolongación de la tortura contra las mujeres y las niñas, y, obviamente, de un Estado que vela por su economía. El quitar este tipo penal del

catálogo de prohibición de abortos, generará en poco tiempo, un cambio positivo en la sociedad peruana; las mujeres podrán decidir al respecto, ejecutando sus derechos sexuales y reproductivos, posibilitará que estas mujeres terminen con el dolor del abuso por el cual pasaron; permitirá que las niñas y adolescentes puedan evitar ser forzadas a criar un niño cuando ellas ni han culminado su etapa de crecimiento inicial. Como se ha repite, la despenalización del aborto sentimental va más allá que una medida “sentimental”, es una cuestión del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, derechos y decisiones que permitirán el resguardo de su dignidad o no. Finalmente, la penalización del aborto sentimental no hace que las mujeres abusadas dejen de abortar, lo único que asegura esta prohibición del tipo penal es que las mujeres lo hagan de forma clandestina; entonces, la despenalización de este tipo solo, pero permitirá que dichas mujeres violentadas puedan acceder a la terminación de un embarazo de forma segura físicamente, es lo único que varía.

Es por ello que, la mejor alternativa a poner en práctica, resulta ser pues, el eliminarse del artículo N°120 del Código Penal Peruano, podrá permitir que miles de mujeres abusadas sexualmente, puedan mermar los efectos nocivos que dicho vejamen ha significado para las vidas de estas, así como las de su familia. En tal sentido, la propuesta planteada en la presente investigación, se centra en el logro de la despenalización de este tipo penal que provoca más perjuicios que beneficios a la sociedad peruana.

1.2. Formulación Del Problema.

1.2.1. Problema General

- ✓ ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer? (Huacho, 2021)

1.2.2. Problemas Específicos.

- ✓ ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos reproductivos de la mujer? (Huacho, 2021).
- ✓ ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección al derecho de libertad sexual de la mujer? (Huacho,2021).

1.3. Objetivos De La Investigación.

1.3.1. Objetivo General

- ✓ Identificar la relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021).

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Identificar la relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos reproductivos de la mujer (Huacho, 2021).
- ✓ Identificar la relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección al derecho de libertad sexual de la mujer (Huacho,2021).

1.4. Justificación De La Investigación.

Este presente trabajo de investigación encuentra su justificación en la observancia de la continuación de un problema social crónico como resulta ser la dolorosa penalización del aborto sentimental; pues este mismo fomenta la práctica de abortos clandestinos; que son cientos las mujeres que mueren al año producto de una mala práctica de un aborto clandestino, además de las miles de mujeres que llegan a los centros de salud en estados catastróficos por dicha praxis, pues estos se llegan a realizar por agentes que no cuentan con las aptitudes para poder practicar un

aborto de la manera adecuada; así como el lugar carente de las mínimas condiciones de higiene profesional para permitir cuidar la salud de la mujer que ha acudido a la realización de un aborto clandestino.

Es por esta razón principalmente que el presente estudio se enfoca a identificar el problema, las causas y la posible y racional solución al mal social que perpetúa aún en nuestro sistema legal causando muertes y lesiones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y adolescentes peruanas.

La importancia de la existencia de este estudio radica en la propuesta racionalmente justificada de variar una pequeña parte del Código Penal para así poder brindar a las mujeres vejadas la facultad de decisión respecto a un área tan vital como lo es la salud, entendiendo a esta como un conjunto de esferas que posibilitan el bienestar general del individuo. Mediante la atención objetiva del presente estudio se aspira a beneficiar a aquellas mujeres vulneradas sexualmente mediante la posibilidad de elección respecto a sus futuros y proyectos de vida, así como el cuidado de la salud actual de las mismas.

Así mismo este trabajo resulta de necesaria atención porque si bien se han realizado estudios anteriores tratando la misma materia; la presente investigación se enfoca en el plano práctico-jurídico del análisis y defensa de los derechos de las mujeres maltratadas sexualmente; por ello se ha apartado los aspectos emocionales que han servido como justificación válida por mucho tiempo, y se ha abierto el pase a la atención del enfoque real de los derechos humanos de las mujeres vejadas; pues no se puede continuar vulnerando los derechos de estas personas, sometiéndolas a la continua tortura que supone llevar a cuestras un embarazo producto de un ataque sexual; resulta inadmisibles que en un Estado laico de derecho se permita la continuación de la criminalización de la interrupción de un embarazo de tal origen.

1.5. Delimitaciones Del Estudio.

Esta investigación se localiza temáticamente limitado en el ámbito del Derecho, así mismo se va perfilando dentro del Derecho Público; para luego especializarse en el ámbito de la determinada vida, el cuerpo y la salud; llegando así al punto del aborto, en forma específica, del aborto sentimental. Para ello la propuesta de su despenalización se aboca a finalizar con el problema que se considera la criminalización de esta práctica, procurando con esta tesis proporcionar una herramienta social que ayude a salvaguardar la integridad física y mental de las mujeres que han quedado en estado de gravidez producto de un ataque sexual.

Por estos puntos es que la presente investigación se delimita de la siguiente manera:

- ✓ Delimitación temática: Se tratará a la figura del aborto sentimental como el medio ideal para proteger los derechos sexuales de la mujer, situación que permitirá la consolidación de la salud pública femenina y la consecuente satisfacción del bienestar social.
- ✓ Delimitación espacial: El presente trabajo de investigación se llevará a cabo dentro del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
- ✓ Delimitación poblacional: El grupo de análisis para el estudio será tomado por un conjunto de abogados constituidos en la provincia de Huaura-Huacho.
- ✓ Delimitación temporal: Esta investigación ha de realizarse en el año 2021.

Capítulo II: Marco teórico.

2.1. Antecedentes De La Investigación

2.2. Investigaciones Internacionales

- ✓ Caiza Borja Juan (2015) en su tesis titulada “La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”; tesis presentada para obtener el título de abogado en la Universidad Central del Ecuador, arriba a las siguientes conclusiones:
 - El tesista señala como principal conclusión de su trabajo de investigación que, para que se pueda dar la legalización del aborto sentimental, en primer lugar, se deberá cambiar el aspecto cultural de la sociedad; pues indica que, en un país tan católico como lo es el país vecino del Ecuador; la mayoría de sus pobladores se encuentran en contra de la legalización del aborto.

Es necesario recordar que este trabajo de investigación se realizó ya hace un par de años atrás. El país de Ecuador, siendo uno de nuestros países fronterizos, comparte con nosotros un nivel cultural muy similar al del Perú; por lo que, en cuanto respecta al tema aborto, ambas sociedades aledañas han ido evolucionando de tal manera que sus preceptos culturales han variado a medida que el avance tecnológico y cultural de otras naciones más preparadas para afrontar distintos tabúes lo han hecho y compartido con otros países; de tal manera se tiene que, si bien hace unos pocos años atrás, gran parte de la sociedad peruana y ecuatoriana se encontraban en contra de la legalización de cualquier tipo de aborto porque consideraban, siguiendo sus preceptos moralistas

religiosos que, ello era una ofensa gravísima contra el respeto del ser divino “dios”; por lo que se puede abstraer que más que una preocupación por la vida y/o integridad de los embriones y fetos por nacer, la preocupación principal era el grado de ofensa hacia la figura celestial por “menospreciar” el don divino de la vida. Hoy en día dicha apreciación moralista-religiosa ha variado no solo por el número de adeptos a las diversas religiones que existen en los países latinoamericanos, sino además que, la forma de pensar de las propias personas profesantes de alguna religión se ha abierto a la permisión de ciertas cosas que años atrás hubiesen sido tomadas como blasfemia.

Tal como se puede observar en los distintos medios de comunicación, el nivel de violencia contra las mujeres, contrariamente a disminuir, va en aumento; siendo el Perú uno de los países con más elevados índices de agresión contra el sexo femenino; solo en el año pasado se ha recaudado datos exorbitantes de abusos sexuales contra las mujeres peruanas, siendo las niñas y púberes las protagonistas de dicha aberración familiar; y se dice familiar porque, son precisamente los familiares: padres, tíos, sobrinos y primos quienes en general han abusado de estas indefensas personas, provocando con dicho vejamen que niñas y adolescentes queden en estado de gravidez cuando aun ni cumplen con la conclusión de su etapa de crecimiento primario.

Las cifras alarmantes de vulneración sexual a las mujeres y los embarazos provocados por este agravio ha permitido que otros Estados más sensibles con las necesidades de las víctimas de abuso sexual permitan el debate sobre la legalización de la práctica de aborto cuando este se haya causado por violación sexual; esto debido a los diversos congresos y los aportes de especialistas en medicina, psicología, sociología y demás ciencias que han afianzado sus conocimientos para concretar que la continuación de la penalización del aborto sentimental resulta una forma de tortura contra las mujeres que lastimosamente han tenido que pasar por una experiencia tan horrenda como

lo es el trauma de un ataque sexual; por ello, para evitar una doble victimización a estas sobrevivientes de abusos sexuales, ya sea que se haya experimentado una o varias veces, no deberían estas mujeres pasar por los cuadros de alto estrés y depresión que supone llevara cuestas la carga de engendran en sus vientres el producto y recordatorio de un ataque sexual que, además de las secuelas físicas, también tenga que prolongar las consecuencias psicológicas.

- Así mismo, el tesista señala como otra conclusión que, los derechos que tanto proclama la constitución ecuatoriana referidos a la libertad, la toma de decisiones informada, la sexualidad y subsecuentes, quedan en nada al obligar a las mujeres vejadas a asumir la responsabilidad seguir con el embarazo producto de un abuso sexual, así como la crianza del niño por nacer.

Lo dicho por Caiza Borja es totalmente compartido no solo por esta tesista, sino, además, que es un pensamiento racionalizado que es aprehendido por muchas personas actualmente. Lo que tanto difunden los Estados, incluido el nuestro, las ideas de libertad y respeto adquiridas desde la revolución francesa sobre libertad, hermandad, la razón y la igualdad se transforma en letra muerta cuando se obliga a los ciudadanos a actuar en contra de sus ideales y libertades; los derechos y libertades que tanto divulga nuestro “Estado de derecho” se convierte en un mero saludo a la bandera toda vez que se tortura a las mujeres que ya han pasado por un evento tortuoso, se continúa con la vejación de su libertad y sus capacidades para decidir respecto a su sexualidad y proyectos de vida; se les está sometiendo a las mujeres vulneradas sexualmente a asumir una responsabilidad de tormento; provocando con ello no solo un suplicio a estas mujeres que, recordemos, en muchos casos resultan no pasar la barrera de los quince años; sino que, así mismo se crea el clima perfecto para una sociedad más injusta e insegura pues, como muestran los estudios de sociología y antropología, son los niños no deseados productos de embarazos de la misma magnitud, los cuales

posteriormente se convierten en potenciales personas antisociales que traen más males sociales a la población que no quiso permitir que esos embarazos pudiesen ser terminados en una etapa donde el producto no sintiese dolor, razón que, en muchos debates es el principal pilar para defender la vida de los embarazos productos de violaciones sexuales.

- El tesista señala que en la constitución ecuatoriana se contempla o sobrepone la inviolabilidad del derecho a la vida por el de calidad de vida.

Razonamiento que también es compartido por toda persona que aprecie realmente el ser de la vida; es decir, la mayoría de personas conservadoras defienden ferozmente el derecho a vivir de todo ser humano, dejando de lado la importancia de la calidad de vida que tendrá ese menor por nacer; para ellos vale más la vida misma no importando las condiciones donde vaya a llegar el recién nacido, que si la familia o la mujer cuenta con los medios necesarios para brindarle una calidad de vida plena al menor, un hogar donde se procure su bienestar y correcto desarrollo; un ambiente libre de peligros donde pueda crecer en armonía con sus pares y respeto hacia la comunidad; un lugar donde pueda obtener los recursos suficientes para crecer física y mentalmente de forma estable. Estos son puntos que, al parecer las personas más conservadoras obvian por contraponerse racionalmente a su ideal de vida, obligando a los Estados a la continuación de un marco legislativo de tortura contra las mujeres, sobre todo a las mujeres que ya pasaron innecesariamente por eventos perniciosos y traumáticos; la poca sororidad y empatía de estas personas resulta, si se analiza con detenimiento, enfermiza e inhumana; ¿cómo es posible que les parezca correcto obligar a mujeres maltratadas sexualmente a continuar con el estado de tortura psicológica y física como secuela de sus agresores?. Un Estado democrático de derecho debería velar y legislar de acuerdo a los derechos, a la razón, a la experiencia y a la lógica; mas no adecuar sus preceptos legislativos en función a lo que reclaman un puñado de retrógrados que se satisfacen con la tortura prolongado

por seguir los cánones religiosos de épocas ya bastantes obsoletas; se indica esto sin ánimos de ofender a los profesantes de alguna religión; la misma persona que redacta este trabajo de investigación cree firmemente en la existencia y la gracia de un creador todopoderoso; así mismo cree que las personas no deberían obligar a otras a cargar con las consecuencias de actos de los cuales no han sido culpables, de igual forma cree que los niños deberían llegar a hogares donde se les espere con ansías y amor, un lugar donde se les pueda brindar todas las herramientas necesarias para su pleno crecimiento; la maternidad debería ser deseada o no; en esa misma línea se considera, por lógica pura que, las niñas y adolescentes de ninguna manera deberían ser madres, pues, aunque sus pequeños cuerpos les permita concebir otra vida, mentalmente de ninguna forma pueden ser capaces de criar una nueva vida, hacerse responsables de un nuevo ser cuando ellas no han dejado de desarrollarse, de disfrutar sus etapas. El Estado no debe persistir con un sistema de tortura contra estas personas; según los pactos internacionales, continuar con un sistema legislativo que proscriba el aborto sentimental solo propicia el doble maltrato hacia las víctimas de violencia sexual; se les encuentra sometiendo a estados repetitivos y constantes de tortura, estrés y depresión; así como pavimenta el camino para que la práctica de abortos clandestinos siga dándose como la alternativa más cercana al alcance de estas niñas, adolescentes y mujeres vejadas. Como se ha venido mencionando, la proscripción del aborto sentimental no hará que la práctica de abortos clandestinos merme en alguna medida, lo único que crea la penalización del aborto sentimental es que las mujeres, niñas y adolescentes lo hagan en ambientes donde no se velará por su bienestar; esta “salida” clandestina solo lleva al maltrato físico y psicológico de estas personas, además de la muerte.

- El decidir si tener o no al fruto de un abuso carnal corresponde netamente a la mujer, lo cual supone el desligue del Estado, iglesia, etc.

Este es uno de los puntos más controversiales que se encuentra en toda controversia política; pues, la sociedad, siendo el gran porcentaje la iglesia quien asume la facultad de decisión respecto a la libertad de las mujeres; son siempre los grupos religiosos los que más fuerte campaña realizan para “defender las dos vidas”; además de obviar los puntos antes descritos sobre responsabilidad, calidad de vida, etc. los profesantes de las religiones más conservadoras siempre creen que son ellos los encargados de decidir sobre la vida de los demás, y el Estado al permitir dicha falacia olvida los principios obtenidos desde la revolución francesa; olvida que la libertad de creencias y religiones se debe respetar, que no se debe imponer un estilo de vida o filosofía de vida a las personas, así como que la democracia no significa el gobierno de la mayoría, hay un porcentaje que conforma “la minoría” que se debe respetar y velar por su seguridad y necesidades, porque la democracia es el gobierno del pueblo, no de las mayorías, toda vez que las minorías se encuentran en ese pueblo. La continuación o no de la vida del producto de un embarazo por abuso carnal deberá depender única y exclusivamente de la persona que lo va a llevar en su propio cuerpo, esto es, la mujer vejada; es ella y exclusivamente ella la que tiene la facultad lógica de decidir sobre su cuerpo, sobre su proyecto de vida, sobre lo venidero en su vida, sobre la calidad de vida que significa terminar o no con dicho embarazo; nadie más que ella velará por su bienestar y proyecto de vida; no es la iglesia, la sociedad, ni el propio Estado quien le brindará las herramientas para disminuir la carga emocional y económica que supone la crianza de un niño, sobre todo cuando este es uno no deseado, recordemos que el Perú no es un país de “primer mundo” donde se les brinda bonos a las personas desempleadas, o se cuenta con hogares públicos dignos para sobrellevar la pobreza; nuestro país, pese a la diversidad de riquezas que posee, debido a la corrupción y el mal manejo de los gobernantes, es uno de los países con menos progreso a nivel latinoamericano y mundial, por lo que vivir en él resulta una lucha constante, a ello sumemos el

flete que significa hacerse responsable de otra vida que no ha sido planeada y sobre todo, que ha sido concebida en contra de su voluntad a pura violencia y trauma.

- Finalmente, el tesista concluye que el aborto en la realidad ecuatoriana debería ser regulado a favor de una sociedad más justa y empática con las mujeres.

La figura del aborto no es una cuestión de progresión absurda producto de los cambios radicales y de moda como pueden suponer algunos conservadores; el pasar por un aborto no es equivalente a subir a una montaña rusa; para nadie resulta emocionante tener que acudir a practicarse la interrupción de una vida humana; quien piense contrariamente resultaría un psicópata. Abortar no es una tendencia moderna de los jóvenes, es un derecho que debería ser contemplado en todos los Estados a favor de la libertad de la mujer, de sus derechos sexuales y sus proyectos de vida; aquí se delimita la figura del aborto al aborto sentimental por ser el que más urgencia necesita en una sociedad tan violenta como la que vivimos. El decidir legalmente continuar o no con un embarazo producto de una vejación sexual abre el camino a una sociedad más racional, más empática, más justa que se alinea con los principios que tanto proclama nuestra constitución y la propia razón humana; somos seres que evolucionamos no solo a nivel anatómico, somos personas que variamos sobre todo a nivel intelectual debido a que la ciencia nos permite descubrir nuevas verdades, o verdades que antes estaban ocultas o distorsionadas; el adoptar nuevas idiosincrasias producto del método científico nos permite crecer como humanidad y procurar un ambiente correcto de respeto en derecho.

- ✓ Puerto Cabra, Sandra (2019) con su tesis titulada “Penalización del aborto y violación a los derechos fundamentales de la mujer en el Perú. una mirada crítica”; tesis para obtener el grado de título profesional en relaciones internacionales y estudios políticos en la Universidad Militar de Nueva Granada-Bogotá- Colombia.

La tesista indica como principal objetivo de su investigación indagar las causales políticas de por qué el gobierno peruano no ha aprobado al día de hoy los proyectos sobre despenalización del aborto; así mismo, para lograr alcanzar dicho objetivo, la tesista señala que para ello ha necesitado de la toma de una metodología de carácter cualitativo analítico que le permita describir los debates normativos de carácter político que se han realizado a nivel latinoamericano para observar el progreso de la evolución que se tiene respecto al tema aborto. Del análisis de Puerto Cabra es preciso extraer las siguientes referencias:

- Resulta interesante un punto histórico de nuestra legislación penal; pues se tiene que con el código penal del año 1863 se castigaba penalmente todo tipo de aborto, pero a ello se sumaba las agravantes de aborto por motivo de “honor” y aquel aborto practicado a consentimiento de la mujer; posteriormente con el código penal de 1924 se permitió la comisión de un solo tipo de aborto, siendo este el aborto terapéutico, el cual responde a las razones médicas donde la vida de la madre, una vida viable y con proyecto de vida se encuentra en peligro con la continuación de la gestación, por ello inducir este tipo de aborto era permitido por el Estado peruano. Luego se promulgó un nuevo código penal donde se contemplaba prácticamente lo mismo respecto a la figura del aborto, en este se señala la proscripción de dicha práctica exceptuando la que se realiza por razones médicas donde la vida o la salud de la madre se ve en riesgo con la continuación de dicho embarazo; así mismo se incluyen nuevas formas de proscripción de la práctica de aborto, se suma al catálogo de tipos penales de abortos las figuras del aborto sentimental, aborto eugenésico y el aborto ético.

En esta variación debido al tiempo y al cambio cultural se puede observar cómo los legisladores han variado sus preceptos criminalizadores de un principio

determinar como agravantes el honor y el consentimiento de la mujer en la práctica del aborto a, actualmente considerar dichos puntos atenuantes de la pena; y es que la razón determinada por la experiencia y la demostración con la empatía humana se van sobreponiendo por encima de las concepciones religiosas o moralistas de una época determinada.

- El tema del aborto resulta ser asunto de salud pública, justicia social y, sobre todo, de derechos humanos. El objetivo de la proscripción de esta práctica lejos de cumplirse intensifica la discriminación que viven las mujeres peruanas con escasos recursos económicos, pues, mientras otras mujeres que cuentan con un estatus y economía considerable pueden acudir a la práctica de un aborto de forma segura mediante el auxilio de algún profesional de la salud; la gran mayoría de mujeres, niñas y adolescentes peruanas no pueden palpar la misma realidad, situación que las lleva a caer en un lugar donde los niveles de sanidad son criticables, además del nivel de profesionalismo que carecen estas personas que trabajan bajo la sombra de la ley penal; por ello se repite la premisa que la penalización del aborto no cumple que se deje de abortar, solo hace que las mujeres acudan a practicarse abortos en la clandestinidad. La urgencia de poner atención a este trabajo de investigación resulta por la observación de aquellas mujeres, niñas y adolescentes vejadas sexualmente, que, producto de dicho evento traumático han quedado en estado de gestación, y sufren la negación de apoyo por parte del Estado quien las obliga a continuar con dicho sufrimiento en vez de brindarles la ayuda que requieren mediante una toma de política adecuada que les faculte a estas mujeres la oportunidad de terminar con dicha tortura por medio de un aborto seguro en manos de profesionales que resguarden su integridad y lo que resta de su dignidad.

- Se cuenta con el antecedente histórico que en el año de 1928 Rossina Reyes, Jeanette Llaja Villena y Luis Tabara Orozco presentaron un proyecto para despenalizar el aborto bajo las causales de malformación en el feto y por violación a la madre, sin embargo, dicho proyecto fue desestimado por no estar acorde a los preceptos morales del momento. Posteriormente en el año 2014 se propuso nuevamente la despenalización del aborto bajo las mismas causales, dicho proyecto se dilató y discutió grandemente hasta que en mayo del año siguiente fue archivado por la comisión de justicia del congreso con cuatro votos a favor, 1 en contra y dos abstenciones. Durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016 se presentaron múltiples proyectos para despenalizar el aborto sentimental, mismos proyectos que fueron devaluados y archivados posteriormente.
- Una de las razones por las que resulta urgente la despenalización del aborto es que con esta política de salud pública se puede ayudar a las mujeres violentadas sexualmente a disminuir el nivel de carga emocional y psicológica por la que se encuentran, así como prevenir la muerte de las mismas al no someterlas a tratos crueles e inhumanos como resulta la obligación de llevar hasta el final el embarazo no querido producto de una vejación carnal. Recordemos uno de los casos más sobresalientes en los últimos años; en el año 2018 se conoció el caso de la menor de iniciales L. C. de trece años que había sido violada por su vecino desde los once años bajo las típicas amenazas de muerte a ella y a su familia como suelen perpetrar estos personajes antisociales; se sabe que, producto de las continuas violaciones la menor quedó embarazada, se solicitó casi a ruegos que pudiese practicarse un aborto terapéutico por el bien de su salud mental y física además, pues, recordemos, tenía apenas trece años; la solicitud fue rechazada y la menor intentó terminar con su vida colgándose, pero con ello solo obtuvo una fractura en la columna vertebral por lo que

requirió una operación, misma que también fue rechazada; el embarazo llegó hasta las dieciocho semanas de gestación para luego sufrir un aborto espontáneo, igual y cruelmente el hospital le negó la atención que requería su pequeño cuerpo, por insistencia de la madre fue operada cuando se encontraba en estado crítico. Finalmente, el Estado peruano fue demandado por violación a los derechos humanos en este caso, fallando a favor de la menor de iniciales L.C. y obligando al Estado peruano cumplir con la reparación y rehabilitación integral de la menor. Debido a este caso se recomendó al Estado peruano crear mecanismo de acceso eficientes para tratar el aborto terapéutico cuando se requiera, teniendo en cuenta que el riesgo de la salud no solo abarca la integridad física, sino y sobre todo, la salud mental; de igual forma se le recomendó al Perú que considerasen la despenalización del aborto sentimental.

Consecuentemente, en el año 2018, hace menos de tres años atrás, las miradas de los televidentes se centraron en el problema de una niña de nueve años que quedó embarazada producto del abuso sexual que ejercía su padrastro contra ella; debido a ello se debatió nuevamente la cuestión sobre la despenalización del aborto sentimental, pululando, sin embargo, la misoginia y los pensamientos obsoletos de las iglesias más conservadoras sobre ello, demostrando el sentido inhumano para con estas niñas violentadas sexualmente.

- ✓ Patricia Gonzales Prado (2015) en su tesis titulada “Autonomía sexual de las mujeres: El aborto como espiral despatriarcalizadora del derecho”; tesis propuesta con el fin de obtener el grado de doctor en Derecho Público y Filosofía Jurídico-Político en la Universidad Autónoma de Barcelona-España.

La doctora Gonzales Prado perfila su tesis de una manera tal que, al leerla, el que lo hace realmente se pone a meditar sobre todas las aristas que posee el tema aborto, así mismo el

carácter que le brinda a este trabajo de investigación hace pensar al lector sobre aquellos puntos que se suelen escapar en los debates sobre la despenalización del aborto; es así que el énfasis de uno de ellos se centra en el derecho a la intimidad y a la dignidad de las mujeres gestantes que deciden o desean terminar con dicho embarazo; la tesista señala en su trabajo que actualmente en el país desarrollado de los Estados Unidos existe una tendencia que sustenta el derecho que poseen las mujeres a abortar, siendo esta el grado de alcance que tiene el derecho a la dignidad e integridad de las mujeres. Indica que en dicho país; se les faculta a las mujeres el decidir si llevar hasta el final un embarazo o no. Toda vez que se respeta lo plasmado en su constitución política, y es que el derecho a la libertad sexual, el derecho a reproducirse, a crear un proyecto debido corresponde a las decisiones más personales e irremediamente íntimas y profundas de las mujeres; la filósofa de esa misma nacionalidad llamada Nussbaum señala que estas decisiones corresponden al ser de la persona, a la parte intangible de su dignidad y autonomía que, como tal, es demasiado personalísima, por lo que la interferencia de fuentes externas a su albedrío, constituiría un atentado contra su dignidad e intimidad de estas.

Existe un fallo constitucional canadiense respecto al aborto, dicho fallo es conocido como “Morgentaler”; en él se discuten diversos puntos controversiales, siendo el derecho a la dignidad uno de los sustentos para permitir la despenalización del aborto en dicho país; se obtiene de dicho fundamento que el derecho a la dignidad es extraído del sentido más íntimo de la persona humana, lo que se conoce en el derecho anglosajón como “Privacy”, situación que se liga a la parte más íntima e intangible del ser humano en el cual la intervención de terceros o del propio Estado es inaceptable por la protección a la esencia de las personas. No solo la jurisprudencia norteamericana señala que la cuestión de aborto y procreación son temas que competen netamente a la intimidad y dignidad de las mujeres e incluso de los varones trans, así también es compartido estos

pensamientos jurisprudenciales por aquellos países de mayor desarrollo cultural e intelectual como Alemania, Canadá, etc. El Estado no debería encargarse de “dotar” a las mujeres con la facultad de decidir o no sobre sus cuerpos y proyectos de vida, más aún cuando se trate de embarazos que no han sido deseados toda vez que surgieron por el atentado contra su voluntad mediante actos de violencia sexual; sino que, el rol singular de los Estados debería ser el reconocer dicho derecho por el bienestar de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de ataques sexuales y que, producto de ello hayan quedado embarazadas de sus agresores; por lo tanto, la función de los legisladores debería ser tal reconocimiento a la autonomía de las mujeres y el respeto hacia sus derechos y libertades sexuales que son reconocidas ya en varios países y que sobrepasan las barreras de lo cultural por sobreponerse a ello la razón, la experiencia y el reconocimiento del valor de las personas y sus derechos.

La soberanía en cuanto al tema del aborto conlleva no solo a que los Estados no se interpongan en las decisiones de las mujeres de si terminar o no con su estado; sino más aún, que estos sean capaces y responsables de brindarles a estas mujeres las garantías que se requieren para que al decidir terminar con su estado, estas puedan contar con los protocolos de sanidad necesarios para la salvaguarda de sus vidas, salud, dignidad e intimidad; de igual forma los Estados deberían estar obligados a prestar campañas de sensibilización respecto a este tema, así como de educación y prevención; de igual forma deberán tener políticas de contingencia para evitar la descriminalización que sufren las mujeres que deciden practicarse un aborto; ello significa que los representantes de la patria tendrán que velar por la seguridad y privacidad de estas mujeres a la par de crear las medidas para evitar el maltrato por aquella parte más conservadora de la sociedad peruana.

Cuando se les niega a las mujeres practicarse un aborto de forma segura y legal, se les está vulnerando una gama de derechos y libertades que supuestamente son reconocidos y defendidos por todo Estado democrático de derecho; al oponerse a que las mujeres puedan salvaguardar su salud mediante un aborto seguro, no solo se está violentado el derecho a la salud de éstas, sino que además se atenta contra la propia dignidad humana; pues no se puede desligar el derecho llamado dignidad de la salud; una salud sin dignidad de ninguna forma puede ser una salud íntegra; por lo tanto, salud y dignidad se hayan fuertemente vinculadas entre sí.

La autora analiza las sociedades latinoamericanas haciendo hincapié en el Estado peruano e indica que nuestro sistema jurídico contiene un tinte enraizado en lo que se conoce como patriarcado; se le niega muchos accesos al resguardo y función de los derechos de las mujeres peruanas. Los legisladores, en su mayoría varones, niegan constantemente el acceso a estándares racionales de atención médica a las mujeres, así como los demás asensos políticos y laborales; persisten en no reconocer que las mujeres peruanas continúan y continuarán abortando, solo que lo harán de manera clandestina exponiendo su salud, intimidad e integridad humana. Los representantes de la patria, como se ha visto constantemente, son sujetos con mentalidades bastante retrógradas y pensamientos obsoletos; continúan creyendo que son los hacedores de derechos y concesores de libertades y deberes, olvidan sin embargo que ello dista mucho de lo que en verdad significa sentarse en un curul de nuestra patria. Las mujeres peruanas seguirán abortando porque es su decisión, así esta no sea respaldada por el Estado que supuestamente tiene que velar por su seguridad y tranquilidad; depende de ellas su vida, el proyecto que se han trazado y los medios para lograr cumplir las metas propuestas en su interior; el Estado no debería interferir con dichos planes de vida, por el contrario, debería brindar las herramientas que se requieren para no obstaculizar dichos proyectos y lograr una seguridad y paz social más estable en la realidad

peruana. se ha dicho constantemente una máxima extraída de las sociedades machistas que niegan el acceso seguro y gratuito al aborto, y es: *“si los varones pudiesen quedar embarazados, hace mucho que el aborto sería una realidad legal, segura y gratuita para todos”*. Sin ánimos de posicionarnos en una orilla de competencia de géneros, se sabe por cultura e historia general que las sociedades han crecido y se han desarrollado con tintes bastante patriarcales y sobre todo machistas, intentar ocultar o negar ello es imposible, tampoco es prudente tomar ello en un movimiento que albergue resentimiento social; la historia, como dicen los sabios, sirve para aprender de ella y no cometer los mismos errores; somos seres pensantes que vamos evolucionando en conocimiento y anatomía, por lo que también deberíamos hacerlo en empatía y respeto a los valores más intrínsecos de la persona humana; son nuestros ideales de libertad, derecho y conocimiento científico los que nos deberían guiar hacia el progreso de la raza humana; persistir e ideas obsoletas de castigo y sufrimiento hacia un género nos retrasa como sociedad, el abrirnos a nuevas maneras de pensar sustentadas en la experiencia y la comprobación por medio de la ciencia, ha sido hasta ahora el mejor método para obtener beneficios sociales y calmar las necesidades que hemos ido adquiriendo con el paso del tiempo y el desarrollo de la industria. Estos preceptos son algunos conceptos que manejan las sociedades más justas y desarrolladas del mundo, preceptos que van adoptando poco a poco otras sociedades con miras a un cambio positivo de sus naciones; por ello, los Estados con dicha visión deberían empezar por adherir a sus sistemas culturales y de justicia, aquellas ideas de libertad y respeto hacia los derechos y autonomías de las personas, empezando por ejemplo, con la despenalización de una práctica que no dejará de existir por mucho tiempo; el aborto es una figura que preocupa actualmente a la mayoría de la población mundial; en muchos países es inconcebible cómo al día de hoy algunos estados persisten en criminalizar dicha figura poniéndoles óbices para su práctica, condenando de forma indirecta pero segura a

aquellas mujeres que acuden para realizarse un aborto, toda vez que la llegada de un nuevo ser no se condice con su proyecto de vida a largo o corto plazo.

Cada vez que el Estado interviene en la toma de una decisión personalísima que afecta únicamente la intimidad y la vida de la persona, el ente regulador atenta contra la dignidad de dicha persona, pues, se causa una lesión en la integridad y dignidad de dicha persona. Si bien es cierto que el pensamiento general de las personas y naciones que respetan los derechos y libertades sexuales del grupo femenino comparten la idea de que el aborto debería ser una facultad reconocida por los Estados en todas sus versiones; es decir, que las mujeres pudiesen decidir abortar o no cuando así lo requieran, no importando si han sido violentadas sexualmente, si no tuvieron los conocimientos suficientes para poder cuidarse adecuadamente o porque, simplemente disfrutaron de una actividad sexual sin los cuidados respectivos; son ellas y únicamente ellas las encargadas de decidir sobre sus propios cuerpos y proyectos de vida, son ellas las que deberían decidir si ya están en el momento adecuado para traer y cuidar de una nueva vida humana o no; se pone especial énfasis en aquellas mujeres víctimas de ataques sexuales y que producto de dicha vejación hayan quedado en estado de gravidez, por lo que la concesión del aborto seguro, legal y gratuito para ellas debería ser una realidad palpable de forma urgente para sus vidas.

- ✓ Arévalo López, Diana; López H. Reyna y Mejía L. con su tesis titulada “la aplicación del estado de necesidad en el aborto terapéutico en el Salvador”; trabajo de investigación presentado para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad de El Salvador.
- En esta tesis los investigadores nos muestran la importancia de conocer todos los aspectos que condicen la figura del aborto terapéutico y cómo se relaciona con el aborto sentimental. En esta tesis se puede contemplar de qué manera el estado de necesidad de las mujeres es

lo que justifica la despenalización del aborto terapéutico y de qué manera se puede aplicar la misma posibilidad a aquellas femeninas abusadas de violencia carnal y que como tal hayan quedado en estado de gravidez producto de dicho vejamen.

Antiguamente, se consideraba a la legítima defensa y al estado de necesidad como la fuerza moral para permitir conductas que estaban tipificadas como delitos o eran mal vistas por la sociedad, pero teniendo estas causas exculpantes, la persona dejaba de ser vista como infractor de la ley penal y moral.

Un punto interesante a señalar es la diferenciación que hace la ciencia médica del derecho al especificar hasta qué etapa se puede comprender la figura del aborto; mientras que para el derecho se considerará aborto la interrupción forzada del embarazo en cualquiera de sus etapas hasta antes del nacimiento natural, para la medicina, existirá aborto hasta el sexto mes cumplido de gestación, se comprende que si el producto nace dentro de los tres últimos meses del embarazo se considera parto prematuro, para lo cual, la interrupción del producto en los últimos tres meses de la etapa de gestación comprendería homicidio o asesinato; sin embargo, el derecho considera aborto aquella interrupción violenta hasta el noveno mes de gestación.

La legalización del aborto terapéutico responde a la razón médica de que esta medida es la única vía para resguardar la vida y salud de la madre, toda vez que la continuación del albergue del producto representa una amenaza inminente contra estos bienes jurídicos. Las diversas definiciones de aborto terapéutico señalan que este es la interrupción del embarazo con fines médicos para salvaguardar la integridad de la mujer; lo que muchos legisladores y opinólogos ignoran o se niegan a aceptar es que, la salud mental resulta igual de importante que la salud física; la estabilidad emocional es lo que permite dirigir la conducción de nuestras vidas, si el Estado atenta contra ésta, se encontraría vulnerando la salud, la integridad y la dignidad de las personas.

Pese a que en el Perú existe un alarmante índice de niñas y adolescentes abusadas y que, producto de dicho atentado sexual han resultado embarazadas; el Estado peruano les continúa negando la posibilidad de variar positivamente el estado mental de estrés, aflicción y tortura que han sufrido estas víctimas de agresiones sexuales. Los legisladores peruanos sustentados en estigmas religiosos persisten con el tormento hacia estas niñas, adolescentes y mujeres maltratadas sexualmente, persisten en obligarlas a llevar a cuestas un embarazo producto del daño físico y mental al que han sido sometidas por sus agresores sexuales; es preocupante cuando esta obstaculización al ejercicio de sus derechos se produce contra niñas y adolescentes y menores en la etapa de la pubertad que han sido vejadas sexualmente y que no solo quieren terminar con el suplicio de cargar con un embarazo y posterior crianza del fruto producto y recordatorio de ataques sexuales, sino que necesitan por razones médicas terminar con dicho estado, pues, sus pequeños cuerpos y mentes no se encuentran en el desarrollo adecuado para albergar nueva vida y hacerse responsable de ello, toda vez que estas no lo pidieron, no se encuentran en la capacidad para realizar dicha tarea y no resulta humano obligar a estas menores a continuar con dicho tormento.

El nivel de machismo, insensibilidad e irracionalidad que existe en el congreso no debería continuar siendo la excusa para que se siga prolongando dicho mal social; las víctimas de abusos sexuales no deberían pasar por la afrenta a la que son sometidas por el Estado peruano; sus derechos y libertades sexuales, si bien ya fueron vulnerados por uno o más particulares dañados psicológicamente, no debería ser relevada por el Estado, pues la defensa de la persona humana, sus interés, libertades y derechos deberían primar en dicha circunstancia; la sola razón humana bien puede justificar la despenalización de este tipo penal.

Ahora, se habla constantemente de una supuesta obligación hacia los médicos de ir contra de su voluntad al realizar abortos terapéuticos y/o los llamados sentimentales; realmente los puntos

de justificación para sustentar los argumentos “pro-vida” cada vez van perdiendo más credibilidad por no responder a la realidad que se vive a diario en el ambiente de violencia como lo son las calles peruanas. Si se realiza una encuesta libre de estigmas y prejuicios sociales, se obtendrá que gran parte, o la mayoría de los médicos y personal que ejerce la medicina no se encuentra en contra de practicar un aborto, pues, los motivos para hacerlo independientemente que sean considerados morales o no, resultan suficientes para sostener la autonomía de las personas, el nivel demográfico de la población, los índices de calidad de vida de las personas, entre otros puntos; el actuar de los médicos al interrumpir un embarazo que afecta no solo la integridad física de las mujeres, sino, y sobre todo, la seguridad de su salud mental, resulta una respuesta correctamente ética, responsablemente médica y adecuadamente empática para con aquellas mujeres víctimas de agresión sexual.

Los médicos y todo el personal médico respetado conocen que al negarse a realizar un aborto de tal magnitud donde la continuación del embarazo traería consigo una serie de males hacia la mujer, e incluso hacia el mismo producto, ellos estarían cometiendo un actuar doloso que generaría un detrimento contra la salud e integridad de estas mujeres. El salvaguardar la vida, la integridad, la dignidad, la salud y la intimidad de las mujeres violentadas sexualmente que han quedado en estado de gestación no puede de ninguna forma considerarse una decisión equivocada o poco ética, pues por el contrario, los profesionales de la salud se encontrarían asumiendo un papel protector hacia estas niñas, mujeres y adolescentes maltratadas sexualmente; por lo que el Estado peruano, lejos de continuar con el sometimiento de estas féminas hacia la tortura física y mental, debería optar por reconocer las facultades decisivas de esta población peruana que aclama por atención médica para impedir que se continúe vulnerando sus derechos sexuales y reproductivos, sobre todo cuando existe un elevado índice de menores embarazadas a consecuencia de un ataque sexual;

exponer a estas menores a continuar con la gestación del producto de un trauma de tal nivel emocional es, para cualquier ser pensante una tortura psicológica continuada a niveles equiparables al salvajismo, situación que se ha institucionalizado en nuestro país debido al machismo imperante, a la irracionalidad e insensibilidad por parte de los partidos y grupos religiosos y políticos más conservadores. Se supone que la palabra conservador agrupa un tinte protector hacia valores e ideas que salvaguardan la dignidad de las personas, pero, al considerar “conservador” a los grupos y personas que insisten en obligar a las víctimas de ataques sexuales a llevar hasta el final y criar el producto y recordatorio de su evento traumático de tal magnitud que no solo ha lesionado irreparablemente sus cuerpos, sino también su mente, y si se es un poco más espiritual, su alma; ¿no se está acaso cayendo en salvajismo puro? ¿no es acaso esa conducta consonante con la tortura física y psicológica?

Una de las características que comparten el aborto terapéutico y el aborto sentimental es que estos se practican siguiendo ordenamientos médicos; recordando la insistencia en que la salud tiene dos vertientes, salud física y salud mental; así mismo, comparten que estos deberían realizarse bajo los cuidados de profesionales capacitados del ámbito de la salud, y dentro de un ambiente clínico esterilizado para proteger la seguridad y la salud de las mujeres que acuden a practicarse un aborto de tales características. Una de las razones que posibilitan la legalización del aborto terapéutico es que se realiza de forma preventiva y hasta con el fin curativo; similar característica que tiene el aborto sentimental, pues, como ya se ha explicado, las femeninas dañadas de abuso sexual no se encuentran en una sensata capacidad mental y emocional de responder a un embarazo no deseado y producido a pura violencia contra su voluntad; niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de abusadores sexuales de ninguna forma se encuentran en la capacidad de poder sobrellevar la responsabilidad que significa gestar, parir y cuidar de una vida que es el recordatorio constante de

uno o varios eventos traumáticos más fuertes por los que puede pasar una persona; a ello hay que sumar que muchas del índice de abusadas son menores de edad que, además de sus mentes, sus cuerpos no se hayan propiamente adecuados para gestar y parir a un feto que probablemente cause irreparables daños físicos en sus cuerpos.

Se conoce que muchas de las mujeres, sobre todo menores de edad, suelen ocultar los abusos a los cuales son sometidas a lo largo de su vida por vergüenza, por miedo, por culpa; en fin, por sentimientos negativos que son provocados por el abusador; dichos sentimientos y emociones negativas son intensificados cuando estas víctimas sexuales quedan en estado de gravidez; situación que se incrementa cuando no pueden acudir a la realización de un aborto seguro y privado donde se resguarde su identidad y seguridad.

- ✓ Corzo Torres, Carlos (2011) en su tesis que lleva por título “Legalización del aborto en Guatemala desde un enfoque actualizado”, trabajo de investigación presentado para obtener el título de abogado en la Universidad San Carlos de Guatemala.
- En este trabajo citado, el autor refiere que el abortar es un derecho que compete única y exclusivamente a las mujeres, pues son estas las dueñas de sus propios cuerpos; ni el Estado ni la sociedad deben intervenir en las decisiones autónomas que atañen individualmente a las mujeres. Corzo comparte lo que muchos de los investigadores determinan al final de sus trabajos, y es que el derecho de abortar es una facultad que se debería reconocer ya con urgencia en todos los Estados que se consideren y proclamen democráticos de derecho; así mismo sostiene que son los gobiernos los encargados de brindar un sistema de salud propicio a las mujeres que no desea continuar con un embarazo, por ello el Estado deberá facilitar los medios sanitarios profesionales para que estas mujeres puedan acudir a los

centros de salud y practicarse una intervención de tal magnitud bajo los parámetros de salubridad necesarios que salvaguarden su vida, salud, intimidad e integridad.

Los derechos reproductivos que poseen las mujeres por la sola razón, pese que a no se encuentren actualmente consentidos por los Estados aún tardíos en cuanto a la legislación oportuna del respeto e igualdad hacia las mujeres; no aleja el hecho de que estas son sujeto de decidir al respecto, si tener o no un nuevo ser humano y hacerse responsable del mismo; es un derecho que debería regularse de forma urgente en los países donde los niveles educativos son deleznable, y sobre todo, los picos de violencia contra las mujeres lejos de mermar debido a la evolución cultural, se encuentran en un alza alarmante, situación que, además de maltratar al sexo femenino de todas las formas posibles, las obliga a perpetuar con dicho dolor del trauma cuando producto de un ataque sexual quedan en gestación de sus agresores.

La libertad respecto a la sexualidad y la reproducción en países como el nuestro condenan a las mujeres del sector más vulnerable, por razones de género y de economía; ya que estas con pocos recursos las que acuden a lugares donde los niveles de sanidad, profesionalismo y atención médica resultan insuficientes para poder resguardar la salud de aquellas mujeres; sin embargo, tenemos en la otra orilla de este problema social que, las mujeres que cuentan con una buena posición económica sí pueden contratar los servicios médicos de profesionales de la salud que, si bien actuarán bajo el margen de la ley, efectuaran la manera más adecuada para mantener la salud de estas mujeres privilegiadas en estándares óptimos que les permitirá disfrutar del resto de sus vidas sin alguna secuela de la intervención médica. Por ello, es necesario derrumbar esa brecha que promueve la desigualdad social; beneficiando a unas y condenando a las más desfavorecidas. Por esta razón, se tiene que el hecho de decidir y el permitir legalmente todas las aristas encarnadas en la potestad de las abusadas si realizar el termino o no con un embarazo, no solo compete esta

pequeña parte de la pugna de géneros entre el bien y mal entendido en términos morales de una sociedad cambiante y a la vez obsoleta en pensamientos; así mismo, un asunto de interés racial, económico, son los privilegios y las desventajas de pertenecer a un sector u otro; es un asunto de salud pública y sentido humano, por lo tanto, es el Estado el encargado de destruir estas brechas económicas que no solo limita el acceso a la práctica de la ejecución de un derecho básico para las mujeres en cuanto a sus libertades sexuales y reproductivas, sino que, ello supone la continuación de la vida o el límite de esta para propiciar la muerte o la salud dañada del sector femenino menos favorecido por razones de azar y demografía económica.

El argumento reiterado que usan los grupos conservadores de las sociedades es el de la protección hacia la vida del producto que se encuentra gestando, no importando si éste se realizado por motivos consensuados, por descuido o por agresiones sexuales contra estas mujeres; sin embargo, afirma el autor de la presente tesis citada que, ello no posee una fundamentación como tal a nivel de los parámetros del derecho internacional, pues, cada uno de los tratados y convenciones que versan sobre derechos humanos no expresan explícitamente que el embrión o feta tengan el derecho inalienable e inquebrantable a la vida, excepto claro, la misma Convención se encargó de aclarar dicho punto mediante una pronunciación que indicaba que lo acordado en dicha convención no necesitaba exclusivamente el derecho a las mujeres de decidir sobre sus propios cuerpos y la realización de sus planes de vida, por lo que la figura del aborto para los países suscritos no era necesariamente una obligación a la penalización de dicha práctica.

La posición doctrinal mayoritaria a nivel internacional respecto a la delimitación del derecho a la vida del nuevo ser humano sostiene que este gozará de tal derecho desde la viabilidad de su existencia, más no de la concepción del mismo como sostienen aún en día muchos gobiernos. Aun así, este supuesto derecho a la vida que poseería el nuevo ser humano se encuentra ligado y

suscripto a los derechos de la mujer gestante, pues su continuación representaría un cambio significativo e impactante en la realización ideal de vida de estas mujeres. Es la femina la que cuenta racionalmente con la protección de todas las fuerzas internacionales con respecto a sus derechos humanos y derechos como mujer para salvaguardar su integridad, su derecho a la vida, a vivir una vida plena y con proyectos viables y realizables, así como el cuidado a su salud física y mental, de igual forma poseen el derecho a no ser discriminadas por ninguna índole, lo cual engloba que tienen derecho a ser protegidas del escarnio de aquellas personas que se oponen a la legalización y práctica del derecho a abortar.

Con este trabajo se pretende, como ya se ha dicho y se muestra con el sentir de la redacción, la búsqueda de la reforma de nuestro código penal, una pequeña pero significativa parte del articulado penal que permitirá que las mujeres peruanas puedan ejercer su derecho a abortar, a decidir sobre sus cuerpos y planes de vida; a mermar el daño emocional y físico causado por el salvajismo que supone la violación sexual a sus cuerpos; con la reforma de nuestro código penal no se estaría añadiendo un derecho más, sino garantizando y fomentando el reconocimiento de los derechos ya establecidos en la constitución que engloba la protección de la vida humana viable; pues, el tipo penal plasmado en el artículo 120º del articulado penal se encuentra en contraposición de las normas internacionales reconocidas y suscritas por el Estado peruano. La ONU mediante sus comités de revisión ha señalado que los Estados partes, señalando al Perú de igual forma, deberían poner atención en sus legislaciones y realizar las reformas necesarias para proteger a sus ciudadanos, sobre todo a aquellos sectores y poblaciones más vulnerables; respecto al tema aborto, ha indicado que es un derecho exclusivo de las mujeres de decidir respecto a sus cuerpos, salud y proyectos de vida. El mismo comité de la ONU ha indicado que los gobiernos deberían encargarse exhaustivamente de revisar los convenios que han suscrito y contemplan como jurisprudencia

internacional en sus decisiones judiciales y constitucionales, pues estos contemplan la figura del aborto como un derecho de la mujer en cuanto a deriva de sus derechos reproductivos, sobre todo cuando el embarazo es causado por la vulneración de su privacidad sexual; es decir, cuando el embarazo ha sido producto de un ataque sexual; aumentando ello que muchas de las embarazadas han sido víctimas de abusos sexuales repetitivos y constantes en el entorno familiar, cuya continuación del embarazo supondría un tormento y tortura a niveles psicológicos y físicos para estas personas que aún no han terminado de desarrollarse adecuadamente y se ven obligadas a engendrar, parir y sostener una nueva vida como consecuencia de una violación sexual.

La propuesta que se ofrece en la presente redacción es la conciliación entre los tratados y pronunciamientos internacionales fomentadas en la valoración y demostración de la ciencia médica, los auxiliares sociales y la ciencia jurídica con nuestro código penal; esta unión o conciliación entre estas fuentes permitirán cambiar considerablemente una realidad desastrosa de nuestra sociedad peruana. el reconocimiento legal de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres peruanas abrirá el paso para la seguridad y tranquilidad social, así como la confianza de que el Perú es un gobierno de derecho que protege a su población y brinda las herramientas políticas para atender a sus necesidades, procurando el bienestar general mediante directrices políticas-jurídicas-médicas para salvaguardar la integridad de las mujeres maltratadas sexualmente.

2.3. Investigaciones Nacionales

- ✓ Carrera Salas, Cecilia (2019) con su tesis titulada “Penalización del aborto ético y/o sentimental afecta el derecho a la autodeterminación reproductiva en la jurisdicción de Huancavelica al 2016”; tesis presentada para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica-Perú.

- La tesista señala que su trabajo de investigación tiene como finalidad principal demostrar que penalizar el aborto, cuando el embarazo haya sido provocado como consecuencia de un ataque sexual, atenta contra el derecho de las mujeres denominado por el propio Tribunal Constitucional del Perú como el derecho a la autodeterminación reproductiva, el cual comprende aspectos esenciales de las libertades de la intimidad de las mujeres, aspectos que se entrelazan con los derechos a la dignidad humana y la libertad de toda persona a decidir sobre su propio cuerpo y futuro; así como el estilo de vida a seguir.

Un punto interesante que trae a la luz la tesista es el referido al punto ético que concierne al avance de la tecnología y su influencia en nuestro vivir; y es que, el aborto ético también alude a aquella interrupción que se hace del embarazo que ha sido provocado por el proceso de inseminación artificial no consentida, así como la hecha fuera del matrimonio. De igual forma, el legislador peruano ha suscrito a dicho tipo penal el apéndice respecto a la denuncia que deberá realizar la mujer que ha sufrido una inseminación en contra de su voluntad o a falta de esta; ello para confirmar que el producto que lleva en el vientre es como consecuencia de un abuso que se ha cometido contra sus derechos sexuales y reproductivos; pues, para quedar embarazada en contra de la voluntad de la mujer, no necesariamente se requiere del acceso carnal con esta, pues, la ciencia ha crecido a niveles impactantes y gratificantes, avance que también puede ser usado de forma negativa y en detrimento de los derechos e intereses de las mujeres que son sometidas a un estado embrionario no deseado.

Cuando se realiza un tratamiento de reproducción asistida sin autorización de la mujer o, peor aún, en contra de su voluntad expresa; se atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de esta, acto equiparable en los daños tal como la violación sexual; si bien se suprime el trauma que es causado por el acceso carnal; las consecuencias físicas que se obtendrán por la gestación

involuntaria podrán ser medidas en la misma magnitud, pues engendrar a un nuevo ser dentro del organismo sin haber querido realizar tan grande labor, resulta una experiencia altamente traumatizante para cualquier mujer; la indemnidad sexual y reproductiva de aquellas mujeres violentadas por el personal médico que osó inseminar intrauterinamente a una mujer en contra de su voluntad o a falta de ella, se ve altamente violentada, sus derechos y libertades sexuales se menosprecian cuando los encargados de velar por la salud de estas mujeres aprovechan para atentar contra su voluntad y libertad y ocasionan esta vejación para implantar en ellas un óvulo fecundado o fecundar un ovulo apto en las mismas.

Como se ha venido comentando, el Estado peruano al criminalizar la práctica del aborto, y en especial la figura del aborto sentimental, está negando la autodeterminación reproductiva de las mujeres peruanas que no solo desean, sea el evento que haya provocado un embarazo de estas características, el gobierno del Perú se encarga de alargar el sufrimiento de estas mujeres negando el primer artículo de nuestra constitución, donde se supone que es el Estado peruano el primero en defender la dignidad de las personas, que tienen a esta como el fin primordial y lo que le brinda sentido a los demás articulados de nuestro sistema legal; cuando se vulnera la protección de la persona humana y se menosprecia la decencia de esta, se viene abajo el sentido de las normas y los componentes del sistema normativo de la república peruana; más aún cuando es el propio Estado el que se encarga por medio de sus poderes el crear dicho ambiente de irrespeto hacia los derechos de las personas, sobre todo a aquellas que necesitan más el resguardo y protección por parte de su gobierno, pues si bien la justicia debe ser equitativa para todos los que conforman la población peruana, también lo es el hecho de que la justicia posee la característica de ser distributiva, dando de esa manera lo que le concierne a cada quien dependiendo de las necesidades que tenga debido a las circunstancias que le rodean. Siguiendo esta línea de pensamiento jurídico

impartida doctrinalmente; son las mujeres violentadas sexualmente, ya sea a través del acceso carnal violento e involuntario o, a través del proceso de inseminación artificial no consentido, las que se encuentran en un nivel de desventaja superior a aquellas que estando embarazadas como producto del disfrute de su sexualidad tampoco desean continuar con dicho estado; es decir, se puede apreciar una clara diferencia entre aquellas mujeres embarazadas producto de su libre albedrío en comparación con aquellas que han resultado en dicho estado debido al quebrantamiento de su libre derecho sexual y reproductiva a pulso de violencia y/o engaño.

La necesidad urgente de atender a aquellas mujeres vulneradas sexual y reproductivamente es un hecho innegable que requiere la atención del sector salud del Estado peruano; no se puede continuar con la criminalización del ejercicio de un derecho autónomo de las mujeres, sobre todo de aquellas maltratadas sexualmente y que, como tal no se encuentran en las condiciones, ni física ni mental para poder continuar con un embarazo de tal magnitud y poder, a la postre, criar un hijo creado en contra de su voluntad. La autodeterminación reproductiva de la que habla nuestro honorable Tribunal Constitucional queda en letra muerta, un mero saludo a la bandera, pues es el mismo Estado el que proscribía la práctica de los derechos mismos de las mujeres.

La sentencia emitida por el TC N.º 2005-2009-PA/TC señala que el llamado derecho de autodeterminación reproductiva corresponde al derecho de la libertad, atmósfera intangible que por supuesto no puede ser atentada por los gobiernos ni ningún otro ser humano por ser de carácter personalísimo e íntimo; entendiendo esta situación se tiene que el derecho a decidir sobre la llegada de un nuevo ser le corresponde únicamente a la mujer, pues será ella quien concebirá al nuevo ser en su mismo cuerpo, será este el que recibirá los cambios propios del embarazo, su cuerpo físico y su salud mental variarán a medida que el producto vaya creciendo y desarrollándose en el vientre de la mujer, por ello, son estas las únicas facultadas para decidir al respecto; los varones ni el

Estado se encuentran moral ni físicamente facultados para imponer su voluntad respecto a este tema; sin embargo, en la realidad práctica podemos ver cómo al día de hoy, esta proposición lógica sigue siendo un deseo femenino que solo pueden palpar aquellas mujeres residentes en otros Estados más modernos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres, gobierno donde sí se puede ejercer el derecho a abortar, en algunos no importando las circunstancias de la concepción, pues entienden que este derecho le corresponde únicamente a las mujeres, y serán ellas las que decidan cuándo, cómo, dónde y con quién ejercer sus derechos sexuales y reproductivos al traer o no a un nuevo ser humano.

El TC señala que este derecho conlleva el respeto hacia otros derechos, principalmente a aquellos ligados con el derecho a la libertad y autodeterminación, por eso, la dignidad de las personas, de las mujeres, se verá reflejada cuando estas puedan ejercer sus derechos sexuales y de reproducción al decidir en qué momento concebir y procrear a un nuevo ser, así como el derecho a no realizar ninguna de estas prácticas.

Una de las recomendaciones muy importantes que se deja al finalizar la investigación citado es que: se debería difundir la total relevancia de proteger el derecho a la autodeterminación reproductiva, a través de una puesta en acción de políticas asertivas por parte del gobierno peruano para poder proteger y salvaguardar la integridad y dignidad de la población femenina. Dichas políticas no solo servirán para la incrementar y mejorar el nivel cultural de la población peruana, sino que además, ello será imprescindible para poder fomentar un ambiente jurídico más racional en concordancia a los preceptos internacionales y el respeto y cohesión con la normativa peruana; pues, mientras que por un lado se proclama a viva voz la prioridad que tiene la persona humana, el objetivo primario del Estado peruano por la defensa de la dignidad de esta a través de sus distintos poderes, al momento de contrastar la realidad jurídica con lo previsto en nuestra

constitución como norma suprema, se puede observar que se encuentran límites discriminatorios hacia las mujeres y la vulneración hacia sus derechos concernientes a la libertad, dignidad e integridad, de lo cual se desprende la afectación hacia sus derechos ya que se les obliga a continuar con un embarazo que se creó a partir de una afectación hacia dichos derechos, pues se tiene que la figura del aborto sentimental y/o ético impide que estas mujeres maltratadas sexualmente puedan poner en práctica un derecho implícito de decidir respecto a sus propios cuerpos, su estilo y proyecto de vida; incrementando de esta forma la tortura física y psicológica contra aquellas mujeres vejadas que buscan mermar el dolor que cargan consigo desde la producción de dichos eventos traumáticos que dejaron como secuela un embarazo no deseado como recordatorio del abuso sexual o reproductivo acontecido contra su persona.

- ✓ Silva Rimac, pilar (2017) en su tesis que lleva por título “Fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto producto de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano vigente” tesis presentada para alcanzar el título profesional en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Huaraz-Perú.
- En este trabajo de investigación, Silva hace mención a uno de los argumentos más frecuentes cuando se suscita algún debate respecto a la despenalización del aborto, el cual consiste en sostener que el bien jurídico de la vida del concebido es un bien primordial que no puede ser tocado bajo ningún supuesto, por lo que el aborto eugenésico y el sentimental devendría en horrores jurídicos, de igual forma, algunos grupos consideran inmoral incluso el aborto terapéutico toda vez que es una vida y debe ser respetada bajo cualquier circunstancia, entrando ya más a un plano religioso, punto que no se tomará como argumento en el presente trabajo investigativo por motivos expuestos al inicio del mismo. Los grupos humanos que sostienen que el bien jurídico “vida” se sobrepone a cualquier

otro, siendo este el más importante en rango y trascendencia, pues de él fluyen los demás derechos; actualmente dicha proposición va perdiendo fuerza argumentativa, toda vez que, con el transcurso del tiempo y la observancia a la realidad y los diversos esquemas de vida que se contemplan en el mundo actual, se tiene que el derecho a la dignidad, a vivir una vida digna contiene más valoración ética y fáctica que el propio derecho a la vida; pues, si se medita con determinación los sucesos de la vida real, podemos ver personas postradas por enfermedades o lesiones suplicando ser desconectadas de sus aparatos que les ayudan a respirar o hacer funcionar algún órgano importante; en muchas ocasiones se puede ver en los medios de comunicación a estas personas suplicando por una calidad de vida digna, indican que vivir de esa manera no es vivir de ninguna forma, es una tortura estar dentro de unos cuerpos que no funcionan por independencia, son sueños frustrados sin movilidad ni contemplación; hace poco se pudo observar el caso de una mujer con una enfermedad degenerativa conocida como polimiositis; el nombre de Ana Estrada estuvo presente por un par de semanas en los medios de comunicación, pues como sabemos, dicha mujer reclama una muerte digna; solicitaba al Estado se le reconociera el derecho a poder tener una muerte de calidad, una salida al tormento que representaba ser portadora de la enfermedad polimiositis; esta mujer requería que el Estado peruano le reconociese su derecho al libre desarrollo, su derecho a la dignidad, lo cual también conlleva a decidir terminar la vida cuando esta se hace insostenible para ser vivida de una forma digna y placentera.

Se trae a colación este recuerdo de un hito histórico del TC del Perú, pues se reconoció, luego de mucho tiempo la trascendencia en relación al derecho de la dignidad humana; el cómo la vida misma no bastaba para sobrellevar el resguardo de los demás derechos conexos; se tuvo entonces

que, una vida digna se sobreponía a la vida en sí misma; pues la vida debe ser vivida en dignidad pues esta le brinda el soporte que requiere el ser humano para desarrollarse como tal; es esta, la dignidad lo que, aunado a la racionalidad, le permite a la especie humana destacar de las otras especies animales; sin embargo, muchos grupos conservadores continúan con la premisa que sobre cualquier derecho, la vida se encuentra por encima. A medida que vamos desarrollándonos como seres pensantes, culturales y racionales, vamos a su vez, evolucionando los conceptos de los bienes jurídicos, su trascendencia y la proporcionalidad de su valoración; hoy en día se considera a la dignidad e integridad humana el bien jurídico equiparable en valoración jurídica, pues, como ya se ha mencionado por medio de ejemplos, la vida misma no alcanza para poder desarrollarse libremente y ejercer la práctica de otros derechos. El bien jurídico vida disminuye por así decirlo, su valoración, cuando la prolongación de la misma produce un atentado contra los demás bienes jurídicos, como por ejemplo, gozar de una dignidad humana estimable, cuando se contrapone al libre desarrollo motriz, cuando esta resulta incapaz de permitir gozar de un ambiente apropiado para que pueda continuar su proyecto de vida, cuando esta impide que la persona pueda desarrollarse emocionalmente con otros seres humanos, además del ambiente profesional y los anhelos personales

Si bien el tema del aborto genera mucha controversia y respectivamente distintos puntos de vista; el Estado peruano debe prestar atención a los argumentos de la ciencia, pues solo esta es capaz de proporcionar la información de manera objetiva para el beneficio de la sociedad, por ello se repite constantemente que las legislaciones deben apoyar sus directrices bajo los preceptos de las ciencias, ya sean ciencias médicas o sociales; toda vez que es a través del método científico que se puede obtener un resultado libre de sesgos cognitivos y/o culturales que respondan a pensamientos personales o grupales; por lo tanto, nuestros legisladores peruanos deberán sopesar

las consecuencias de las decisiones que se continúen ejecutando respecto a un tema de salud pública como resulta ser el tema del aborto, limitando ello a la legitimación del aborto sentimental y/o ético, el Estado peruano habrá de asumir una posición en defensa de los derechos humanos, de los derechos de las personas, de los derechos de la población femenina, y, sobre todo, de los derechos de la mujeres maltratadas sexualmente que necesitan la intervención del Estado para poder acudir a centros de salud que les brinden atención médica profesional para terminar con la prolongación de un estado de tormento físico y mental como recordatorio constante de una o múltiples vulneraciones a sus derechos sexuales y reproductivos cometidos por medios violentos de acceso carnal o por medios médicos como resulta la fecundación no consentida.

Cuando se esgrime que el derecho al aborto sentimental constituye también un medio para mermar el dolor de las mujeres abusadas o violentadas sexual o reproductivamente, no se está indicando al aborto como una especie de favor por parte del Estado como paliativo hacia estas mujeres; no existe una especie de sumisión y plegaria hacia el Estado; por el contrario, con la propuesta de la despenalización del aborto sentimental se está exigiendo al Estado peruano cumpla con lo dispuesto expresa e implícitamente en su ordenamiento jurídico; se exige al gobierno deje de vulnerar los derechos sexuales y reproductivos de estas mujeres; el que hayan sido violentadas sexualmente es una agravante para intensificar la valoración del pedido que se hace a nivel mundial, unos para reconocer y otros para apoyar la despenalización de esta figura como ya acontece en otras naciones.

La tesista señala una cita de la ENDES realizada en el periodo transcurrido entre el año 2004 y 2005; en la muestra se obtuvo que, en nuestro país, cada año se produce un aproximado de 376000 abortos practicados en la clandestinidad; así mismo, se suma a ello un índice de 1.800000 niños nacidos no deseados expresamente; por lo que se deduce que al impedir que las mujeres

puedan ejecutar sus derechos reproductivos, se continúa con la cultura de embarazos y nacimientos no deseados que traen consigo una serie de males personales y estatales donde nadie resulta beneficiado del control natal por medio del aborto seguro y gratuito para las mujeres que así lo deseen o lo requieran por motivos económicos, personales, etc.

El impacto psicológico que sufren aquellas mujeres violentadas sexualmente al tener que mantener en su vientre por un aproximado de nueve meses al fruto de su violación sexual deviene en un tormento mental de magnitudes escalofriantes y tortuosas; sobre todo cuando esta obligación e imposición estatal se realiza contra aquellas víctimas menores de edad que se encuentran impedidas de realizarse un aborto terapéutico que corte con el ciclo de violencia ejercido contra estas menores; pues sus pequeños cuerpos no se hayan capacitados para recibir y expulsar un nuevo ser; además del desbalance emocional y psicológico que ello representa. La legitimación del aborto sentimental debe ser una realidad palpable hoy en día, debido a las grandes escalas de violencia sexual que se palpa a diario dentro las familias peruanas; no se puede continuar con la prolongación de un martirio a nivel estatal. Sin embargo, la tesista comparte la idea de que el aborto no es una medida de terapia psicológica, pues aún con ello las mujeres continúan con los cuadros de estrés y traumas respectivos; sin embargo, el mismo sí ayuda a cesar con la prolongación de un maltrato a nivel estatal; como ya se ha dicho, la despenalización del aborto no obligará a todas las mujeres violentadas a abortar, esto facultará a aquellas mujeres vejadas sexualmente a decidir si continuar o no con la vida que llevan por dentro y que ha sido concebida en contra de su voluntad, lo cual significa que se encuentra fuera de los planes de dicha mujer, además que, por las propias características de dicho evento traumático, la mujer no es sujeto de la suficiente estabilidad emocional y económica para poder criar, educar y mantener un hijo bajo los parámetros de dignidad aceptables; pues, hemos de recordar que son las mujeres con menos educación y con un

nivel económico paupérrimo las que se encuentran impedidas de acudir a un especialidad del sector de la salud que les realice un aborto de forma segura donde se resguarde su integridad, salud, vida e intimidad; como se puede apreciar, se tiene que existe una discriminación implícita generada por los legisladores peruanos, pues, crea una figura que no impide que se practiquen abortos, sino que hace posible que se cree una brecha social de salud donde las mujeres con dinero pueden acudir a una práctica segura de un aborto, mientras que son las mujeres menos beneficiadas las que se hayan en desventaja social y de salubridad porque terminarán acudiendo a ambientes donde serán atendidas por sujetos que no cuentan con las capacidades para salvaguardar las vidas de estas mujeres.

- ✓ Guerra Mariños, Rosa (2019); con su tesis que lleva por título “La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú - 2019”, tesis presentada con el fin de obtener el título profesional de abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú.
- La tesista Guerra Mariños señala en el capítulo sobre los derechos constitucionales vulnerados con la criminalización de la práctica del aborto sentimental o ético, que cuando el Estado peruano se niega a reconocer el derecho de las mujeres violentadas sexualmente a poder acceder a un aborto seguro, no solo se lesiona los derechos conexos a la autonomía de la reproducción, sino también, se vulnera los derechos fundamentales que posee toda mujer respecto a su dignidad, a su libertad sexual, a integridad física y psicológica; así como la violación a sus derechos a gozar de una intimidad protegida, al desarrollo de una moral concordante con su libre albedrío, de igual forma se menosprecia el derecho a la igualdad ante la ley, a la no discriminación; todo ello engloba lo que conocemos como dignidad humana; por lo tanto, al proscribir el tipo penal de aborto sentimental o ético, son

dos grandes derechos los que se vulneran, derechos que, a su vez, generan otros derechos del mismo carácter: fundamental. Es así que se tiene que la penalización del aborto ético o sentimental lesiona en gran medida, y de forma irreparable, los derechos relacionados con la dignidad humana y la libertad sexual y reproductiva. Pues, mientras que cuando se lesiona algún otro derecho común y se lleva a juicio, es un poco más fácil, por lo menos posible, que el agresor pueda resarcir el daño que ha causado; sin embargo, cuando se trata de la vida misma y la existencia de un nuevo ser, no se puede “devolver” a este a la no existencia; es decir, se trata directamente del proyecto de vida frustrado gracias a la penalización de una conducta que debería reconocerse como derecho, toda vez que la misma responde coherentemente con los términos constitucionales e internacionales respecto a los derechos fundamentales de toda mujer.

El derecho a la dignidad resulta primordial en casos como este donde se postula la eliminación de otra vida; ello responde al hecho de que debido a la dignidad, es la persona humana viable la que se centra en medio de la adjudicación de derechos fundamentales, por lo que se adhieren a ella cualidades como la calidad de vida más que la vida misma; así mismo, se suma la imposibilidad de la afectación a la autonomía que surge de dicho derecho; por ello, cuando el gobierno peruano persiste en criminalizar una conducta que en realidad resulta ser un derecho de las mujeres, más aún cuando el hecho de haber quedado en estado de gestación haya sido producto del abuso sexual ocasional o repetitivo, o por motivo de una inseminación no consentida o forzada; el ente estatal se encuentra lesionando el derecho a la dignidad de estas mujeres víctimas de abuso; y, como ya se ha comentado, de igual forma se vulneran los demás derechos que surgen de la principal facultad respecto a la dignidad humana. Se tiene que ninguna persona, jurídica o humana, estatal o privada, puede tener la facultad de sobrepasar los límites de la dignidad humana; ninguno de estos

personajes puede pretender; claro, en la esfera de lo ideal; imponer su voluntad en los aspectos concernientes a la intimidad, dignidad y libertad de los particulares, más aún cuando estas han sido víctimas de lesiones a sus derechos por parte de un particular; por lo que la continuación de la vulneración a sus derechos fundamentales se transforma en una especie de tortura estatal legalizada y organizada penalmente; lo cual decae en un sin sentido jurídico, y más que ello, en una aberración penal y constitucional, aunado a ello, se puede evidenciar la alta falta de empatía humana para con las aquellas víctimas de agresores sexuales, que, en la mayoría de los casos, quedan sin ninguna sanción o bajo una persecución meramente simbólica, pues, sin intenciones de menospreciar la labor policial y fiscal; actualmente se encuentran en estado de no habidos la gran mayoría de los abusadores sexuales; sumado a ello que las víctimas de violencia sexual no reciben por parte del Estado el tratamiento físico y sobre todo psicológico de requieren debido a los acontecimientos traumatizantes a los que fueron sometidas, más aún cuando dichos eventos dejaron como secuela un nuevo ser en el vientre de estas niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres adultas abusadas.

Así mismo, el TC en la emisión de la sentencia del expediente N° 00008-2012-PI/TC argumentó a favor del derecho al libre desarrollo de la personalidad; indica en uno de sus puntos que este derecho cuenta con reconocimiento y protección en los niveles internacionales y nacional, pues nuestra constitución reconoce expresamente dicho derecho, lo cual trae como consecuencia jurídica la no interferencia, manipulación o limitación del mismo por parte de los órganos estatales, pues en un Estado de derecho constitucional como lo es el Estado peruano, la prevalencia de la constitución como norma suprema es el precepto jurídico más trascendental de orden jerárquico para la regulación de todo el sistema jurídico penal, constitucional, civil, etc. de lo antes mencionado se tiene que, bajo ningún supuesto la intervención del Estado peruano puede engastarse en la forma en que la autonomía personal decida llevar el desarrollo de su personalidad,

así como la prohibición de insertar doctrinas religiosas o moralistas dentro de un gobierno laico; se ha de tener mucha perspicacia en cuanto a estas doctrinas porque son precisamente estas las que generalmente alegan el control del estilo de vida y por ende, el control y la limitación al libre desarrollo de la personalidad de los individuos, obligándolos a actuar de determinada forma, o forzándolos a “guardar las apariencias”, así como sucede con los no heterosexuales, las mujeres, los derechos resultantes del libre pensamiento y la razón humana como el avance del progresismo cultural.

- ✓ Fernández Cahuana, Nilda (2020); en su tesis que lleva por título “La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de lima norte en el año 2018”; trabajo de investigación presentado para alcanzar el grado académico de maestra en derecho penal en la Universidad Nacional Federico Villareal-Lima-Perú.
- Señala que, el forzar a las víctimas de violencia sexual a continuar con un embarazo obviamente no deseado debido a las circunstancias en las que fue concebido, atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de dichas agresiones; así mismo se convierte en una forma de tortura física y mental constante para con las víctimas y familiares.

El hecho de que existan hoy en día un extenso porcentaje de casos de violación sexual denunciados y no denunciados demuestra el fracaso de las políticas estatales por prevenir y mermar con este mal social que, lejos de disminuir, se encuentra en alza en los hogares peruanos; las estadísticas en el año 2020 y 2021 han demostrado una creciente y horrenda tasa de abuso sexual contra mujeres, siendo en gran parte, las menores de once años las protagonistas de la trágica realidad peruana. la tesista, al igual que la mayoría de los investigadores de las aristas que contiene este tema del aborto sentimental, considera debido a

los alcances de su propio estudio realizado que considera que el Estado peruano cosifica a las mujeres toda vez que las toma en cuenta como meros medios para posibilitar la vida de un nuevo ser humano dejando de lado que realmente son sujetos de derechos, personas con una vida viable y con proyectos de vida que, como era de esperarse, no se imaginaban, y no pretendían el albergue de un nuevo ser humano en el interior de su cuerpo, sobre todo cuando esta gravidez se generó a consecuencia de uno o más actos de violencia contra las mujeres. La violencia psicológica que se ejerce desde el poder estatal a través de sus órganos sancionadores y fiscalizadores resulta repugnante, pues no contemplan el daño emocional al que someten a las feminas de abuso sexual al continuar con una gestación que es el recordatorio constante de evento traumático que se realizó contra sus cuerpos y mentes. Al negárseles a estas mujeres la posibilidad y el derecho de mermar un poco el dolor y la prolongación del abuso sexual o reproductivo, se les obliga tácitamente a que estas tengan que acudir a sitios clandestinos donde no se les puede brindar las herramientas y el cuidado para salvaguardar su vida y salud física y mental; así mismo se agrava la situación cuando las víctimas embarazadas son aquellas menores de edad, en muchos casos meras niñas que no pasan la barrera de los diez años y se encuentran obligadas a ser madres sin salir de la niñez; o, en todo caso, a tener que pasar por la práctica de un aborto clandestino que seguramente, por las características de tal, les dejará secuelas de por vida, ya sea a nivel físico o mental, pues los individuos que osan sustituir dicha práctica no suelen tener las capacidades profesionales para salvaguardar la integridad emocional y física de estas niñas, adolescentes y adultas que acuden a practicarse un aborto de dicha naturaleza porque su propio Estado les niega el derecho a acudir a un establecimiento médico seguro donde puedan ser atendidas con profesionalismo y en un ambiente salubre donde se proteja su intimidad y dignidad que, de por sí ya se encuentra lesionada debido a los

actos delictivos a los que fueron sometidas y resultaron en estado de gestación como consecuencia de dichas actuaciones del salvajismo puro que se suscriben al tipo penal de violación sexual y fecundación no consentida.

Lo planteado en la investigación resulta ser una necesidad social urgente, pues, no se puede continuar con la criminalización del ejercicio de un derecho propio de la mujer, aunado a ello que la represión penal impuesta en nuestro Código es, por así decirlo, leve; de igual forma la invisibilidad de la ejecución de dicha sanción; pues, las personas reconocen que es un injusto forzar a las víctimas de violencia sexual a continuar con un embarazo provocado por el abuso contra ellas; por lo que, cuando estas mujeres llegan a los centros de salud aledaños a sus localidades debido a la mala praxis de algún personaje que le practicó un aborto de forma clandestina, y pese a que el personal de salud se encuentra obligado a denunciar el hecho; es decir, que los doctores, enfermeras y auxiliares se hayan en la obligación de denunciar la llegada de una mujer que se ha practicado un aborto o ha acudido a practicarse un aborto de forma clandestina; la gran mayoría no lo hace, y ello porque reconoce que la represión penal en cuanto a este tema suele ser poco efectiva; además; como se sabe, en el Perú existe una cantidad enorme de mujeres que abortan de forma clandestina cada año, si a todas estas se les aplicara la pena impuesta en nuestro código penal, las cárceles estuviesen repletas cada año por estas mujeres que, no pudiendo ejercer sus derechos reproductivos de forma legal, tienen que acudir a establecimientos donde su salud, vida e integridad ingresan en juego en manos de individuos que carecen de las aptitudes para realizar un aborto de forma segura.

Es cierto que ha habido un desarrollo jurídico que ha pretendido y ha ayudado a muchas mujeres a denunciar el maltrato al que son sometidas por razón de género, por ello lo que antes se consideraba faltas son hoy en día tipificados como delito; así se ha logrado ingresar al

catálogo de ilícitos el acoso callejero, teniendo este tipo una base principalmente de la valoración de la afectación psicológica que se genera en las mujeres víctimas de dicha conducta. Si el hecho de recibir insultos o “piropos” inapropiados o no solicitados se considera un delito porque atenta contra la tranquilidad psicológica de las mujeres, cuánto más lo es el hecho de forzarlas a seguir con la gestación de un nuevo ser producto de la agresión sexual a la que fueron sometidas ¿no es, en términos de intensidad, la obligación de la maternidad un acto más perjudicial a nivel psicológico para las víctimas de abuso sexual?; la afectación emocional a la que se les impone indiscutiblemente es un hecho de carácter tortuoso; los pronunciamientos internacionales e incluso los nacionales señalan que la penalización del aborto es una violación clara a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que vulnera su dignidad y libre desarrollo; intensificando el daño el hecho de que estos embarazos han sido concebidos en ambientes de violencia y no consentimiento, por lo que las mujeres vejadas se encuentran en un estado que imposibilita que la maternidad pueda ser una opción oportuna para estas víctimas, además de ni siquiera facultarlas legalmente a considerar y decidir sobre sus propios cuerpos y destinos; sino que, con esta represión se les obliga a actuar bajo los parámetros obsoletos de una moral decreciente e irracional que vulnera los pronunciamientos constitucionales y lesiona los derechos humanos de las mujeres abusadas por un vejamen sexual y reproductiva; además se les somete a una nueva victimización, toda vez que el actuar del gobierno peruano genera una especie de tortura física y psicológica contra estas mujeres lesionadas a nivel físico y mental.

La lucha femenina por alcanzar los mismos estándares de equidad de oportunidades y reconocimiento de derechos ha logrado que actualmente la brecha disminuya y las mujeres puedan gozar del reconocimiento legal del que carecían antes; la desigualdad existente es

producto de la continuación de la influencia de los pensamientos machistas y de género impartidos a lo largo de la historia, los cuales han sido positivizados, pero, actualmente descartados poco a poco, pues no hay, como bien lo han demostrado, diferencia esencial que faculte una supuesta superioridad entre varones y mujeres; por ello, para poder convivir en una nación que realmente respete la igualdad entre varones y mujeres, se requiere que todos los individuos del Estado peruano puedan tener la libertad de desarrollarse como su libre albedrío les indique, siempre y cuando este no perjudique a otro; pues es allí donde el Estado faculta al poder penal a intervenir en el beneficio del otro individuo y para asegurar la tranquilidad social. Este enunciado es mencionado toda vez que para alcanzar la igualdad entre ambos géneros es preciso que se les brinde a los dos las herramientas para poder desarrollarse libremente y para derribar aquellas situaciones de desnivel que generan violencia contra un solo género y crea ambientes de violencia social a través de la discrepancia e imposición de estilos de vida o formas de conducirse cuando no afecta a un tercero; es así que la penalización del aborto atenta contra dichos enunciados, pues se fuerza a las mujeres a continuar con algo que no desean y que no han buscado, se violenta sus derechos más íntimos y su propio poder de decisión para su estado actual y futuro.

- ✓ Enríquez Castro, Diana (2015); en su tesis titulada “Despenalización del aborto en el Perú en casos de violación sexual”, tesis presentada en la Universidad Andina de cuzco-Perú para optar el título profesional de abogado.
- Enríquez refiere que el tema del aborto también implica una posición de doble moralidad, pues, mientras que por un lado algunas personas rechazan públicamente la legalización del aborto sentimental aduciendo que no se debe perjudicar al tercero no culpable; por el otro, en algún momento de su vida se han practicado un aborto, y no necesariamente debido a

una violación sexual; así mismo, si es que no se hubiese practicado uno, muchas personas han contribuido para que otras mujeres se realicen uno, ello por el apoyo y el afecto que se tienen a las personas como seres complejos que somos.

En la actualidad se ha abandonado la tendencia de tratar al tema del aborto como un acto delictivo, para ser tratado como un asunto exclusivo de derechos humanos de las mujeres y, por ende, una cuestión de salud pública. A nivel internacional se tiene la doctrina predominante que aquellos Estados que al día de hoy cuentan con leyes y normas que proscriben la práctica del aborto, son sistemas jurídicos que menosprecian a las mujeres, continuando con la sistematización de la discriminación del género femenino al negarles la cobertura de la atención médica requerida para poder ejercer un derecho tan íntimo que exclusivamente compete a las mujeres; ello se intensifica cuando estas normas prohíben el ejercicio de dicho derecho a aquellas víctimas de violencia sexual, y que, producto de dicho vejamen han terminado en estado de gestación, obviamente de forma involuntaria. Cuando sucede esto, explica la tesista, los gobiernos se vuelven en verdugos que discriminan a las víctimas, menospreciando su valor como sujeto de derecho, subyugándolas a las ideologías y doctrinas moralistas y religiosas de un grupo sensacionalista que buscan la prolongación de la vigencia de leyes obsoletas que ya no responden al sentir de la población y sobre todo a la razón humana incrementada con la basta experiencia y demostración científica que abala los argumentos a favor de la despenalización del aborto; así mismo se tiene que los Estados al continuar con dicha criminalización, subvaloran el papel del sexo femenino para con la sociedad, rebajándolas a simples incubadoras naturales para parir el producto de un ataque sexual; de esta manera los gobiernos que aun conservan aquellas leyes criminalizadoras vulneran los

derechos más trascendentales del ser humano como lo es la dignidad, la libertad, la integridad y la salud.

El Derecho, visto desde el aspecto del positivismo, es un conjunto de normas e instituciones que reflejan la ideología cultural de un momento histórico de una determinada sociedad, por ello los diversos sistemas jurídicos han sido diferentes y a su vez han ido evolucionando con los cambios sociales que han acontecido. Las luchas por alcanzar un mejor estándar de vida de los sectores vulnerados o menos beneficiados con las leyes impartidas, han logrado obtener el reconocimiento de los gobernantes y líderes políticos toda vez que dichas demandas resultaban justas por una necesidad de igualdad y respeto hacia la valoración de las personas conformantes de una sociedad organizada; es así que la lucha femenina iniciada desde hace muchos años atrás ha logrado que en no pocos países se haya despenalizado la figura del aborto sentimental o ético, así como los demás tipos de abortos, pues ello, como se ha mencionado, corresponde a un asunto de derechos humanos y salud pública, pues las muertes y las mutilaciones de las mujeres que se han realizado en su cuerpo un aborto clandestino se convierte en un tema en la agenda del sector salud, ya que cada año los índices incrementan las cifras de mujeres con problemas de salud por dicha práctica clandestina, así como las muertes producidas a consecuencia de dicha realización poco profesional, por lo que el tema del aborto escapa a la autoridad estatal en cuanto a su práctica; pues, las mujeres continuarán abortando por diversos motivos, más cuando este responda a la violación sexual ejercida sobre niñas, adolescentes y adultas. Como se ha comentado líneas arriba, el derecho es el reconocimiento positivizado del sentir de la sociedad, el mismo que se ajusta a los parámetros de racionalidad y evidencia evolutiva; actualmente se cuenta con el respaldo de la ciencia, filosofía y sociología contemporánea para aceptar que el aborto debería ser un derecho reconocido para salvaguardar

la dignidad e integridad de las mujeres en el reconocimiento y valorización de su autonomía personal y en el respeto a los proyectos de vida que se traza cada una de ellas; incrementando dicha valoración cuando las mujeres son víctimas de abuso sexual y que el producto de dicho abuso es el embarazo no deseado, cuánto más cuando dicha situación se ejecuta contra menores de edad que no se encuentran ni física ni mentalmente preparadas para poder engendrar, parir y cuidar a un nuevo ser humano.

La autora de la presente tesis citada trae a colación una pronunciación de Fries del año 2009 donde señala que a través de esta rama del derecho público se instaura las directrices de los márgenes de lo que es socialmente tolerado y de aquello que no lo es, y, por ende, objeto de sanción penal. Así mismo, debido a la instauración constante de la permanencia en el poder de personajes políticos masculinos, y bajo la usencia de representantes del sexo femenino, se han creado normas y leyes que cosificaban a la mujer negándoles derechos y libertades propias de cualquier ser humano, debido a los cambios y luchas ello ha ido mejorando en favor de las mujeres; sin embargo dicha estructura de poder patriarcal ha permitido que se consolide un modelo de sexualidad heterogéneo, lo cual supone que toda diferencia a dicho modelo corrompe los ideales de la sociedad, obviando que la sociedad peruana es tan rica y variable como los climas y la cultura de cada región. Las nuevas reformas sociales e ideológicas que atienden a las necesidades de la sociedad actual requieren que se realice un cambio en el sistema judicial, específicamente en la parte del derecho penal que criminaliza la práctica del ejercicio de un derecho propio de la mujer en defensa de sus derechos reproductivos y sexuales; teniendo en cuenta que el pedido de la reforma penal no responde a un capricho novedoso de un sector poblacional, sino que ello significa el respeto de los derechos humanos a no ser maltratada, a no sufrir una doble victimización por parte de los gobiernos, de igual forma al

respeto de sus libertades sexuales y reproductivas, a la autonomía personal. Aunado a ello se tiene que gracias al avance tecnológico y científico, actualmente se puede desmentir las pretensiones más utilizadas para argumentar a favor de la penalización del aborto, los argumentos más sentimentales y de distorsión de la realidad, son ahora sometidos a las pericias científicas y desvirtuadas por ellas; aplicando un poco de sinceridad objetiva, no son, sino las ideologías religiosas y “moralistas” las que incrementan el miedo de los legisladores para poder reformar y cambiar una parte alarmante de la sociedad peruana; son los argumentos cavernarios los que impiden que una víctima de abuso sexual pueda asistir a un puesto de salud a realizarse un aborto de forma segura en atención a su salud física y mental.

La autora afirma que solo podrá existir una sistematización justa del derecho cuando se permita a las mujeres ejercer sus derechos ligados a la autonomía y autodeterminación corporal; cuando las mujeres puedan decidir libre y legítimamente las consecuencias de sus acciones respecto a sus cuerpos, recién se podrá hablar de equidad entre varones y mujeres, solo cuando estas puedan tener el control y el reconocimiento del Estado peruano respecto a su integridad, su futuro, su salud, etc; el gobierno peruano habrá actuado conforme a los parámetros de la racionalidad, el respeto a los derechos humanos, a la legislación y los pronunciamientos internacionales.

El decidir respecto a la responsabilidad y el compromiso que supone la llegada y cuidado de un nuevo ser humano corresponde netamente a las mujeres, pues son ellas las que llevarán al producto dentro de sus vientres por un periodo aproximado de nueve meses, es este nuevo ser el que cambiará la vida de las mujeres, sobre todo en un país como el Perú donde el 80% de los padres se encuentran ausentes o pasando una cantidad de dinero insuficiente para

mantener a un menor de edad, asumiendo que el solo hecho de “contribuir” a la manutención de los hijos es labor suficiente para cumplir su rol de padres.

Los delitos de violación constituyen los crímenes más atroces que se pueden perpetrar contra las personas de género femenino, el índice de su propagación se encuentra en crecimiento, las mujeres sufren constantemente ataques contra su libertad sexual; estos abusos acontecen en realidad cercanas y lejanas ¿quién no conoce algún caso de abuso sexual? Los estudios y las denuncias en las fiscalías y dependencias policiales muestran que estos abusos se producen principalmente en los ambientes familiares y el entorno cercano; de igual forma suceden en espacios públicos. Esta violencia cometida contra las mujeres, además de dejar secuelas físicas y psicológicas, muchas veces se propaga con el acontecimiento de un embarazo producto de dicho vejamen.

La modificación de este artículo del código penal (artículo N°20) no generará, como pueden asumir algunos grupos, un cambio significativo en el erario nacional, por el contrario, con el reconocimiento de este derecho a favor a las féminas víctimas de abuso carnal, los márgenes de muertes y de atención a las mujeres por abortos clandestinos disminuirán generando una mejora en la salud pública y los establecimientos médicos, así como el respeto y reconocimientos de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas de violencia sexual.

2.3.1. Bases Teóricas

Con el fin de alcanzar el propósito trazado en el ser del presente trabajo de investigación, tenemos a continuación, las bases teóricas que servirán de directrices para fomentar el pensamiento crítico y objetivo en torno al esquema esencial del trabajo; es de esta manera que se definirán y comentarán los aspectos más relevantes y colindantes con

la materia del aborto sentimental; en primera línea se empezará con el tema de la violación sexual, consecuentemente se verán los temas de: indemnidad sexual, aborto, aborto sentimental, política criminal referente al aborto, conflictos éticos referentes al aborto, bien jurídico vida y dignidad, derechos sexuales y reproductivos, estándares internacionales de derechos humanos, causal de justificación para el aborto sentimental e ineficacia de la ley.

✓ **Violación sexual**

Es preciso iniciar la redacción de las bases teóricas precisando el punto que da pie al mal que se espera terminar con la postulación de la presente investigación; es así que se tiene en primera línea al fenómeno criminal de la violación sexual para su descripción; la OMS en su compendio “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres” (2013) señalan que: *“La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.”* (p.01) de igual forma define a la violación sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p.02)

Con la definición y los alcances de la OMS respecto a la violación sexual podemos concluir que esta será toda vulneración a la libertad sexual de las mujeres, acciones que van desde el acoso callejero, insultos o agresiones verbales en el plano familiar o matrimonial, hasta el acceso carnal ejercido a fuerza de violencia y no consentimiento y la trata de personas para su comercialización sexual; teniendo entonces a la palabra

consentimiento como eje central para la configuración de este delito que atenta contra la libertad sexual de las mujeres; de igual forma se puede deducir que el abuso sexual se configura cuando aún la persona no opone resistencia debido a las circunstancias del momento o las características propias de la mujer; esto es cuando por ejemplo, se aprovecha de la situación ética de una persona que no puede dar su consentimiento expreso para la consumación del acto sexual o de los toques afectivos no consentidos, es así que la violación sexual se presenta en muchas ocasiones en los ambientes matrimoniales donde el esposo abusa de la esposa toda vez que esta se encuentra alcoholizada o demasiado cansada para impedir mantener relaciones sexuales con el cónyuge. De igual forma constituye abuso sexual cuando el acto sexual ha sido consentido al inicio, pero llegado cierto punto la mujer no quiso continuar manteniendo dicho acto sexual y se ve obligada a seguir con dicha acción debido a la fuerza del marido, así como aquellos casos donde se les obliga a las mujeres a someterse a posiciones o acciones degradantes y/o humillantes para estas. El listado de ejemplos en los que se vulnera la libertad sexual de las mujeres en el entorno familiar es extremadamente amplio, así como ocurre las violaciones o lesiones a la libertad sexual en los ambientes públicos o laborales, hemos de tener en cuenta verbos rectores que serán definidos en el apartado de términos básicos, siendo uno de estos el consentimiento y la expresión clara de este, pues a falta de consentimiento, se configura el abuso, así como se requerirá que dicho consentimiento sea informado y producido por una persona que pueda tener libertad sexual, pues no se puede equiparar las relaciones sexuales consentidas entre adultos y aquella que se da entre un adulto y un menor de edad, pues siempre va a existir una relación de subordinación entre el mayor y el menor, aunque se intente valorar el asentimiento del menor, se sabe por psicología básica que los menores de edad no

cuentan con el desarrollo intelectual y sobre todo emocional para poder validar una decisión de tal magnitud; la relación de abuso siempre estará presente debido a las características que presenta un adulto y un menor de edad.

La violación sexual es un delito que trae consigo una serie de males a la víctima del abuso, daños que trascienden el plano físico, pues los traumas psicológicos resultan muchas veces más perniciosos que el propio maltrato corporal, pues, salir de un evento traumático como la violación sexual, ya sea que esta se haya producido en una ocasión o sea una constante en la vida de la persona, delimita la forma de vida de esta, menoscaba no solo su libertad sexual, sino además que lesiona en gran manera su estima como persona, su dignidad humana, decayendo al punto de soportar otros abusos, ya sean sexuales o no, pues su estima personal se logra ubicar muy por debajo del promedio, por lo cual la permisividad de atentados contra su persona constituirá un hábito “normal” en la vida de la mujer afectada, y en un escenario más crónico. El nivel de estrés y daño psicológico provocado por el maltrato sexual alcanza picos extremos de ansiedad y tortura mental en estas víctimas, razón por la cual terminan dañándose directa o indirectamente, ya que gran parte de las víctimas callan, ya sea por miedo o amenaza, o, en muchos casos, por pura vergüenza. Se ha reconocido que los traumas sufridos en las primeras etapas del desarrollo humano se vuelven a repetir cuando la persona alcanza una edad o fuerza suficiente para repetir el patrón con una víctima más vulnerable que ella; es así como la cadena de violencia sexual se repite constantemente en las sociedades; la poca o nula esmero a la salud mental de las personas por parte del estado, los padres de familia, la escuela, iglesia y demás entes fundamentales para el desarrollo de la personalidad del individuo influyen en la continuidad del mal social que sigue asolando a las mujeres en estado de indefensión.

Pese a que se ha formulado la posibilidad de sancionar a los agresores sexuales con penas inhumanas tales como la castración química y demás; se ha demostrado que ello no se convierte en la solución idónea para poder terminar con la ola de violencia que sufren las mujeres al nivel del globo, pues el problema de los varones no se halla en su pene, sino en su cerebro, es allí donde las políticas de Estado deben dirigirse para la prevención de la comisión de este delito tan detestable. Al igual que otros ilícitos, la prevención siempre será la mejor herramienta para eliminar o mermar la comisión de los mismos; las políticas de gobierno se deben orientar a prevenir que más mujeres sigan siendo vulneradas en sus derechos sexuales; las medidas estatales deben orientarse en el nivel educacional a eliminar conductas alarmantes que se perfilan a la vulneración de la libertad y el respeto de las mujeres; en un país altamente machista como lo es el Perú, resulta sumamente urgente terminar con los estigmas sociales de machismo instaurado en las familias, los hogares y centros laborales del país, por ello la importancia de impartir igualdad entre varones y mujeres, no ya por un asunto de equidad, lo cual sería lo ideal, sino por la atención a la violencia que sufren las mujeres en el Perú; a diario se deja pasar de forma permisiva las denuncias oficiales y no oficiales respecto a pequeñas alarmas de conductas desviadas que en un futuro no lejano se concretizarán en una violación sexual de alcances irreparables, he allí la importancia de la observación y prevención de dichas conductas, empezando en los hogares y las instituciones estatales de educación y centro laborales donde la fuerza del Estado pueda intervenir en favor a las mujeres que se encuentran en constante peligro, pues, como se puede reconocer, las mujeres que habitan en el Perú no pueden salir a las calles sin sentirse inseguras ante un probable abuso sexual de cualquier índole.

En esa misma línea, nuestro código penal tipifica esta conducta dentro del delito de violación sexual en el artículo 170° donde indica que este tipo penal tiene una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; así mismo las sanciones penales aumentan a medida que se presentan las agravantes que incrementan la lesión de los derechos contemplados en la libertad sexual de las personas, así hasta terminar el título IV del cuerpo penal.

✓ **Indemnidad sexual**

Respecto a la indemnidad sexual, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables señala en su libro “Abuso sexual-Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención” (2012) cita a Tobar Sala con la siguiente definición:

Se entiende por indemnidad sexual al derecho del niño, niña o adolescente a desarrollar su sexualidad en forma natural sin interferencia de hechos que por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo. (p.14)

La sexualidad es una extensión de la especie humana que, diferenciando a la de la especie animal, ella comprende aspectos complejos como las emociones, las facciones biológicas, así como aquellas partes sociales y culturales de la sociedad en la que se vive; la sexualidad se desarrolla de forma gradual y paulatina; por ello, someter a menores de edad o permitir que estos tengan libertad sexual en cuanto a mantener relaciones sexuales equivalentes a la de los adultos, constituiría un atropello contra sus derechos sexuales y corpóreos, pues, tanto sus mentes como cuerpos no se encuentran en el nivel de desarrollo adecuado para sostener actividades sexuales que soporten el nivel psicológico, emotivo y físico que suponen dichas acciones adultas.

Mientras que los adultos poseen libertad sexual, se ha buscado una forma de proteger ese espacio tan importante y trascendente del componente de la personalidad humana como lo es la sexualidad, sin infringir la autonomía y en orden a los preceptos internacionales y lógicos de protección hacia las personas más vulnerables, se ha establecido la positivización de la salvaguarda de esta parte tan esencial del ser humano dirigido hacia los menores de edad, configurándose lo que se conoce como “indemnidad sexual”; a través de esta positivización, los menores de edad cuentan con el apoyo legal de los gobiernos para todo lo que le es favorable en cuanto a su sexualidad; esto es, el libre desarrollo no interrumpido por factores externos que lesionen la construcción evolutiva del ámbito sexual de los mismos; a su vez, esta figura disgrega la posibilidad de emanciparse sexualmente, pues, los menores de edad no cuentan con la capacidad psicológica y emocional para poder decidir conscientemente sobre sus cuerpos, más aún cuando ello obedece a órdenes de adultos abusivos que mediante artimañas buscan conseguir un acceso hacia sus cuerpos; ya sea por pura maldad humana, o por enfermedades mentales que los arrojan a violentar a estos menores de edad mediante manipulación, promesas o amenazas; de todas formas, lo que buscan los Estados es armonizar la capacidad de “decisión sexual” de los menores con el resguardo hacia sus mentes y cuerpos de las amenazas expuestas.

Como se ha comentado líneas anteriores, la sexualidad humana es un proceso que se va fortaleciendo y desarrollando paulatinamente, por lo que resulta esencial proteger a los menores de edad de cualquier interferencia (consentida o no) de parte de los adultos, pues los menores de edad no cuentan con la conciencia y la capacidad de tomar decisiones prudentes correspondientes al nivel de desarrollo de sus aptitudes psicológicas, emocionales y biológicas.

Cuando los adultos manipulan u obligan a los menores a mantener algún contacto de tipo sexual con ellos, anulan la identidad de estos menores, provocándoles traumas profundos en la psique de estos, toda vez que el desarrollo sexual del menor se ve interrumpido y afectada la indemnidad sexual; se desarrolla una relación abusiva donde el adulto impone su voluntad directa o indirectamente mediante manipulaciones con la víctima; no puede existir una “relación” entre ellos donde haya igualdad de armas, pues, el desarrollo mental, emocional y demás capacidades se encuentran en desventajas por la distancia periódica existente entre los integrantes de dicha relación; los adultos como obligación deben proteger a los menores de edad, no de aprovecharse de ellos o transgredir la relación que mantengan; los límites fisiológicos y éticos sobrepasan las “buenas intenciones” que pueda tener un adulto respecto a un menor de edad; no existe justificación de algún tipo que se fundamente en la razón humana que puedan relacionarse entre ellos, siempre existirá esa línea vertical de poder y manipulación quiérase o no entre ambos, donde es el menor quien se encuentra en subordinación directa o no; por ello el compromiso y deber de los Estados por salvaguardar la indemnidad sexual de estos.

✓ **Aborto**

Erviti Joaquina (2005) refiere al respecto que:

Recientemente desde los estudios socioantropológicos y feministas se han incorporado al análisis las voces de las mujeres, sus experiencias, los conocimientos, creencias y prácticas que rodean al aborto y el lugar que éstas ocupan en la toma de decisiones y en la vivencia de un aborto, espontáneo o inducido, por parte de las mujeres (...) En Holanda y Suiza, prototipo de países con la menor restricción legal en la práctica del aborto,

se presentaban las tasas más bajas, lo que sirve de argumento para contrarrestar las campañas de los grupos que se oponen a la despenalización del aborto porque este hecho incrementaría de forma abrupta el número de abortos inducidos. (p.46)

Joaquina señala un punto muy importante y obviado constantemente por los grupos conservadores; las políticas para evitar el incremento de los abortos clandestinos es, básicamente la proscripción del aborto en cualquiera de sus variantes, exceptuando el aborto terapéutico; sin embargo, podemos observar que dicha medida no ha actuado con eficacia desde su promulgación, pues la práctica de abortos ha continuado y continuará con la misma existencia de las mujeres; las razones que acompañan a la realización de dicha práctica varían desde el no deseo de un hijo por no contar con los medios para su manutención o la capacidad emocional para el mismo, hasta por la forma de su concepción mediante un ataque sexual. Se cuenta actualmente con la penalización del aborto como medida política criminal para disminuir las tasas de abortos clandestinos, hecho que contrasta con la realidad peruana; se ha demostrado en cambio que, en aquellos países donde se ha tomado las decisiones político-criminales y de salud donde se permite la práctica legal de la figura del aborto, son menos las mujeres las que acuden a practicarse un aborto, ello porque además de despenalizar dicha práctica y permitir ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, esta medida va acompañada de políticas educacionales donde desde la escuela y demás instituciones donde pueda interceder el Estado, han dispuesto las directrices para educar a la población respecto a los temas sexuales sin ser tratados como tabúes y han aplicado psicología informada de fácil digestión mental, medida que ha servido para el control natal, así como la protección de los derechos de las mujeres

y de las familias, planificar proyectos de vida que se ajusten a su realidad y deseos. Las medidas de prevención estatal que han sido aplicadas en otros Estados han logrado conseguir los objetivos y resultados de aquellos países implementadores de tales políticas; el reconocimiento y permisión de la ejecución de los derechos y libertades de las personas, acompañada de buena información no sesgada ni limitada por prejuicios, ha permitido que las naciones mejoren el nivel cultural y demográfico de sus Estados; mejorando así mismo la calidad de vida de sus habitantes mediante una prestación del sector salud más empática y de respeto a los derechos humanos.

Actualmente el ministerio de salud a través de los establecimientos médicos instaurados en muchas partes del territorio peruano atienden a diario a mujeres que han acudido a practicarse un aborto de forma clandestina, situación que trae consigo el gasto en la atención médica, empezando por el personal que deberá atenderlas, así como la ocupación de camas de hospital, el gasto de los litros y litros de sangre que necesitan las mujeres después de practicárseles lo que se conoce como legrado, aunado a ello los muchos medicamentos y cuidados que se requerirán después de la limpieza médica que se realiza a estas mujeres; hemos de sumar el coste psicológico y hasta físico que ello supone, por esa razón meramente económica ¿no es más favorable económicamente despenalizar esta práctica y permitir que las mujeres puedan practicarse un aborto de forma segura y gratuita?; así como se propone la legalidad y gratuidad de la práctica de la figura del aborto, se tiene que no todas las mujeres acudirán a realizarse uno por mera experiencia, ello es totalmente irracional y prejuicioso, se posibilita con la despenalización de esta figura la oportunidad de que mujeres del sector medio puedan acudir a una clínica privada y realizar la interrupción de un embarazo no deseado, más aún cuando este ha sido provocado por el

abuso sexual contra ellas. Cuando se permite que las mujeres puedan acceder a los servicios médicos de calidad de forma legal, se abre un abanico de posibilidades favorables para mejorar el sistema de salud y la calidad de vida de la población.

Resulta inconcebible como al día de hoy el Estado peruano persista en la tortura institucionalizada que promueve no solo la práctica de abortos clandestinos, sino que ni asume su responsabilidad como ente protector de las víctimas de abuso sexual y más aún, las obliga a cargar con la responsabilidad del cuidado de un nuevo ser concebido en un ambiente de violencia y no consentimiento, perpetuando así el impacto emocional y físico sobre dichas víctimas. Respecto a la legalización del aborto en general, nuestros legisladores tienen la obligación humana y facultativa por el poder de la democracia por mejorar aquella parte de la problemática respecto al aborto sentimental o ético, pues, es un derecho no reconocido aún por un país que se suscribe como democrático de derecho y sin embargo violenta las libertades sexuales y reproductivas de las mujeres peruanas.

✓ **Aborto sentimental**

El Dr. Ortiz Arturo (2003) indica que *“nada justifica que se obligue a una mujer que ha sido violentada a aceptar una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recordará perpetuamente el horrible episodio de la violencia sufrida.”* (p.05) este enunciado del abogado Ortiz engloba el sentir de la razón humana que embandera la lucha femenina por el reconocimiento del derecho al aborto cuando el embarazo ha sido causado por el abuso sexual; pues, tal como señala este autor, no existe algún punto de reflexión que pueda justificar el obligar a las mujeres a cargar con el fruto de la deshonra física y mental por la que han tenido que atravesar penosamente; no existe un factor racional que cosifique a las mujeres como meras incubadoras de la procreación de un hecho que ha atentado contra su

libertad o indemnidad sexual; es inhumano forzar a las menores de edad abusadas sexualmente a responsabilizarse y someterlas a la continuación de la tortura que supone engendrar y sobrellevar un embarazo producido por la violencia sexual de sus agresores; someter a estas menores a esos niveles de estrés y sufrimiento constituye una forma de tortura inhumana que se contrapone con los preceptos jurídicos internacionales de los que el Perú ha ratificado; además de negárseles el derecho a terminar con dicho cuadro de estrés y sufrimiento; el gobierno no cuenta con una política de protección post-abuso que ayude con la carga emocional y económica para satisfacer las necesidades del nuevo, y aunque esto pueda ser posible, se atenta contra la indemnidad de las menores víctimas de abuso sexual, así como contra aquellas mujeres mayores de dieciocho años que han quedado en estado de gravidez después de un ataque sexual.

El recordatorio constante de la vejación sufrida expuesta en la continuación de la existencia del fruto de dicho abuso, además de constituir una forma de tortura contra las niñas, adolescentes y mujeres maltratadas sexualmente, también niega a la venidera criatura a gozar de un ambiente sano donde se les brinde las herramientas afectivas para su correcto desarrollo, negándoles de esta manera una calidad de vida digna y exponiéndolos a los maltratos o abusos toda vez que son hijos, más que no deseados, concebidos con la ausencia de consentimiento y el daño físico y emocional; por lo que ser objeto del maltrato será una constante en la vida de estos seres; consecuentemente se tendrá en las calles personas inestables y sujetos antisociales de detrimento para la sociedad.

Por estas y más razones, el proscribir la figura del aborto sentimental o ético significa un atropello contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como un atentado contra la indemnidad sexual de las menores vejadas y, consecuentemente, un

impedimento para que las madres forzadas y los niños no deseados se encuentren impedidos de disfrutar de un estándar de vida que les permita gozar de una calidad de vida aceptable.

✓ **Política criminal referente al aborto**

Muñoz Conde, Francisco (2015) indica que:

En el delito de aborto se protege la vida humana dependiente, esto es desde el momento de la anidación, la política criminal no determina cuando se inicia la vida humana dependiente, pero si establece desde cuándo y hasta qué momento corresponde la protección jurídica de la vida humana dependiente, teniendo en cuenta el grado de certeza de su existencia” (p.25)

Es pues la política criminal la que mediante el derecho penal instaura los límites que enmarcan los márgenes respecto a la figura del aborto; los legisladores toman las medidas de contingencia para proteger la vida bajo condiciones que procuren el sentir cultural de la sociedad donde imparten funciones, las decisiones estatales respecto a la figura del aborto actualmente se puede comentar que contrarrestan los avances tecnológicos y la evolución del derecho que se ha logrado alcanzar en cuanto al favorecimiento de las mujeres; la lucha feminista ha logrado ya en varios países y continentes despenalizar no solo la figura del aborto sentimental, sino además, los otros tipos de abortos por responder a las razones sustentadas mediante argumentos científicos y en orden a los derechos humanos y libertades sexuales y reproductivas de las mujeres en cuanto a su autonomía poder y capacidad de decisión respecto al destino que se han proyectado para satisfacer las necesidades intrínsecas más íntimas de su interior.

La reforma del código penal no significa una vulneración a la vida de los concebidos en general; pues la legalización del aborto sentimental obedece a los parámetros de humanidad que debería defender y procurar cualquier gobierno racional actualizado; es un derecho de las mujeres maltratadas sexualmente el poder acceder a un ambiente sanitario de calidad que salvaguarde su salud, vida, intimidad y dignidad; así como de aquellas menores a mermar el daño ocasionado contra su indemnidad sexual vejada por los ataques sexuales a las que fueron sometidas.

Las políticas criminales sirven para proteger los derechos fundamentales de las personas por medio de estrategias de contención y sanción a conductas desviadas que lesionan dichos derechos, por lo que estas medidas no pueden a su vez contravenir lo establecido por la constitución y demás ordenamientos jurídicos. Así mismo estas medidas estatales están destinadas a mermar el daño acontecido contra las víctimas de abuso sexual, no a incrementar el daño que las secuelas del ilícito ha causado en estas personas; por lo que penalizar el ejercicio de un derecho que les permite disminuir la carga emocional y física que ha quedado como consecuencia del ataque sexual no solo contraviene lo establecido por la constitución y los pronunciamientos internacionales suscritos por el Estado peruano, sino que además se convierte en una forma de victimizar doblemente a estas mujeres que han sufrido una especie de abuso altamente traumatizante en todos los niveles por los que puede pasar un ser humano.

✓ **Conflictos éticos referentes al aborto**

El problema ético principal resultante del debate sobre el aborto sentimental es, evidentemente, “la muerte del nuevo ser inocente”, así García Pascual, Cristina (2007) señala:

La introducción o la conservación de la prohibición penal [si no disuade la conducta indeseada] no responde a una finalidad tutelar de bienes que, más aún, resultan ulteriormente atacados por la clandestinización de su lesión, sino a una mera afirmación simbólica de “valores morales”, opuesta a la función protectora del derecho penal. (p.04)

Cuando se debate acerca de la despenalización de la figura llamada aborto sentimental, se trae a colación una serie de contrastes de valores, principios y bienes de índole moral, ético y jurídicos, de tal forma que se pugna por la prevalencia de uno de ellos en cuanto a su afirmación en la positivización de la permisón o prohibición de dicha figura, teniéndose como referentes conceptos bíblicos, morales-filosóficos, médicos y los que resultan del análisis del derecho de las personas. La disputa por tomar la decisión “correcta” entre los derechos de la mujer y los derechos para cuanto le es favorable al concebido significa la constante vacilación por despenalizar esta práctica o no; por lo que se debe apoyar en los fundamentos de otras legislaciones y realidades que ya han pasado por la misma incertidumbre. Se contraponen la vida de un nuevo ser inocente de la acción del abusador sexual y la libertad de la mujer respecto al ser dependiente dentro de ella; los argumentos polarizan y traen a la luz los preceptos morales y religiosos que se contraponen con los de carácter científico y de derecho; pues, analizando el asunto, si bien es cierto que el nuevo producto no tiene culpa alguna de su existencia y del daño que provoca en la madre; también lo es el hecho de que este significa, en muchas ocasiones, un detrimento para la vida de la mujer violentada, pues, además de contravenir con los planes y deseos de la mujer vejada, en una pluralidad de ocasiones los embarazos son provocados en menores de edad que no cuentan con la capacidad ni física ni mucho menos emocional para sobrellevar

una carga tan elevada como la gestación, alumbramiento y consecuente crianza de un nuevo ser; por lo que la sola presencia en el vientre de estas menores supone un atentado contra la vida misma de estas niñas y adolescentes, pues, como se conoce, el riesgo de daños irreparables físicos y mental es aun mayor que en las mujeres adultas, pues sus cuerpos no se hayan en la capacidad de poder soportar la gestación embrionaria, razón por la cual muchas niñas y adolescentes sufren abortos espontáneos que dañan sus organismos, por lo que la proscripción del aborto sentimental imposibilita que estas menores puedan acceder a un aborto seguro que evite las lesiones irreparables en las mentes y cuerpos de las mismas.

La mujer peruana podrá alcanzar igualdad ante los varones cuando se les permita ejercer sus derechos y libertades sexuales como su autonomía le direccione; cuando el Estado peruano reconozca el derecho a las mujeres a poder acceder a un aborto de forma segura y gratuita se habrá eliminado las brechas institucionales sociales categóricas, tanto del machismo, como las económicas y discriminatorias que promueven la desigualdad entre varones y mujeres y entre mujeres pobres y las que ostentan una buena economía que les permite acceder a un aborto clandestino pero bajo los cuidados adecuados de un profesional médico que haya sido contratado bajo los márgenes de la ley, pero que de igual forma procure el resguardo hacia la salud, bienestar e intimidad de la mujer que posee una economía formidable.

Así mismo la pugna ética discute las proporciones de maldad y bondad en cuanto al respeto de los derechos de la madre y el del concebido; pues al negársele la cobertura médica a las mujeres violentadas sexualmente a poder acceder a un aborto en una institución del Estado que salvaguarde su integridad, se está actuando con una falta de empatía humana gravísima que descuida la necesidad de las mujeres de mermar las secuelas

del abuso sexual al que fueron sometidas, por lo que forzarlas a continuar con el embarazo se convierte en un hecho inhumano que traspasa el plano jurídico y se vuelve un asunto de ética humana.

✓ **Bien jurídico vida y dignidad**

Es necesario precisar la trascendencia de los bienes jurídicos vida y dignidad, pues estos serán los derechos rectores para fundamentar una correcta argumentación en cuanto a la defensa o contraposición de la despenalización del aborto sentimental en nuestro país; en atención a ello se cuenta con el criterio de Medina Quijano, Yerson (2020), quien refiere lo siguiente *“El derecho a la integridad personal se encuentra estrechamente ligado al derecho a la salud y a la vida por ende existe conexidad entre estos tres”* (p.13) de igual forma resalta que el derecho a la dignidad humana no solo es una facultad como tal, sino además, que esta constituye un principio fundamental de la vida misma, pues sin dignidad es imposible gozar de una vida que se diferencia de la existencia animal; es la dignidad lo que determina la prevalencia de la especie humana por encima de la vida animal; es la dignidad lo que nos separa de los seres cuadrúpedos que cuentan con inteligencia suficiente para crear manadas organizadas como las estructuras sociales, por ello, más que la inteligencia y la existencia del pulgar, es la dignidad lo que, dada la redundancia, nos dignifica como seres humanos.

La vida misma, y el respeto a este derecho permite la existencia de los demás derechos reconocidos; sin embargo, sin la existencia de la dignidad en la vida de las personas humanas, sería imposible una diferenciación entre la categoría animal y la humana. Por ello, constantemente se debaten temas como la eutanasia, el aborto y los derechos de la comunidad lgtb+; en estas discusiones sobresale irremediamente la disputa sobre la

priorización de un derecho u otro, teniéndose como resultado casi siempre, que el derecho a la dignidad podría, de buena manera, sobreponerse al derecho de la vida misma, pues, ¿Qué es la vida sin dignidad? ¿Cómo sobrellevar la existencia humana sin una calidad de vida aceptable?.

Es por ello que la prevalencia de la dignidad humana se convierte en el límite de la interferencia estatal, pues, las decisiones políticas que organizan la normativa jurídica de un Estado de derecho no puede sobrepasar los márgenes de la dignidad humana, no se puede atentar contra esta, pues de hacerlo, se perdería el sentido de la organización estatal, ya que es la persona humana, la defensa de su integridad y dignidad lo que delimita la facultad del Estado para intervenir en la vida de la sociedad democrática, aun cuando se pretenda proteger bienes jurídicos tales como la vida misma.

El legislador peruano al momento de ejercer su tarea creativa de organizar los preceptos penales a favor de la sociedad peruana, no puede obviar el hecho de que la mujer es un sujeto de derecho que goza de reconocimiento de las libertades y derechos que le competen a cualquier ser humano equivalente a los varones; es, por lo tanto, la mujer peruana sujeto revestido de dignidad e igualdad ante los varones, por lo que obligarlas a continuar con un embarazo no deseado se convierte en un mecanismo de cosificación de esta en una mera máquina de reproducción obligatoria, se le despoja de la dignidad que posee y se atenta contra sus derechos sexuales y reproductivos; así como el ataque a la indemnidad de las menores que también se encuentran forzadas a gestar el producto de sus agresores sexuales.

Los poderes del Estado han sido creados para salvaguardar la integridad y el respeto hacia los derechos y libertades de las personas, desconociendo si estas son varones o mujeres, por lo tanto, las políticas criminales y estatales en general no deberían contradecir

los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, situación que se traduce en el reconocimiento y respeto de todos los habitantes que conforman la población peruana, incluyendo a las mujeres, niñas y adolescentes que cuentan con la autonomía para decidir respecto a su futuro, así como el poder del Estado por salvaguardar la indemnidad sexual de las menores vejadas que, por las características propias que poseen los menores, se encuentran impedidas de gestar, parir y cuidar de un nuevo ser, más aun cuando este nuevo ser significa el recordatorio constante de un evento altamente traumático que ha marcado la vida de estas menores. Por lo que el forzar a las víctimas de violencia sexual a ser madres es desconocer la dignidad y los derechos que estas poseen como ser humano y como víctimas de agresión sexual, además de asignarles un rol de género obsoleto y someterlas a sufrimientos constantes que se transforma en tortura institucionalizada por parte de un gobierno que tienen como base constitucional la defensa de la persona humana, la dignidad e integridad de esta.

Atentar contra la autonomía de las mujeres en cuanto a sus derechos y libertades sexuales y reproductivas es una restricción contra el derecho al libre desarrollo que posee todo ser humano; forzarlas a actuar en contra de su voluntad se convierte en una imposición estatal que violenta los derechos reproductivos de las mujeres y decide por estas el futuro de las mismas, perjudicándolas gravemente, situación que incrementa su impacto cuando dicha obligación se perpetúa contra las víctimas de violencia sexual, las que, como se conoce, muchas veces son menores de edad; por ello, la penalización del aborto sentimental o ético es, actualmente una criminalización obsoleta que promueve la tortura y la muerte de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual o reproductiva. El Estado peruano desconoce los derechos y libertades del sexo femenino y las obliga a asumir una

responsabilidad tortuosa que aumenta los daños psicológicos y físicos a los cuales fueron sometidas por sus agresores sexuales, daños que son continuados por el gobierno carente de efectividad de la protección estatal hacia las víctimas de violencia sexual y reproductiva. El derecho a la vida, a la dignidad, al libre desarrollo, son apenas los principales derechos que se ven vulnerados cuando los legisladores deciden proscribir el derecho a abortar que poseen las mujeres víctimas de violencia sexual.

✓ **Derechos sexuales y reproductivos**

La penalización del aborto vulnera una serie de principios y derechos de las mujeres, empezando por la dignidad de estas y las libertades sexuales y reproductivas que se ven forzadas a actuar de una determinada manera, es así que García Pascual (2007) refiere que *“La prohibición del aborto conlleva así la imposición de una obligación; la de ser madre o al menos la de ser gestante.”* (p.23) de igual forma continúa con su exposición de motivos sindicando que *“El cuerpo de las mujeres no pertenece a la sociedad. No es la sociedad quien a través de comités éticos, jurídicos o médicos puede imponer a una mujer la gestación y la maternidad”* (p.24). las aportaciones de García cuenta con el respaldo lógico de que las mujeres no deben ser tratadas como instrumentos o medios de reproducción; así estas hayan prestado su consentimiento para mantener relaciones sexuales; ya va siendo hora que se abandone el pensamiento patriarcal enraizado en la legislación punitiva de limitar a las mujeres el ejercicio de sus derechos reproductivos y les permita disfrutar de sus libertades sexuales y de reproducción tal como lo pueden hacer los varones; el hecho de poner albergar vida en la matriz de la mujer no debería ser el punto para poder forzar a estas a generar más personas sin que ellas así lo deseen. La maternidad debería ser un derecho, responsabilidad y capacidad deseada, no impuesta; mucho menos forzada por el

ente estatal quien debería velar por el respeto y resguardo de los derechos humanos de las personas, incluyendo en su margen de protección a las mujeres; obligarlas a engendrar, parir y cuidar de un nuevo ser humano resulta una tarea altamente responsable que conlleva el deseo de hacerlo, pues de lo contrario dicha imposición se transforma en un mecanismo de tortura prolongada, de tal forma que se distorsiona la belleza de ser madre, pues esta es una tarea que cala en la vida del nuevo ser humano; la forma de crianza determinará en un porcentaje elevado la manera de conducirse del nuevo individuo; las herramientas brindadas desde pequeño permitirán o impedirán el correcto desarrollo mental y físico de estos, generando que en el futuro dichos personajes puedan ser ciudadanos de bien o sujetos antisociales que causen perjuicio a la sociedad donde se encuentren.

La autora Erviti Joaquina en uno de sus trabajos recopiló una serie de entrevistas a mujeres de diversos sectores sociales y culturales, señalando en una de ellas que las mujeres que fueron forzadas a ser madres siendo aun adolescentes, mantenían una vida de sumisión, violencia y abuso.

De igual forma, el Instituto de Derechos Humanos en el compendio denominado “Derechos reproductivos son derechos humanos” (2008) señala que respecto a estos que:

La mortalidad materna y la mala salud reproductiva se constituyen en una violación de los derechos humanos cuando son causadas, en su totalidad o en parte, por el hecho de que el Estado incumple su deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que conforman lo que hoy llamamos derechos reproductivos. (p.15)

Los derechos humanos cubren una gama de derechos que resguardan la dignidad de la especie humana a través de pronunciamientos racionalizados obtenidos de la lógica, la

experiencia, la ciencia y el derecho; por ende, posee un carácter dinámico que va evolucionando a medida que mejoramos intelectualmente como especie, por ello, actualmente se suma al reconocimiento de los derechos humanos aquellos derechos vinculados a la sexualidad y reproducción, los cuales reconocen que varones y mujeres gozan de igual respaldo en cuanto al ejercicio de su autonomía para decidir el momento y la cantidad de hijos que desean tener o no; por ello, los derechos sexuales y reproductivos no son meros deseos, sino que son derechos reconocidos a nivel internacional que gozan con igual protección; situación de la que se están encargando las instituciones internacionales por fomentar en los sistemas legislativos de aquellos Estados democráticos que buscan la protección del ser humano como prioridad en la agenda estatal.

Resulta sumamente importante reeducar a los funcionarios y funcionarias que se encargan de legislar, así como los que resguardan la ley y manejan la misma, pues cuando estos agentes del derecho desconocen o no saben encajar los derechos sexuales y reproductivos en el ámbito de los derechos humanos, resulta más fácil la comisión de atropellos a los derechos humanos de las personas cuando se refiere a la sexualidad humana; es decir, mientras la ignorancia y falta de reconocimiento de los derechos y libertades sexuales y reproductivas como parte de los derechos humanos, las violaciones a estas facultades intrínsecas de las personas, sobre todo de las mujeres, seguirá siendo una práctica institucionalizada debido a la falta de educación de los padres de la patria y de todo aquel funcionario o servidor que conserve ideales obsoletos respecto a la sexualidad humana femenina.

Los prejuicios sociales respecto a la sexualidad humana, los roles de género asignados de forma irrevocable y el sexismo transgredido hacen posible que los sistemas

jurídicos se invadan de estigmas y sesgos cognitivos que obstaculicen la igualdad entre varones y mujeres, así como, la creación y el fomento de discriminación por género u orientación sexual; hablar de temas sexuales que no consignent al varón blanco, heterosexual, occidental sin limitaciones físicas; resulta una aberración que la iglesia católica y protestante lapidan violentamente por medio de propagandas de odio y discriminación a través de los múltiples medios de comunicación que pueden comprar debido a la recaudación de las limosnas y diezmos. La laicidad que posee el gobierno peruano es una fantasía, pues todas las acciones que se toman siempre contienen un contenido religioso ceremonioso; con lo cual no se está respetando la diversidad de credo que consigna en la constitución de nuestro país; cuando se juramenta se hace sobre una biblia católica, los protocolos judiciales y los del ejecutivo guardan rasgos religiosos que se imponen a todos los ciudadanos; mismo contenido religioso que versa en los sistemas judiciales y legislativos en cuanto limitan los derechos de las personas y las obligan a asumir un credo que no coincide con las creencias personales de todos los pobladores del Perú. Se hace mención de la falta de laicidad del Estado en cuanto ello significa el limitante y el motivo de vulneración a los derechos humanos de las mujeres, pues, como se conoce al leer la biblia y libros semejantes, el machismo y sexismo en los escritos sagrados condenan a la mujer como ciudadanas de segunda o tercera categoría, limitándolas como objetos de cambio y desprecio; esclavas en todos los sentidos sometidas a la voluntad del varón; desestimándolas como sujeto de derecho, voluntad y autonomía de la cual sí gozan por el solo hecho de ser seres humanos capaces e iguales en cuanto a aptitudes y características equiparables a los varones; no existe motivo justificable que permita posicionar a los varones por encima de las mujeres en algún aspecto; así lo ha demostrado

la historia y las muchas mujeres que con determinación han logrado superar los estigmas sociales impuestos aun en las legislaciones de sus correspondientes épocas. No es correcto que en pleno siglo XXI continúe la disputa de géneros; sin embargo es preciso que se reconozca la igualdad entre los varones y mujeres de las sociedades, así como el alcance de oportunidades para ambos géneros en todos los empleos y categorías existentes para el beneficio de la sociedad moderna donde no existe motivo para una diferenciación sistematizada; razón por la cual los derechos humanos son llamados así, derechos humanos, y no derechos de los varones únicamente o, en contrario sensu, derechos femeninos netamente.

Debido a la aun imperante desigualdad sistematizada entre varones y mujeres es que ocurre la violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; son estas las más afectadas de la diferenciación cultural que lesiona la salud mental y física en el ámbito de la sexualidad del sexo femenino. Son las mujeres jóvenes y de menos recursos económicos las que resultan gestantes de embarazos no deseados debido a la escasez o la mala información sexual; si bien es cierto que los varones jóvenes que comparten dicha situación económica también carecen de los medios informativos y educacionales sobre la sexualidad humana y planificación familiar; son las mujeres las más vulneradas y lesionadas en sus derechos sexuales y reproductivos toda vez que los varones no asumen en igualdad de grado la paternidad como lo hacen las mujeres, ello por razones biológicas, pues las mujeres son las que gestan al nuevo ser en el vientre; además por los motivos culturales, el machismo y sexismo; la paternidad no se ejerce de forma responsable y en concordancia con la maternidad creada.

Crear políticas de Estado que consagren los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en igualdad como para los varones, permitirá disminuir el índice de vulneraciones a los derechos humanos de las mujeres peruanas que constantemente se ven maltratados por los particulares y por los agentes del derecho a través de los funcionarios y servidores públicos. Estas medidas de igualdad de género lograrán eliminar los óbices culturales de machismo y sexismo que determinan una conducta específica de comportamiento diferenciadora entre varones y mujeres; es preciso permitir el libre desarrollo de la personalidad humana de los habitantes del Estado peruano en respeto a la autonomía personal de cada individuo en el respeto a sus derechos humanos más intrínsecos ligados a su dignidad e intimidad personal. Ello hará posible crear un ambiente de respeto a los derechos humanos consagrados a nivel internacional y nacional, así como la mejora de la salud pública.

✓ **Estándares internacionales de derechos humanos**

Resulta preciso mencionar en el análisis del debate sobre el aborto y sus ramificaciones la importancia del marco internacional en cuanto a la protección de los derechos humanos vinculados a la legalización del aborto. Tal como menciona nuestra Constitución política del Perú; los tratados y pactos internacionales a los cuales nos encontramos suscritos gozan de rango constitucional dentro de nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, las actuaciones del Estado y de todos los funcionarios y servidores públicos deberían adecuarse a los pronunciamientos de la constitución y de dichos tratados y pactos internacionales; los mismos que sostienen que los derechos sexuales y reproductivos competentes a los varones y mujeres son parte de los derechos humanos, y como tal, el respeto a estos debería ser una prioridad en los sistemas legales de los Estados partes.

El IIDH (2008) señala que: hay que tener presente que

Los derechos humanos de las mujeres no atañen a un “sector” de la población sino a todos los sectores ya que hay personas del sexo femenino en todos y por lo tanto, la expansión de los derechos humanos a las mujeres significa la más inclusiva ampliación que han sufrido los derechos humanos en su dinámica historia. (p.18)

Todos los pronunciamiento internacionales se han unido a reafirmar su posición de protección de los derechos humanos de las mujeres en cuanto al aborto; indican que este es un derecho reproductivo de las mujeres que no solo controla la natalidad de la especie humana, sino que, constituye un derecho humano el poder decidir sobre el propio cuerpo de la mujer así como la influencia de la decisión de la consecución o fin del embarazo en el futuro de la mujer; el respeto a sus derechos reproductivos y de proyecto familiar incumbe netamente a la mujer, pues esta no puede ser tomada como un objeto que pugne de incubadora; la mujer es un sujeto de derecho que goza de autonomía, dignidad, libertad y conciencia, facultadas que la equiparan en igualdad de características para con los varones. Muchos de los países, no solo los de “primer mundo” han acogido las referencias e indicaciones de las instituciones internacionales para aplicarlas a sus sistemas de gobierno; sino que, además, países vecinos han optado por despenalizar la figura del aborto sentimental y otros tipos en cuanto reconocen el respeto de los derechos humanos de las mujeres; situación que al día de hoy es aun un sueño para la población femenina en el Perú; pues, el solo debate causa el escozor en grupos conservadores que no dudan en despilfarrar sus recursos para manipular los medios de comunicación y propagandas visuales en las calles que distorsionan la realidad respecto al aborto, causando sobre saltos en la población desinformada; por ello resulta importante que nuestros legisladores se encuentren

capacitados para decidir correctamente en el beneficio de la población peruana; así como la mejora del sector salud y de educación. Se requiere que el debate respecto al aborto se ejecute con argumentos cabales y no con prejuicios temerarios de los pronunciamientos religiosos a quienes tanta cabida se le presta en los medios de comunicación, olvidando que somos un Estado laico en respeto a la multitud de credos y filosofías diversas.

El enfoque de género que se toma actualmente a nivel internacional permite legislar y brindar alcances jurídicos que atiendan las necesidades, no solo de las mujeres, sino también de los varones, pues lo que se busca con ello es la igualdad entre ambos géneros y la no discriminación entre los mismos, pues, como ya se ha señalado anteriormente, los sistemas jurídicos de los Estados han permanecido por muchos años fomentando la discriminación entre varones y mujeres; limitando el comportamiento y los derechos de las mujeres en el ajuste del sentir del varón; situación que va mejorando hoy en día gracias a los pronunciamientos internacionales que procuran eliminar las barreras de género que solo ha separa a la humanidad den rencores fundamentados, pero que al día de hoy deberían de servir como ejemplo de lo que no se debería hacer, pues ignorar el pasado o sepultarlo pretendiendo que no ha existido y que la nueva realidad es la que siempre ha de existir también es caer en un error, pues la historia y sus errores (y horrores) sirven para mejorar y evolucionar como seres humanos en cuanto a la atención de los derechos y necesidades de todos los humanos; no solo de los más predominantes, sino también de aquellos grupos más vulnerados que resultan a nivel poblacional ser menos en número; he allí la defensa de las mujeres, de sus derechos e igualdad en equiparación con los varones; así como el reconocimiento y no discriminación del colectivo Lgtb+ que hoy en día se han alzado en protesta para que no se les discrimine ni sean tratados como ciudadanos de segunda

categoría; pues las características y conductas sexuales personales e individuales no tienen por qué afectar a los demás; por lo tanto la mayoría heterosexual no tiene por qué lesionar los derechos y libertades de la expresión sexual de algunos individuos que viven una sexualidad diferente a la de la mayoría de los habitantes siempre y cuando estas conductas no atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los demás; cabe mencionar precisamente en este apartado la tan famosa frase “El derecho de uno termina cuando empieza el derecho del otro”; para vivir en armonía como sociedad es preciso la existencia de una cultura de respeto y tolerancia hacia lo que no es igual a nosotros, hacia aquellas expresiones de la personalidad y la sexualidad que escapa a nuestro actuar cotidiano, si que ello propicie el libertinaje o el atropello a nuestros derechos. La igualdad y el respeto entre los pobladores de una Nación se logrará con la educación impartida en empatía y respeto hacia lo que es distinto de nosotros, reconociendo que todos los habitantes gozamos de los mismos derechos y libertades en cuanto el valor humano que poseemos por ser de la misma especie.

✓ **Causal de justificación para el aborto sentimental**

Las causales de justificación para poder despenalizar el aborto sentimental o ético son una serie de argumentaciones cimentadas en la razón y empatía humana; a lo largo de la redacción del presente trabajo se ha ido esbozando las justificaciones para dejar de criminalizar una práctica que constituye un derecho humano propio de las mujeres, aumentado la justificación que estas son víctimas de abuso sexual, lo cual incrementa la justificación de la eliminación de un producto no consentido, al igual como sucede con aquellas fecundaciones no consentidas.

✓ **La penalización del aborto no disuade a las mujeres de practicarse abortos:**

Como se recopila a nivel internacional y nacional; las cifras de abortos clandestinos realizados documentados y no documentados netamente resultan demasiados grandes como para expresar que la penalización del aborto cumple la función de impedir que se continúen realizando abortos a través de otros medios que no sea acudiendo a una institución médica; como se ha venido comentando; lo único que crea la penalización del aborto es que este se siga realizando pero de forma insegura a través de personajes con escaso adiestramiento médico. La penalización del ejercicio de este derecho reproductivo que compete exclusivamente a las mujeres nunca ha servido para evitar que se continúe realizando, pues mientras existan mujeres y los niveles de educación y prevención de embarazos no deseados y el abuso sexual persista, las mujeres seguirán abortando, ya sea que el Estado lo permita mediante la positivización del reconocimiento de su derecho reproductivo o no; las mujeres continuarán acudiendo a practicarse abortos porque estos no coinciden con sus proyectos de vida, y toda vez que estos se realicen bajo los márgenes humanos, la realidad seguirá viendo la existencia de dicha práctica.

✓ **La penalización del aborto afecta, restringe y viola derechos humanos fundamentales de niñas, adolescentes y mujeres.**

Esta gravedad institucional aumenta cuando los embarazos son producto del maltrato sexual o reproductivo ocasionados por el acceso carnal involuntario o por la fecundación no consentida; el nivel de estrés y el daño emocional y físico por el cual atraviesan estas víctimas de violencia sexual alcanzan picos de desesperación que terminan con la vida o la estabilidad mental de estas víctimas que, además de sufrir el atropello a sus derechos sexuales por parte de sus abusadores, tienen que, además, someterse a las decisiones inhumanas de los Estados que no se toman el tiempo de debatir y despenalizar la figura del

aborto sentimental o ético para así poder alivianar un poco la carga emocional y física por la cual atraviesan estas niñas, adolescentes y mujeres vejadas.

La despenalización del aborto también supone las medidas políticas de salubridad por proporcionar a las víctimas de abuso sexual y reproductivo los medios adecuados para poder acceder a un aborto seguro y gratuito que les ayude a mermar la tortura de cargar con el fruto de la vulneración hacia sus derechos y que, además resulta ser el recordatorio constante del maltrato sufrido.

✓ **La penalización del aborto induce a las mujeres a recurrir a métodos de aborto inseguros y riesgosos para su vida y su salud**

Ha quedado claro que la penalización del aborto no cumple la función que busca; las mujeres siguen y seguirán realizando dicha práctica; pues los motivos por los que una mujer no quiere ser madre deberían ser respetados por el simple reconocimiento y afirmación de sus derechos reproductivos; situación que incrementa su justificación cuando los embarazos son productos de vejámenes sexuales o reproductivos; pues, el deseo de no ser madres, o por lo menos, no de esos productos, incrementa con el trauma producido por la interferencia violenta de un tercero agresor que ha atentado contra sus derechos; por ello las mujeres recurren a lugares clandestinos donde por unos billetes se pueden realizar un aborto, pero, por las características de la prohibición, estos no cuentan con los estándares de salubridad y profesionalismo que se requiere para realizar una intervención de dicha magnitud donde se compromete la salud, estabilidad y la vida misma de las mujeres desesperadas por terminar con la tortura y vergüenza que significa quedar embarazada de su abusador. Por ello miles y miles de mujeres acuden a diario a la realización de una intervención clandestina para eliminar un embarazo no deseado producido por la

vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos, situación que es continuada por la criminalización del Estado hacia los derechos humanos de las víctimas de violencia sexual.

✓ **La falta de acceso a abortos seguros cuando está en riesgo la vida o salud de la mujer produce muertes por causas indirectas.**

El entroncamiento a una realización de un aborto óptimo y gratuito genera que millones de mujeres mueran anualmente alrededor del globo; así mismo, se conoce que las víctimas de abuso sexual en muchas ocasiones resultan ser menores de edad, las cuales, por su estructura biológica y la falta de desarrollo, un embarazo a temprana edad significa un constante peligro para su integridad física y emocional; sin embargo, el Estado peruano es uno de los pocos que al día de hoy se niegan a permitir que las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual puedan acudir a la realización de un aborto terapéutico, pues, tal como señala el tipo, la salud de la madre corre peligro, y hemos de recordar que la salud de la persona humana no solo se limita al campo de lo físico, sino que esta se compone además por la salud mental y la importancia de la estabilidad emocional del ser humano. Es así como el gobierno peruano persiste en negar atención médica oportuna a aquellas menores víctimas de abuso que no pueden ejercer sus derechos en cuidado a su indemnidad sexual; ya que a través del aborto terapéutico no se puede acceder a la terminación de la tortura por la cual pasan estas víctimas menores de edad, se requiere que sea por medio de la causal de violación sexual que estas menores tengan la posibilidad de terminar con un ciclo de violencia y trauma sexual a su corta edad; se requiere que el Estado analice esta situación de vulneración a los derechos humanos de las víctimas de violencia sexual y permita que estas niñas puedan obtener un tratamiento médico que merme su situación de vejamen.

✓ **La norma penal es escasamente aplicada**

Así mismo; la penalización del aborto y del aborto sentimental resulta un absurdo jurídico, toda vez que no cuenta con efectividad en cuanto al propósito buscado que es la no producción de abortos; así como la sanción de aquellas mujeres que lo realizan; existe una venda estatal en cuanto a la fiscalización y el control de los lugares clandestinos donde se practican abortos de tal naturaleza; los médicos que atienden a las mujeres que acuden a los centros de salud con la vida pendiente de un hilo casi nunca denuncian la llegada de estas mujeres en dicho estado. Como se puede observar, la penalización del aborto solo ocasiona que este se realice en la clandestinidad, beneficiando únicamente a los practicantes de dicha actividad, los mismos que no reciben una sanción admirable, ya que no existe una persecución contra ellos; de igual forma, la penalización del aborto solo hace posible que se fortalezca la brecha social entre aquellas mujeres que sí pueden contratar los servicios de un profesional de la salud al margen de la ley y de aquellas mujeres de escasos recursos que tienen que someterse a prácticas bárbaras; así como la continuación del daño emocional y físico que se genera a nivel institucional sobre las víctimas de abuso pasional que se ven forzadas a sobrellevar la responsabilidad de asumir la gestación, alumbramiento y cuidado del producto y recordatorio de los ataques sexuales o reproductivos a las que fueron sometidas por su abusador y se ve continuada por parte del gobierno peruano que le niega la legitimación de sus derechos humanos más intrínsecos.

✓ **Ineficacia de la ley**

Bastante se ha comentado sobre la ilógica criminalización que se le hace al tipo de aborto; pues el fin de la ley penal no se cumple, así como la sanción que alude la violación de dicha ley; Romero Bidegaray (2002) señala en su libro “Aborto clandestino en el Perú” que:

El Comité de Derechos Humanos ha sostenido hasta en dos oportunidades 75 que le preocupa que en el Perú el aborto continúe sujeto a sanciones penales, inclusive en el caso que la mujer quede embarazada como producto de una violación, y que como consecuencia de esto se verifiquen altas tasas de mortalidad materna. (p.44)

Efectivamente, en nuestros países vecinos han eliminado ya la criminalización de este derecho femenino, sino del todo, sí lo han hecho con aquellos casos donde la mujer resulte embarazada de su agresor sexual o cuando se haya producido una fecundación artificial no autorizada.

Las mujeres continuarán abortando por diversos motivos, más aun cuando el embarazo se haya producido por violencia sexual ejecutada contra estas, por lo que el objetivo de la ley penal no se cumple ni se cumplirá mientras exista una sociedad abortiva que oriente a los pobladores a atentar contra las mujeres y, mientras a estas se les subordina desde los entes estatales a asumir un rol que las cosifica y las convierte en medios para procrear sin valorar los intereses y la voluntad de estas; despojándolas de su calidad de sujeto de derechos y libertades equivalentes al del varón.

El fin de la ley penal respecto al aborto constituye básicamente en la eliminación de esta conducta; sin embargo, como se puede apreciar en la realidad fáctica; dicho acontecimiento no ocurre; lejos de mermar, se encuentra en alza; pues las circunstancias que hacen posible que las mujeres queden es estado de gravidez no consentido o no deseado son muchas y escapan al control y la responsabilidad de la mujer; estas en el ejercicio de un derecho intrínseco no reconocido por el Estado acuden a practicarse un aborto de forma clandestina que aumenta las cifras de maltrato del organismo de estas mujeres así como la tasa de mortandad de las mismas; de igual forma ocurre con aquellas víctimas de violencia

sexual menores de edad cuyos cuerpos no se encuentran aptos para poder engendrar a un nuevo ser como lo haría una mujer adulta; situación que pone en peligro la integridad de dichas niñas y adolescentes a quienes se les niega un acceso a un legrado seguro y gratuito que salvaguarde su integridad, salud, intimidad y vida; pues, muchas de ellas no llegan ni a parir al nuevo ser debido a abortos espontáneos o muertes de la misma madre por contingencias médicas propias de la falta de desarrollo para albergar a un nuevo ser humano en un cuerpo tan limitado como el que tienen las menores de edad; además de las mutilaciones a las que son sometidas cuando llevan a costas un embarazo no proporcional a la edad que tienen.

Estas son las principales razones por la cual el ordenamiento penal que contempla la criminalización de esta práctica resulta ineficiente, ineficaz para el propósito buscado; las mujeres continuarán abortando, es una realidad; y la responsabilidad del Estado es respetar los derechos sexuales y reproductivos de estas mujeres, más aún cuando estas resulten víctimas de violencia sexual y requieran terminar con un embarazo no deseado; por lo que el gobierno peruano se encuentra en el deber según los preceptos constitucionales y pronunciamientos internacionales que cuentan con el mismo rango, el salvaguardar la vida de estas víctimas y asegurar la estabilidad de su salud física y emocional, permitiéndoles acceder a practicarse un aborto seguro en las instituciones de salud donde puedan ser atendidas con profesionalismo y los niveles de salubridad acondicionados para salvaguardar sus derechos reproductivos y la indemnidad sexual de las menores de edad violentadas.

2.3.2. Bases Filosóficas

El presente trabajo de investigación goza de una visión axiológica de tinte cosmovisión, pues su esencia se sustenta en la ponderación de valores y principios bases que contrapesa la valoración que se aplica a principios y derechos tales como la vida misma y la dignidad de las personas, especialmente el de las mujeres peruanas; por lo que, dicho balance valorativo será analizado por la investigadora con el propósito de agorar los efectos de tipo social que resulten más probables en la aplicación de la hipótesis planteada.

✓ Base axiológica:

La presente investigación contiene un sustento axiológico toda vez que la misma parte de una confrontación permanente en la sociedad peruana respecto a derechos esenciales que, la elección de la prevalencia de uno de ellos, permitirá la existencia del sujeto a quien se le reconozca la importancia de priorizar uno u otro derecho.

✓ Base cosmovisiva:

La cosmovisión que se alega en la presente tesis abarca una serie de teorías, tesis, posturas, ponderaciones, contrastación de ideas y valoraciones que brindan al presente trabajo los fundamentos teóricos y metodológicos a tratar para crear un nuevo pensamiento organizado en razonamiento y evidencia como parte del sustento conceptual de la hipótesis planteada.

Esta base filosófica hará posible que el presente trabajo de investigación goce de una perspectiva holística que permitirá que el mismo pueda contrarrestar ideas y delimitar la más fundamentada en orden a la lógica, la experiencia, la evidencia y la razón.

✓ Base ontológica:

Guastini citado en Hernández Marín (2008) sindicó lo siguiente “*que me parece evidente que las tesis ontológicas no son enunciados empíricos, y que por lo tanto no son ni verdaderas ni falsas*” (p.34) es pues, el lenguaje el que nos ha permitido avanzar como especie y colocarnos en la cima de la dominación de las demás especies, tanto animal como vegetal; este mismo lenguaje nos ha permitido cuestionarnos como seres humanos, interiorizar en el pensamiento creando abstracciones filosóficas sobre el ser humano, cuestionarnos como individuos personales y a nivel general; posicionando y adjudicando valores a las cosas que nos rodean, ya sea que las veamos o no, haciendo posible crear un sistema de valores morales y jurídicos denominando a entes inexistentes producto del razonamiento y valoración humana.

✓ Base epistemológica:

Esta base sustentará el presente trabajo de investigación toda vez que hace posible que el lector pueda cuestionar la realidad planteada en la delimitación del problema, así mismo, hace posible que se pueda cuestionar la posible solución planteada en la hipótesis del trabajo, así como el planteamiento de alternativas tangenciales que puedan solucionar el problema en cuestión. De igual forma, se pondrán sentar fundamentos fiables debido a la gama de referencias de autoridades en los temas expuestos y de los investigadores que han pasado los filtros de objetivación para un resultado aceptado como certero.

✓ Base gnoseológica:

Lertora Mendoza (2009) indica que “*la gnoseología explica cómo accedemos a esa realidad de la luz en su gama de manifestaciones, mediante la teoría de la iluminación*” (p.12) es pues, a través del conocimiento, y el perfeccionamiento de este

que podemos acceder a un nivel de veracidad más claro para la determinación correcta de los valores sobre los objetos y sujetos; mediante el conocimiento podemos aplicar una ponderación más fiable en virtud a la verdad de los hechos obtenidos de la experiencia y/o razonamiento humano. El conocimiento racional que se obtiene de la observación, experimentación, valoración, análisis y razonamiento el que nos permitirá comprender el balance que se desarrolla entre los derechos citados en la presente tesis.

✓ Base lógica:

Borjas sostiene que *“la lógica son reglas que dan significado a los enunciados y sentencias (...) distinguen argumentos válidos de los no válidos”* (p.03) de tal forma, es la lógica la que le brinda a cualquier trabajo de investigación el fundamento para proseguir y obtener un trabajo fiable que se sustente en principios valorativos razonados en cohesión con la realidad y un determinado problema; así como la delimitación de un porción del mismo y la posible solución real y efectiva en aplicación de la razón y lo obvio y objetivo del lenguaje organizado en favor de la satisfacción de las necesidades humanas.

✓ Base metodológica:

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014) citados en Hurtado Talavera, sostienen que esta base hace posible que la investigación se defina como: *“un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”* (pág. 25). Pues para que cualquier trabajo de investigación pueda obtener el carácter de objetivo y serio, este debe estar bajo una serie y pasos que permita la exclusión de prejuicios y sesgos de cualquier tipo que deformen el objetivo del mismo, el cual es la obtención de la verdad por medio de los pasos que conforman el método científico; para ello es preciso que todas

las investigaciones se ciñan rígidamente a los pasos determinados por la ciencia, así estas sean ciencias sociales, cuya muestra difiere de la de las matemáticas (ciencia exacta), aun así, el apego a la rigidez de los pasos del método científico permitirán obtener un resultado fiable.

Es así que, para poder estudiar un objeto, este se tiene que descomponer en partes mínimas para poder estudiarlas de forma aisladas y determinar su influencia en la valoración que se realizará respecto al fenómeno en cuestión. La autenticidad y objetividad del estudio se determinará por la forma de conducción que se haga respecto al mismo; por ello la importancia de la rigurosidad de la aplicación del método científico y los mecanismos de obtención de información respecto al fenómeno que se estudia en un determinado lugar y tiempo.

2.3.3 Definición De Términos Básicos

En el presente acápite se realizará la definición de términos trascendentales que permitirán ampliar el espectro de conocimiento relacionado al tema delimitado en el presente trabajo.

✓ Derechos humanos

Los derechos humanos son definidos por Javier Valle-riestra en su Manual de los Derechos Humanos (2008) como: *“el conjunto de atributos, valores, libertades que el hombre por su naturaleza humana posee y que los ha adquirido de la propia naturaleza”* (p.301) es por esta definición y concepción antigua que se tiene respecto a los derechos humanos que los antiguos griegos pregonaban que los derechos humanos tienen una antigüedad superior a la existencia de las leyes y los Estados.

Es por ello que con el transcurso del tiempo se van añadiendo derechos a la conceptualización y permanencia de los derechos humanos; tales como los que antes no se les reconocía a la mujer o a los grupos no hegemónicos.

✓ Dignidad

Antonio Pele (2015) indica que la *“dignidad humana se refiere al valor intrínseco y absoluto del ser humano y sería el fundamento de los derechos humanos.”* (p.01). Para Peces Barba citado en Pele, la dignidad humana es: *“el fundamento de la ética pública de la modernidad, como un prius de los valores políticos y jurídicos y de los principios que derivan de esos valores”* (p.08).

De igual forma Ramón Valls indica que: *“La dignidad es de todos los seres humanos; porque todos somos libres primaria y activamente, eso es soberanos”* (p.283).

Guerra Mariña (2020) define a la dignidad como: *“El principio fundamental sobre el cual se erige los derechos fundamentales de la persona reconocidos en la constitución para su plena observancia y garantía.”* (p.21)

Por su parte, Aparisi Millaris (2013) indica:

Entender que el ser humano es digno por sí mismo, y no sólo en razón de su conciencia o racionalidad, puede parecer una diferencia muy sutil, pero tiene una gran trascendencia práctica: lo digno no es sólo su razón o su capacidad de autodeterminarse moralmente, sino también su naturaleza corporal, toda ella penetrada de racionalidad. Y ello, con independencia de que, a lo largo de su vida, un ser humano realmente desarrolle, o no, toda su potencialidad. (p.209)

✓ Aborto

La Organización Mundial de la Salud define al aborto como *“la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno.”*

Raquel Bernal (2013) indica que: *“La palabra aborto proviene del latín abortus, es el participio del verbo aborior, que tiene por significado “Ab”: de (indica separación), y orior: levantarse, salir, nacer.”* (p.10)

Según la Real Academia Española, el aborto es *“toda interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas”*

El Dr. Pietruski (1940) señala que el aborto: *“Es toda interrupción artificial del embarazo, no ejecutada por indicación médica o por indicación eugénica.”* (p.242)

✓ Aborto sentimental

Bermudez Valdivia (1997) refiere lo siguiente:

La figura del aborto por violación es conocida bajo la denominación de aborto sentimental (...). Otra figura contemplada bajo esta calificación es la relativa al aborto por inseminación artificial no consentida, que atenúa la pena a la mujer que interrumpe su gestación originada en contra de su voluntad. (p.19)

Ortiz Umaña define al aborto sentimental como *“aquel que realiza la mujer que ha quedado en estado de gravidez a consecuencia de un delito sexual cometido en ella.”* (p.03)

Rosa Guerra (2020) define a esta figura como *“la interrupción de la gestación que realiza una mujer que ha sido víctima de un abuso sexual de manera voluntaria provocando la muerte del embrión dentro o fuera del útero.”* (p.21)

✓ Indemnidad sexual

Para Tobar Sala citado en el Libro del Ministerio de Justicia “Abuso sexual-Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención” señala que la indemnidad sexual es *“el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollar su sexualidad en forma natural sin interferencia de hechos que por su naturaleza anormal o desviada tengan la capacidad real o potencial para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo.”* (p.15)

✓ Abuso sexual

En el Libro del Ministerio de Justicia “Abuso sexual-Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención” se define al abuso sexual como:

Contactos e interacciones entre una persona adulta con una menor de 18 años con la finalidad de obtener gratificación sexual y/o estimularse sexualmente él mismo o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de edad, siempre y cuando medie una situación de abuso de poder por razón de edad, sexo, clase social, coerción, amenazas entre otros. (p.19)

Por su parte la UNICEF (2018) indica que:

La mayoría de las definiciones coinciden en que los abusos sexuales hacia NNA remiten a prácticas sexuales –que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones– impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción –violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras. (p.15)

✓ Violencia sexual

La Organización Mundial de la salud indica que esta: “*abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física.*” (p.01) siguiendo con esa línea indica además que:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (p.02)

✓ Derechos sexuales y reproductivos

Perez D´Gregorio (2014) sostiene que:

Estos son derechos humanos interpretados desde el punto de vista de la sexualidad y reproducción de hombres y mujeres. Están establecidos en los principios más básicos de los derechos humanos de los cuales son un componente fundamental y los intereses que protegen son diversos. (p.01)

El gobierno del país vecino, Colombia indica que:

En el marco de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, estos son considerados como los más humanos de los derechos, en tanto, hacen parte de la esfera más íntima

de las personas. El contenido de los mismos, parte de la interpretación de los derechos humanos desde lo que implica la sexualidad y la reproducción en el curso de vida de las personas. (p.01)

2.4. Hipótesis De La Investigación.

2.4.1. Hipótesis General.

- La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021).

2.4.2. Hipótesis Específicas

- La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos reproductivos de la mujer (Huacho, 2021)
- La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección al derecho de libertad sexual de la mujer (Huacho,2021)

2.4.3. Operacionalización de las Variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	UNIDAD DE ANALISIS Y TÉCNICA	INST. DE RECOLECCIÓN DE DATOS
		Conceptual	Operacional				
La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021).	Variable independiente: La despenalización del aborto sentimental	Se refiere a la abrogación del aspecto penal de la conducta típica que conlleva a las víctimas de abuso o violencia sexual a poner fin a un embarazo producto de dicho vejamen.	Facultades determinantes para terminar con las consecuencias fatales resultantes de la práctica de abortos clandestinos.	Mecanismo de salvaguarda de los derechos sexuales de las mujeres	Internacionalidad de la propuesta	Operadores jurídicos abogados y Encuesta	CUESTIONARIO
					Seguridad de un cambio favorable para las mujeres		
					Garantía de seguridad del sector salud		
				Mecanismo de salvaguarda de los derechos reproductivos de las mujeres	Respeto de los derechos humanos de las mujeres		
					Protection para las mujeres		
	Variable dependiente: La protección de los derechos sexuales de la mujer	Acción de proteger o impedir que una persona reciba algún tipo de daño o lesión en el aspecto de su integridad sexual en cuanto a sus libertades relacionadas a dicho ámbito.	Sostener los fundamentos fáctico-jurídicos para la despenalización de la figura del aborto sentimental	Integridad de la mujer	Reconocimiento de los derechos humanos de la sexualidad de las mujeres		
					Integridad emocional de las mujeres		
				Libertad sexual de la mujer	Reconocimiento de la independencia de las mujeres		
Reconocimiento de la planificación familiar							

Capítulo III: Marco metodológico.

3.1. Diseño Metodológico.

La presente indagación es de forma aplicada, puesto que tiene como finalidad poner en acción la hipótesis propuesta para poder terminar con el problema planteado y de esa manera cambiar positivamente aquella porción de la realidad nacional que tanto malestar social causa a las mujeres víctimas de violencia sexual y a sus familias.

Igualmente, este trabajo de investigación posee un aspecto explicativo, pues entre sus objetivos intrínsecos tiene la demostración de cómo la criminalización de una conducta perfectamente legal en otros territorios, al día de hoy continúa siendo la causa de miles de muertes y la continuación de lesiones físicas y mentales que contribuyen a la tortura de las feminas abusadas carnalmente.

Tipo de investigación es aplicada: Debido a que ha sido elaborada siguiendo una finalidad, la cual consiste en evaluar los problemas y limitaciones que se suscitan respecto a la penalización del aborto sentimental y los derechos de las mujeres violentadas sexualmente. En ese orden de ideas el presente estudio cumple con las características de una investigación de nivel explicativo; por cuanto hay una dependencia de sus variables de trabajo.

3.2. Población Y Muestra.

3.2.1. Población

La investigación goza de una cierta cantidad de población cubierta por un número determinado y lógico que comprende un grupo de profesionales del derecho de la jurisdicción de Huaura-Huacho, los cuales expresarán sus conocimientos y opiniones especializadas en la encuesta que se les ha presentado.

3.2.2. Muestra

La muestra de la presente investigación se basa en el porcentaje estadístico que se obtenga de la información admitida y destacada respecto al tema en cuestión. De tal forma que la presente muestra se computará relacionando a la población de los encuestados, quienes son compuestos por un grupo de profesionales del Derecho seleccionados, mediante el uso de la siguiente fórmula estadística: $Y = \frac{(p \times q \times Z^2 \times N)}{Z^2 \times p \times q + e^2 \times (N-1)}$

Teniendo en cuenta que:

- ✓ Y: comprende el tamaño de la muestra a obtener.
- ✓ N: es el tamaño de la población total.

Representa la desviación estándar de la población. En caso de desconocer este dato es común emplear un valor que equivale a 0.5.

- ✓ Z: representa el valor obtenido mediante niveles de confianza.

Su valor es una constante, por lo general se tienen dos valores dependiendo el grado de confianza que se desea, siendo el 99% el valor máximo; este valor equivale a 2.58 y el 95% a 1.96 el cual es el valor mínimo aceptado para considerar la investigación como fehaciente y viable.

- ✓ E: representa el límite aceptable de error muestra, generalmente va del 1% que es el 0.01 al 9% siendo el 5% un 0.5 el valor estándar usado en las investigaciones de esta naturaleza.

Muestra de la 1ra Unidad de Analisis:

$$\begin{aligned} n_l &= 0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823 \\ &= 1.96 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1) \\ n_l &= 0.25 \times (3.8416)^2 \times 823 \\ &= 3.8416 \times 0.25 + (0.01) (822) \\ n_l &= 0.9604 \times 823 \\ &= 0.9604 + 8.22 \\ n_l &= 790.4092 \\ &= 9.1804 \\ n_l &= 86.0974 \end{aligned}$$

$n_l = 86.0974$
 $n_l =$ El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar

3.3. Técnica De Recolección De Datos.

- ✓ Técnicas de investigación: Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación han sido las que a continuación se enumerarán:
 - a) La observación
 - b) La encuesta
 - c) El análisis de documentos; entre estos a: Libros, expedientes, estadísticas de instituciones gubernamentales y organizaciones en pro de salud, etc.
- ✓ Instrumentos para la recolección de datos: A continuación, se realizará la definición de los instrumentos utilizados:
 - a) La observación:

La observación siempre ha sido el método más cercano de recolectar información, este instrumento ha sido utilizado desde el inicio de los tiempos para poder conocer los espectros que rodean la realidad.

Así mismo, la observación será digna de fiabilidad cuando esta se realice en un ambiente controlado bajo el método científico, el cual permita la separación de lo que se busca y lo que se dará como resultado independiente y objetivo.

b) La encuesta:

Lino Arazamendi (2010) indica que la encuesta es aquel *“instrumento de recolección de datos compuestos por un conjunto de preguntas respecto de una o varias variables sujetas a medición. De ahí que el contenido de las preguntas suela ser tan variados como los aspectos a medir”* (p.200)

La encuesta planteada en el presente trabajo tiene por finalidad medir el grado y la proporción de la perspectiva y el conocimiento respecto a la penalización y despenalización del aborto sentimental; así mismo, la planificación de dicha encuesta se encuentra constituida por las siguientes etapas:

- 1º) Diseño de la cobertura
- 2º) Construcción de los instrumentos para la recolección de datos
- 3º) Procesamiento de datos
- 4º) Análisis e interpretación de los resultados
- 5º) Preparación y presentación del informe final

3.4. Técnicas Para El Procedimiento De La Información.

Para procesar la información adquirida en este trabajo, se ha hecho uso de la estadística básica, ello en orden a la pretensión de un mejor entendimiento práctico del tema en estudio; es así que, la información ha sido contenida en la expresión estadística que puede graficar el programa Excel, información que ha sido captada de la recopilación en campo a través de medios virtuales, toda vez que la pandemia por la que atravesamos ha dificultado el contacto directo con la población, sin embargo, no ha sido un óbice para poder encuestar a la población estimada.

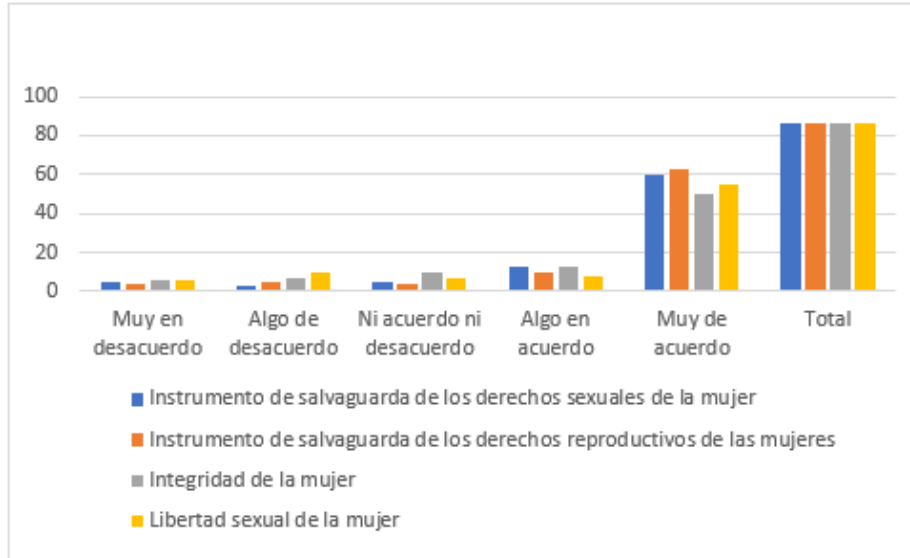
Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de Resultados.

Tabla 1: Dimensiones Generales.

	I.S.D.S.M.	I.S.D.R.M.	I.M.	L.S.M
Muy en desacuerdo	5	4	6	6
Algo de desacuerdo	3	5	7	10
Ni acuerdo ni desacuerdo	5	4	10	7
Algo en acuerdo	13	10	13	8
Muy de acuerdo	60	63	50	55
Total	86	86	86	86

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia Huaura 2020

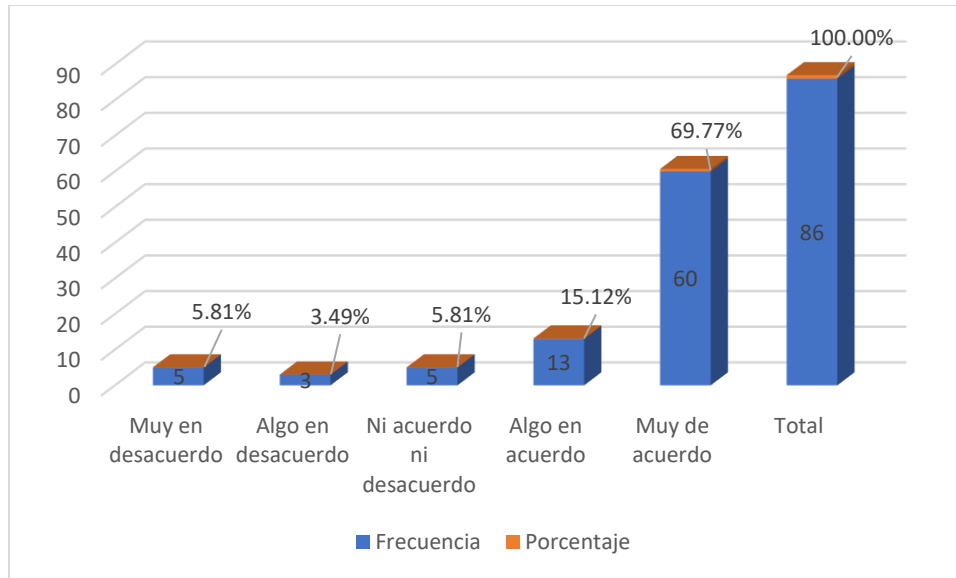


De la tabla 1 y figura 1 se obtiene el margen mayoritario de los encuestados se encuentran en “muy de acuerdo” respecto a la premisa de vulneración a las cuatro dimensiones resultantes de las dos variables planteadas donde la penalización del aborto sentimental supone la vulneración a dichas dimensiones. A continuación, gráficos más detallados en porcentajes.

Tabla 2: Dimensión Sobre Los Derechos Sexuales De Las Mujeres.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	5	5.81%	5.81%	5.81%
Algo en desacuerdo	3	3.49%	3.49%	9.30%
Ni acuerdo ni desacuerdo	5	5.81%	5.81%	15.11%
Algo en acuerdo	13	15.12%	15.12%	30.23%
Muy de acuerdo	60	69.77%	69.77%	100.00%
Total	86	100.00%	100.00%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia Huaura 2020

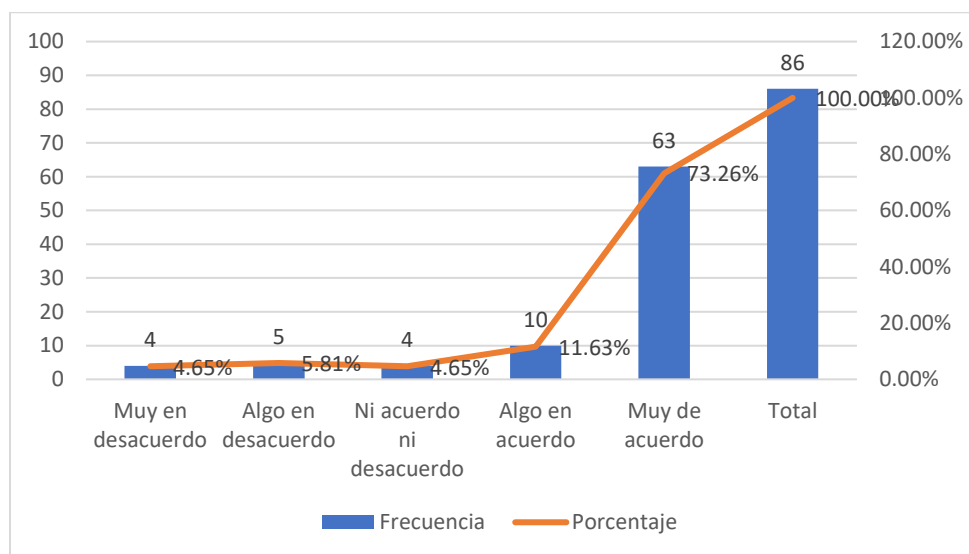


Se obtiene de la tabla 2 y figura 2 que, el 69.77% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo en cuanto a que la penalización del aborto sentimental lesiona los derechos sexuales de las mujeres; así también el 15.12% se haya de acuerdo con dicha premisa; mientras que el 5.81% no se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente solo el 3.49% se haya en algo en desacuerdo y el 5.81% en muy desacuerdo con la premisa.

Tabla 3: Dimensión Sobre Los Derechos Reproductivos De Las Mujeres.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	4	4.65%	4.65%	4.65%
Algo en desacuerdo	5	5.81%	5.81%	10.47%
Ni acuerdo ni desacuerdo	4	4.65%	4.65%	15.12%
Algo en acuerdo	10	11.63%	11.63%	26.74%
Muy de acuerdo	63	73.26%	73.26%	100.00%
Total	86	100.00%	100.00%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia Huaura 2020

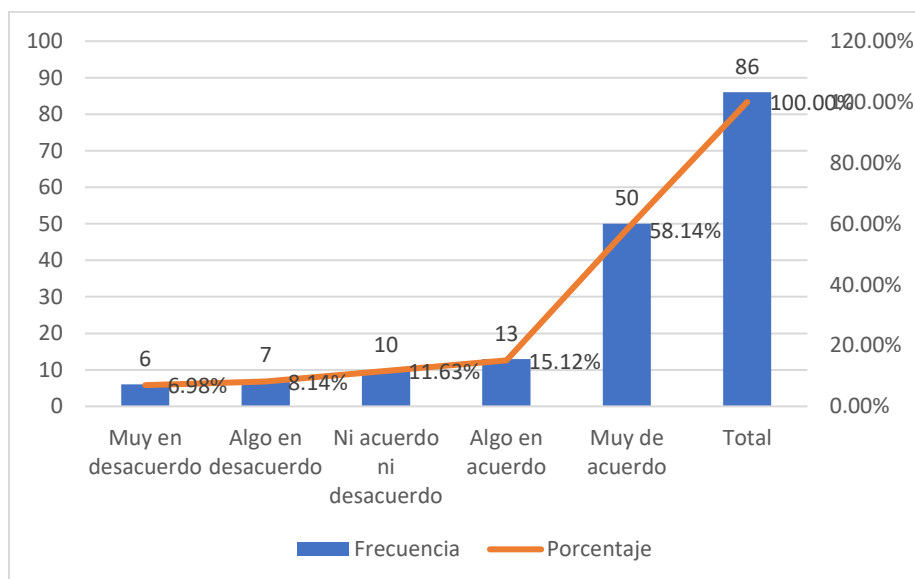


Se obtiene de la tabla 3 y figura 3 que, el 73.26% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo en cuanto a la penalización del aborto sentimental lesiona los derechos reproductivos de las mujeres; así también el 11.63% se haya de acuerdo con dicha premisa; mientras que el 4.65% no se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente solo el 5.81% se haya en algo en desacuerdo y el 4.65% en muy desacuerdo con la premisa.

Tabla 4: Dimensión Sobre La Integridad De La Mujer.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	6	6.98%	6.98%	6.98%
Algo en desacuerdo	7	8.14%	8.14%	15.12%
Ni acuerdo ni desacuerdo	10	11.63%	11.63%	26.74%
Algo en acuerdo	13	15.12%	15.12%	41.86%
Muy de acuerdo	50	58.14%	58.14%	100.00%
Total	86	100.00%	100.00%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia Huaura 2020



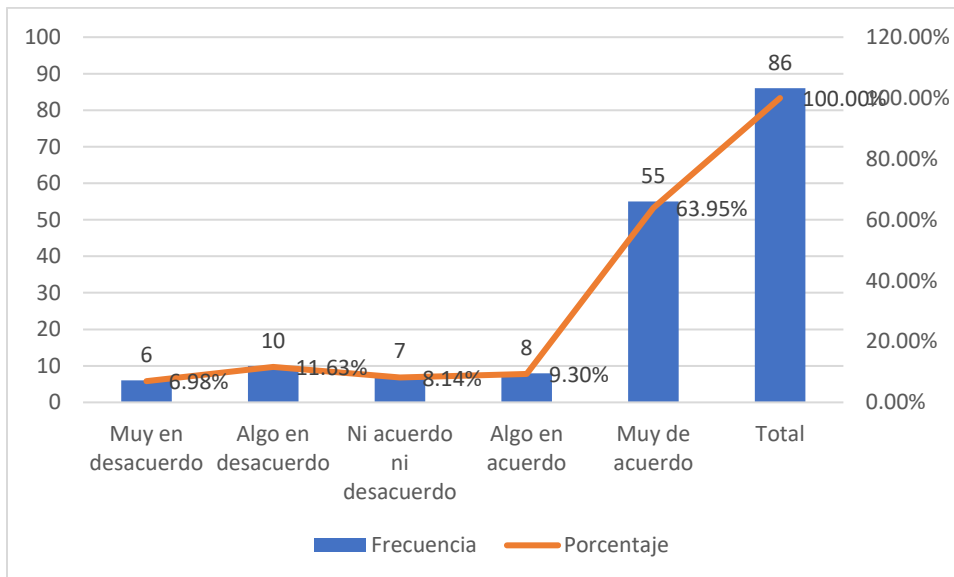
Se obtiene de la tabla 4 y figura 4 que, el 58.14% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo en cuanto a que la penalización del aborto sentimental lesiona la integridad de las mujeres; así también el 15.12% se haya de acuerdo con dicha premisa, mientras que el 11.63% no se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente solo el 8.14% se haya en algo desacuerdo y el 6.98 en muy desacuerdo con la premisa.

Tabla 5: Dimensión Sobre La Libertad Sexual De La Mujer.

Dimensiones sobre la libertar sexual de la mujer

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo	6	6.98%	6.98%	6.98%
Algo en desacuerdo	10	11.63%	11.63%	18.60%
Ni acuerdo ni desacuerdo	7	8.14%	8.14%	26.74%
Algo en acuerdo	8	9.30%	9.30%	36.05%
Muy de acuerdo	55	63.95%	63.95%	100.00%
Total	86	100.00%	100.00%	

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Corte Superior de Justicia Huaura 2020



Se obtiene de la tabla 5 y figura 5 que, el 63.95% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo en cuanto a que la penalización del aborto sentimental lesiona la libertad sexual de las mujeres; así también el 9.30% se haya de acuerdo con dicha premisa; mientras que el 8.14% no se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente solo el 11.63% se haya en algo en desacuerdo y el 6.98% en muy desacuerdo con la premisa.

4.2. Contrastación de Hipótesis

En este acápite realizaremos la contrastación de nuestra hipótesis planteada, para obtener conforme a ello las bases teóricas dadas y los resultados estadísticos obtenidos de la aplicación del instrumento de la recolección de datos

La hipótesis general que se planteó en este presente proyecto de investigación fue el siguiente: La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021), que el nivel de significación es que de la tabla 1 y figura 1 se obtiene el margen mayoritario de los encuestados se encuentran en “muy de acuerdo” respecto a la premisa de vulneración a las cuatro dimensiones resultantes de las dos variables planteadas donde la penalización supone la vulneración a dichas dimensiones, por lo que las alternativas solución para estos resultados de solución más viable para lograr su eficacia es la evaluación por parte de entes del estado para una posible y merita planeación acerca de la legitimación del aborto, además de realizar campañas de prevención para respaldar estos los derechos de las mujer tales como el derecho reproductivo y derecho al proyecto de vida. Se obtiene de la tabla y grafica N° 01 el 63.95% de los encuestados se encuentran muy de acuerdo en cuanto a que la penalización del aborto sentimental lesiona la libertad sexual de las mujeres; así también el 9.30% se haya de acuerdo con dicha premisa; mientras que el 8.14% no se encuentra ni en acuerdo ni en desacuerdo, finalmente solo el 11.63% se haya en algo en desacuerdo y el 6.98% en muy desacuerdo con la premisa, es así que queda por aceptada y confirmada nuestra hipótesis general para lograr la eficacia acerca sobre la despenalización del aborto sentimental que tiene una relación directa con los derechos de la mujer.

Capítulo V: Discusión

5.1. Discusión de Resultados

Aquí se citarán algunas de las referencias de trabajos anteriores, los cuales han servido para la redacción del presente trabajo; los mismos han sido analizados con detenimiento y contrastada la información contenida.

El reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las mujeres deviene en la declaración del acto legal de equipar en igualdad los derechos entre varones y mujeres, lo cual resulta vital para que no se prosiga con el atropello de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; sobre todo cuando estas resultan víctimas de violencia sexual, razón por la cual quedan en estado de gestación teniendo a sus agresores como los engendrados del nuevo ser cuya existencia supone el constante recordatorio de tan terrible evento (s).

Si bien los otros tipos de abortos tipificados en el código penal pueden ser discutidos por temas de responsabilidad y cuidado u otros motivos; en el caso del aborto sentimental o ético no se puede negar la urgente necesidad de brindar un poco de alivio a aquellas víctimas de violencia sexual, quienes en muchas ocasiones son menores de edad cuyos organismos no se encuentran aptos para poder sobrellevar un embarazo con los riesgos que ello representa, además del estado psicológico en el que se encuentran; son diversos los factores por los cuales obligar a una víctima y sobreviviente de agresión sexual resulta ser una forma de tortura institucionalizada que no trae ninguna consecuencia positiva hacia ninguna de las víctimas ni al propio estado, lo único que logra

la criminalización de este derecho femenino es, además de las múltiples muertes y daños de las mujeres, es la aceptación y contestación de los grupos más conservadores quienes niegan derechos a las personas más vulnerables, continuando así con el ciclo de discriminación hacia las minorías. En esa línea Patricia Gonzales Prado (2015) en su tesis doctoral titulada “AUTONOMIA SEXUAL DE LAS MUJERES – EL ABORTO COMO ESPIRAL DESPATRIARCALIZADORA DEL DERECHO” para la Universidad Autónoma de Barcelona – España sostiene que:

Somos las únicas de la especie a quienes se puede forzar a engendrar sostener un embarazo en contra de nuestra voluntad, parir y asumir maternidades, privándonos de la experiencia del deseo que requiere necesariamente la posibilidad de elegir. El derecho, como expresión privilegiada de uno o de varios sistemas de dominación, ha sido y es patriarcal, heteronormativo, individualista, clásica y racista. (p017-018)

Lo indicado por Gonzales Prado es el reflejo de una observación de la realidad, reflejo que se intensifica con el hecho de ser mujer, pues como mujer puedo decir que el sistema, no solo peruano, demuestra una constante descriminalización contra los grupos minoritarios; no es un resentimiento hacia los varones como muchos cortos de entendimiento pueden suponer, la exigencia del reconocimiento de los derechos de las personas es una cuestión de lógica, razonamiento básico y sentido de la igualdad como especie; pretender tener los mismos derechos en igualdad que garantice las libertades de las personas no debería significar un privilegio de unos sectores. La historia y lo que podemos observar y percibir a diario sostienen el enfoque machista que tienen algunas de las legislaciones, enfoque que gracias a las luchas constantes ha ido disminuyendo; en nuestro país se continúa en la lucha por el reconocimiento, no otorgamiento, de derechos a aquellas minorías no reconocidas. Las mujeres no pueden seguir siendo tratadas como ciudadanas de segunda categoría, no somos el complemento o ayuda idónea como pueden tratar

de romantizar amablemente muchos de los grupos religiosos y/o conservadores; las mujeres somos tan capaces e iguales en todas las áreas en la que los varones pueden competir, por lo tanto, el reconocimiento de los derechos, debería ser legislados en igualdad de posiciones.

Lo que señala Fernández Cacaahuana es una lastimosa verdad indudable, puesto que, como hemos podido observar a través de los medios de comunicación; las violaciones sexuales van incrementando en el Perú, las cifras en el último año han demostrado el nivel de violencia en los hogares peruanos, en el encierro a causa del virus covid-19 ha evidenciado la magnitud del problema mental de las personas, sobre todo varones, quienes con violencia o intimidación han abusado sexualmente de las niñas y adolescentes quienes se encontraban bajo su cuidado para su cuidado para su protección; han sido los familiares y personas cercanas las que han atentado sexualmente contra menores de edad, acción que ha conllevado al estado de gravidez de estas menores, situación más espeluznante. Así mismo, jóvenes y adultas han sido violentadas sexualmente; la tasa va en aumento en nuestro país; las políticas y lineamientos para la prevención y el combate de este mal social no ha funcionado, no funciona y no se crean nuevas medidas para evitar que se continúe propagando tan horrenda práctica que atenta en su mayoría contra las mujeres, en especial hacia las menores de edad.

El Estado peruano hoy no puede continuar cosificando a las mujeres, niñas y adolescentes como objeto de reproducción involuntaria.; resulta aterrador como en Pleno 2021 y con toda la información científica y los pronunciamientos de entes internacionales. El Perú. Continúe con una criminalización tan cruel contra aquellas víctimas de abuso y violencia sexual; es tan indignante que se le cierre constantemente las puertas a los debates. Y a las propuestas para despenalizar una práctica bastante reconocida y recomendable para evitar los daños personales de las víctimas. Y

los daños colaterales hacia la sociedad; hoy, además de vulnerar los derechos de las mujeres como niñas y adolescentes vejadas.

Ya va siendo hora de reconocer la igualdad entre varones y mujeres a nivel legislativo y permitir que todas las personas sean tratadas en igualdad y respeto, reconociendo y permitiendo la libre expresión del desarrollo de sus personalidades, así como sus planes y proyectos de vida que sólo involucra a sus vidas.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.

6.1. Conclusiones

- La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho 2021).
- Hoy la penalización del aborto sentimental se constituye en una forma de tortura institucionalizada contra las víctimas de abuso y violencia sexual.
- La penalización del aborto sentimental o ético representa una vulneración gravísima hacia los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- La atención médica que se produce por la realización de un aborto incompleto, obviamente clandestino, ya sea que resulte complicado o no, siempre trae consigo un gasto excesivo en el presupuesto de salud con el que cuentan los establecimientos de

salud. Se tiene que, en nuestro país, entre los años 1999 y 2002, se ha obtenido el registro de una cifra ascendente a las 128000 atenciones (32,000 por año) por aborto incompleto, dicha cifra corresponde al 11% de hospitalizaciones motivadas por la atención necesaria aquellas mujeres ¿hoy, qué han pasado por un aborto clandestino. Como se puede observar; penalizar la figura del aborto sentimental sólo genera perjuicio hacia todas las partes componentes de la ecuación.

- El acceso a los servicios de aborto legales y seguros refleja una fortaleza democrática del país con respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que tanto se le ha negado reconocimiento hasta el momento.

6.2. Recomendaciones.

- A partir de las conclusiones llegadas en el presente trabajo de investigación se recomienda al Estado peruano despenalizar el tipo de aborto sentimental en cuanto su criminalización representa una grave violación hacia los derechos humanos de las mujeres y una forma de tortura institucionalizada a las víctimas de violencia sexual.
- Crear los protocolos de atención médica para que los profesionales de la salud. Puedan practicar un aborto de esta naturaleza de forma segura y gratuita; así como los lineamientos post aborto a nivel físico y psicológico que debería recibir toda mujer de una agresión sexual.
- Instruir a los funcionarios y servidores públicos respecto al alcance de los derechos humanos en cuanto a sexualidad y reproducción.
- Educar a la población peruana sobre las implicaciones sexuales, incluyendo el tema del aborto, de tal forma que se brinde una educación sexual, no sesgada por prejuicios y limpia de estigmas religiosos.

Capítulo VII: Referencias

7.1. Fuentes Documentales.

Tesis:

- ✓ Carlos Corzo Torres (2011). LEGALIZACION DEL ABORTO EN GUATEMALA DESDE UN ENFOQUE ACTUALIZADO. Tesis presentada para obtener el título de Magister en Ciencias Penales.
- ✓ Hernán Andrés Caneva (2019). DISPUTAS POR EL ABORTO EN ARGENTINA: ANÁLISIS CRÍTICO DE DISCURSOS EN DOS ORGANIZACIONES (2014-2016). Tesis para optar por el grado de Doctor en Ciencias Sociales.
- ✓ Diana Arévalo López (2014). LA APLICACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD EN EL ABORTO TERAPEUTICO EN EL SALVADOR. Trabajo de investigación para obtener el grado de: licenciado (a) en ciencias jurídicas.
- ✓ Patricia Gonzales Prado (2015). AUTONOMÍA SEXUAL DE LAS MUJERES: EL ABORTO COMO ESPIRAL DESPATRIARCALIZADORA DEL DERECHO. Tesis doctoral.
- ✓ Sandra Puerto Cabra (2019). PENALIZACIÓN DEL ABORTO Y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL PERÚ. UNA MIRADA CRÍTICA. Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de: profesional en relaciones internacionales y estudios políticos.

- ✓ Nina María Sonia (2013). EL DERECHO Y LAS PERSPECTIVAS DEL DERECHO A LA MATERNIDAD VOLUNTARIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA. Tesis para optar el grado licenciatura en derecho.
- ✓ Inés del valle Barros (2012). ABORTO PERMITIDO/ABORTO PROHIBIDO: FRONTERA ENTRE EL DERECHO Y LA ETICA. Trabajo final del grado.
- ✓ Juan Caiza Borja (2015). LA LEGALIZACIÓN Y DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN EN UNA MUJER LÚCIDA, APLICADA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO. Tesis previa a la obtención del título de abogado.
- ✓ David Pablo G. (2017). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO 2015 – 2016. Tesis presentada para optar el título profesional de abogado.
- ✓ Lucia Buleje Ayala (2017). FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO PRODUCTO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO VIGENTE. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.
- ✓ Diana Enríquez Castro (2015). DESPENALIZACION DEL ABORTO EN EL PERU EN CASOS DE VIOLACION SEXUAL. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.
- ✓ Rosa Guerra Mariños (2020). LA PROHIBICIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL POR VIOLACIÓN

- ✓ SEXUAL Y LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LA MUJER EN EL PERÚ – 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.
- ✓ Cecilia Carrera Salas (2019). “LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y/O SENTIMENTAL AFECTA EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN REPRODUCTIVA EN LA JURISDICCIÓN DE HUANCVELICA AL 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.
- ✓ Marleny Chávez Yomona (2018). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, 2018. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado.
- ✓ Nilda Fernández ccahuana (2020). LA DESPENALIZACION DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA DE LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE EN EL AÑO 2018. Tesis para obtener el grado de Maestra en Ciencias Penales.

7.2. Fuentes Bibliográficas.

Libros:

- ✓ Adriana Maroto Vargas y Paola Brenes Hernández (2008). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COSTA RICA-ARGUMENTOS PARA LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA EXTRAUTERINA. San Pedro de Montes de Oca- Costa Rica. Editorial: Diseño Editorial S.A.
- ✓ María Varea Viteri (2018). EL ABORTO EN ECUADOR: SENTIMIENTOS Y ENSAMBLAJES. Ecuador. Editorial FLACSO.

- ✓ Violeta Bermúdez Valdivia1 (1997). LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE ESTUDIO COMPARATIVO.
- ✓ Inés Romero B. (2002). Lima-Perú. EL ABORTO CLANDESTINO EN EL PERÚ- UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS. Centro de la mujer peruana Flora Tristán.
- ✓ Teresa Viviano Llave (2012). Lima-Perú. ABUSO SEXUAL-ESTADÍSTICAS PARA LA REFLEXIÓN Y PAUTAS PARA LA PREVENCIÓN. Editorial Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.
- ✓ LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS SON DERECHOS HUMANOS (2008). San José- Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- ✓ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (1999)

7.3. Fuentes Hemerográficas.

Revistas:

- ✓ Revista CNDH-México. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: UN ASUNTO DE DERECHOS HUMANOS. Manuel López Castañeda. Número de identificación: SALU/CART/R210. (2016)
- ✓ Revista MINSALUD-Colombia. DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS EN SALUD. (2015)
- ✓ El Centro Nacional de Recursos contra la Violencia Sexual (2019). ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA SEXUAL?
- ✓ Revista de Bioética y Derecho. Ramón Valls (2015). EL CONCEPTO DE DIGNIDAD HUMANA.
- ✓ Revista de la ONU (2016). DERECHOS HUMANOS.

Artículos:

- ✓ Arturo Ortiz Umaña (1973). EL ABORTO EN COLOMBIA ASPECTOS MÉDICOS LEGALES Y SOCIO-ECONÓMICOS. Recuperado de <https://revista.fecolsog.org/index.php/rcog/article/view/1581>
- ✓ Esteban Tollinchi (2000). AXIOLOGÍA. Revista de Ciencias sociales.
- ✓ Yerson Medina Quijano (2020). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COLOMBIA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA Y CONSTITUCIONAL.
- ✓ Alfonso Ruiz Miguel (2014). DERECHO A LA VIDA Y CONSTITUCIÓN: CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- ✓ Grimes & Stuart (2010). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN COSTA RICA: UN POSICIONAMIENTO ÉTICO-POLÍTICO. ESCUELA DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
- ✓ Renato Baldi Cabanillas (2012). EL ABORTO NO PUNIBLE EN LA ARGENTINA. CONSIDERACIONES SOBRE EL SENTIDO DE LA NORMA PERMISIVA Y PROSPECTIVAS DESDE UNA FILOSOFÍA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, A PARTIR DEL CASO “F., A. L.” DE LA CORTE SUPREMA.
- ✓ Celina Lértora Mendoza (2009). GNOSEOLOGÍA Y TEORÍA DE LA CIENCIA EN ROBERTO GROSSETESTE.
- ✓ Antonio Pele (2015). LA DIGNIDAD HUMANA: MODELO CONTEMPORÁNEO Y MODELOS TRADICIONALES.

- ✓ Lidia Díaz Sanjuan (2011). LA OBSERVACIÓN.
- ✓ Rogelio Pérez D'Gregorio (2014). DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.
- ✓ Raquel Bernal G. (2013). EL ABORTO-LA BIOÉTICA COMO PRINCIPIO DE LA VIDA.
- ✓ Ángela Aparisi Miralles (2013). EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE UN BIODERECHO GLOBAL.
- ✓ Rafael Hernández Marín (2008). SOBRE ONTOLOGÍA JURÍDICA E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO.
- ✓ Javier Echeverría (2002). AXIOLOGÍA Y ONTOLOGÍA: LOS VALORES DE LA CIENCIA COMO FUNCIONES NO SATURADAS.
- ✓ Cristina García Pascual (2006). CUESTIONES DE VIDA Y MUERTE. LOS DILEMAS ÉTICOS DEL ABORTO.
- ✓ Joaquina Erviti (2005). EL ABORTO ENTRE MUJERES POBRES. SOCIOLOGÍA DE LA EXPERIENCIA.
- ✓ OMS (2013). Washington,DC. COMPRENDER Y ABORDAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. VIOLENCIA SEXUAL.
- ✓ Programa Nacional Aurora (2020). CIFRAS DE VIOLENCIA (DURANTE AISLAMIENTO SOCIAL)

7.4. Fuentes Electrónicas.

- ✓ <https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-violencia-sexual--previsi%C3%B3n-per%C3%BA-triplic%C3%B3-en-2020-las-ni%C3%B1as-menores-de-diez-a%C3%B1os-forzadas-a-ser-madres/46436860>

✓ <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/2573/26>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz De Consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LA MUJER, (HUACHO, 2021)</p>	<p>Problema General ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer? (Huacho, 2021)</p> <p>Problemas Específicos ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos reproductivos de la mujer? (Huacho, 2021)</p> <p>¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección al derecho de libertad sexual de la mujer? (Huacho,2021)</p>	<p>Objetivo General Identificar la relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021)</p> <p>Objetivos Específicos ¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección de los derechos reproductivos de la mujer? (Huacho, 2021)</p> <p>¿Qué relación existe entre la despenalización del aborto sentimental y la protección al derecho de libertad sexual de la mujer? (Huacho,2021)</p>	<p>La despenalización del aborto sentimental tiene una relación directa con la protección de los derechos sexuales de la mujer (Huacho, 2021).</p>	<p>Variable Independiente: La despenalización del aborto sentimental</p> <p>Variable Dependiente: La protección de los derechos sexuales de la mujer</p>

Anexo N° 02: Instrumento De Recolección De Datos

DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES DE LA MUJER, (HUACHO, 2021)

✓ Presentación:

Estimado encuestado, para poder responder el cuestionario que se le presenta a continuación, debe tener en cuenta lo siguiente:

El estudio en desarrollo tiene como propuesta fundamental la despenalización del aborto sentimental, toda vez que se considera a la criminalización de este tipo penal un atropello contra los derechos sexuales de las mujeres, así como una vulneración a los derechos reproductivos de las mismas, sobre todo cuando estas son víctimas de abuso/violencia sexual. Debido a ello, resulta imprescindible recopilar las apreciaciones intelectuales de un grupo determinado de profesionales del derecho que puedan expresar su visión del tema a través de un cuestionario, el mismo que reservará en privado la identidad de los participantes; para lo mismo se solicita una contestación sincera al respecto.

✓ Directrices:

El presente cuestionario es totalmente anónimo, por lo que se espera sinceridad objetiva en el desarrollo del mismo.

Los niveles de calificación son los siguientes:

1	=	Muy en desacuerdo
2	=	Algo en desacuerdo
3	=	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	=	Algo de acuerdo
5	=	Muy de acuerdo

- Observar bien el ítem antes de contestar

- **CUESTIONARIO**

Dim. 1	Respecto a los derechos sexuales de las mujeres	1	2	3	4	5
1	Considero que penalizar el aborto es una forma de discriminación hacia los derechos sexuales de las mujeres.					
2	Considero que el Estado peruano desconoce los derechos sexuales de las mujeres y comete abuso al respecto.					
3	Considero que el machismo se encuentra enraizado en los poderes del Estado y ello resulta un óbice para el reconocimiento de los derechos sexuales de las mujeres.					
Dim. 2	Respecto a los derechos reproductivos de las mujeres	1	2	3	4	5
4	Las mujeres tienen derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener; así como no tenerlos.					
5	Considero que abortar debería ser una realidad en reconocimiento a los derechos reproductivos de las mujeres.					
6	Considero que el Estado peruano debería implementar protocolos de salubridad que garanticen el cuidado de post-aborto en los centros de salud, así como la seguridad y gratuidad del tratamiento.					
Dim. 3	Respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las víctimas de abuso/violencia sexual	1	2	3	4	5
7	La despenalización del aborto sentimental significa una ayuda para las víctimas de violaciones sexuales.					
8	Considero que el derecho constitucional expresado en el artículo 2° inciso 1° debe prevalecer sobre el derecho al aborto por violación sexual. El que a la letra dice: toda persona tiene derecho: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.					
9	Considero que las doctrinas religiosas imperantes influyen en la penalización de la figura del aborto sentimental.					
10	Creo que una mujer/niña/adolescente abusada sexualmente se encuentra en la capacidad mental, física y sexual de criar al nuevo ser resultante del abuso sexual.					
	Apreciación personal					
11	Me encuentro de acuerdo con la modificación del artículo 120° del CC en cuanto al inciso uno, de tal forma que se despenalice la figura del aborto sentimental.					

MUCHAS GRACIAS

Anexo N° 03

